

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FUNDAMENTOS,
TEORÍAS & MODELOS

EDICIÓN PATROCINADA POR:



DR. FERNANDO A. BALLISTA DIAZ

El doctor Fernando A. Ballista Diaz nació en Santo Domingo, República Dominicana.
Está casado con la señora Minerva Medina Senra.

Graduado como Doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1960, se desempeñó como abogado del Banco Agrícola de la R.D. y luego de los bancos del Estado antes de viajar a Puerto Rico, donde realizó un posgrado en seguros con notas sobresalientes. Dichas calificaciones posibilitaron que fuese contratado para trabajar en dicho país, donde nacieron sus hijos Johnny y Judith.

Posteriormente, creó su propia compañía de corretaje de seguros.

Regresó al país en el año 1966 contratado por la aseguradora Seguros San Rafael CxA, en la cual ocupó las funciones de subadministrador financiero y técnico. Más adelante, pasó a la compañía Intercontinental como vicepresidente ejecutivo, hasta que, en el año 1981, fundó la compañía General de Seguros S.A. como era su meta desde que se inició en las actividades aseguradoras.

Asimismo, formó parte de la Junta Directiva de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR) por más de 33 años y llegó a ocupar la presidencia de esta en el periodo 1982-1984, donde también desempeñó otras posiciones directivas.

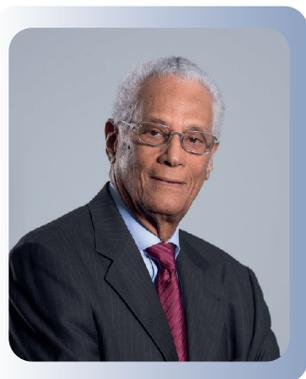
Por otra parte, presidió varios comités de trabajo, entre ellos el de Vehículos de Motor en el cual hizo aportes importantes en la confección de la tarifa. Fue parte de las comisiones institucionales creadas para discutir las modificaciones de la legislación sobre seguros y presidió el comité para la elaboración del manual, de los modelos y de la tarifa de responsabilidad civil sugerido por CADOAR.

Además, fue miembro de la delegación oficial dominicana de las XII, XIV y XIX Conferencias de la Federación Internacional de Empresas de seguros (FIDES).

Ejerció las funciones de notario público y fue fundador y director de la revista Seguros Banca y finanzas. También se desempeñó como tesorero del Consejo de Administración de la Aseguradora Dominicana Agropecuaria (ADACA; ahora llamada AGRODOSA.) Fue incluso condecorado por el presidente de la república con la «Medalla Presidencial al Mérito Civil» en el año 2003. Simultáneamente, ha transmitido su experiencia a través de la labor docente al idear, crear y mantener por más de diez años la Academia Dominicana de Seguros, institución en la cual se prepararon y graduaron los principales ejecutivos de nuestras aseguradoras, reaseguradoras y oficinas de corretaje. En este proyecto, también ofreció sus servicios permanentes como profesor de Responsabilidad Civil y Principios Generales de Seguros. Ha escritos varios manuales, instructivos técnicos y estudios para compañías de seguros y ha dictado charlas y cursos intensivos tanto en el país como en el extranjero.

Después de haber vendido sus acciones en la General de Seguros en el año 2012, el Dr. Ballista Diaz se mantiene ligado al mercado asegurador dominicano, donde ofrece servicios de asesoría desde su oficina particular.

El Dr. Ballista Diaz también es el director del boletín digital del sector Visión Seguros, que se publica mensualmente.



EDICIÓN PATROCINADA POR:



SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FUNDAMENTOS,
TEORÍAS & MODELOS

EDICIÓN PATROCINADA POR:



DR. FERNANDO A. BALLISTA DIAZ

Título del Libro:

Seguro de Responsabilidad Civil. Fundamentos, teorías y modelos

Autor: Fernando Ballista

Auspiciante: Seguros Universal

Diseño gráfico y maquetación: Daisy R.

Fotografía del autor: Bayoan Freites

Primera edición: Diciembre, 2024

ISBN: [Número de ISBN]

Impreso por: Editora Búho, S.R.L.

Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Derechos de Autor © 2024 por Fernando Ballista

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, distribuida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, incluyendo fotocopiado, grabación, o otros métodos electrónicos o mecánicos, sin el permiso previo por escrito del autor o el editor, excepto en el caso de breves citas en reseñas críticas y ciertos otros usos no comerciales permitidos por la ley de derechos de autor.

Exención de responsabilidad. Este libro proporciona información y opiniones en el campo de la responsabilidad civil. Aunque el autor y el editor han hecho todo lo posible para asegurar que la información en esta publicación sea precisa al momento de ir a prensa, ni el autor ni el editor asumen ninguna responsabilidad por errores, omisiones, o por los resultados obtenidos del uso de esta información.

Este libro no es un sustituto de asesoramiento legal profesional. Los casos legales son a menudo altamente específicos y dependen de un contexto particular que puede no ser completamente abordado en este texto. Si se requiere asesoramiento legal, se debe buscar el servicio de un abogado calificado. Este libro está destinado a proporcionar información general sobre el tema tratado y no se debe utilizar como base única para tomar decisiones legales.



ÍNDICE

CAPÍTULO I:.....	19
Introducción a la responsabilidad civil	
Introito.....	20
Ámbito de la responsabilidad en general	20
<i>Modelo tipos de responsabilidad en que pueden</i>	
<i>incurrir las personas</i>	<i>21</i>
Definición del concepto responsabilidad civil	22
Historia, evolución, fundamento y teorías de la	
responsabilidad civil.....	23
<i>La teoría de riesgo creado.....</i>	<i>24</i>
<i>La teoría de la garantía</i>	<i>24</i>
<i>La teoría de la falta.....</i>	<i>25</i>
Clasificación de la responsabilidad civil según el hecho que la	
origina.....	25
<i>a. Responsabilidad civil contractual</i>	<i>25</i>
<i>b. Responsabilidad civil extracontractual es aquella que nace de</i>	
<i>un delito o de un cuasidelito.</i>	<i>26</i>

CAPÍTULO II: 27

La responsabilidad civil en la República Dominicana

Introducción.....	28
La teoría de la falta en República Dominicana	28
Requisitos para la existencia de la responsabilidad civil.....	29
Diferencias entre responsabilidad civil en la República Dominicana y los Estados Unidos de América.....	29
<i>Diferencias sobre el origen de la responsabilidad.....</i>	<i>30</i>
<i>Diferencias sobre los procesos legales.....</i>	<i>30</i>
1.- <i>Apreciación de la falta</i>	<i>30</i>
2.- <i>Sobre los procedimientos</i>	<i>31</i>
3.- <i>En cuanto a las indemnizaciones.....</i>	<i>31</i>

Fuentes originarias de responsabilidad civil en la República

Dominicana.....	32
<i>Grupo 1: Responsabilidades establecidas en el Código Civil</i>	<i>33</i>
<i>Grupo 2: Responsabilidades establecidas en leyes y reglamentos</i>	<i>38</i>
<i>Grupo 3: Constitución de la República Dominicana.....</i>	<i>44</i>
<i>Grupo 4: Código de Comercio como fuente de responsabilidad civil.....</i>	<i>44</i>

CAPÍTULO III: 45

El seguro de responsabilidad civil

Introducción.....	46
¿Qué es el seguro de responsabilidad civil?	47
Reconocimiento y definición legal del seguro de responsabilidad civil.....	47
Definición técnica del Seguro de responsabilidad civil General.	48
Alcance de las coberturas de la póliza.....	50
¿Cómo cubren los aseguradores la responsabilidad civil de las personas?	51

Razones para suscribir pólizas de Responsabilidad Civil.....	52
¿Qué riesgos se cubren en la póliza?	52
Beneficios adicionales para el poseedor de una póliza de responsabilidad civil.....	52
Diferencias con los seguros de otros ramos.....	53

CAPÍTULO IV: 55

Póliza de responsabilidad civil general

Introducción.....	56
<i>Modelo Póliza de responsabilidad civil general.....</i>	<i>57</i>
Parte 1. Texto básico	58
<i>1.a. - Acuerdo de seguros.....</i>	<i>58</i>
<i>1.b.- Exclusiones generales.....</i>	<i>60</i>
<i>1.c.- Condiciones generales.....</i>	<i>63</i>
<i>Límites de responsabilidad.....</i>	<i>64</i>
<i>Unidad de accidente.....</i>	<i>64</i>
<i>Comprobación de declaraciones</i>	<i>64</i>
<i>Accidentes e indemnizaciones.....</i>	<i>65</i>
<i>Modificación en el riesgo.....</i>	<i>66</i>
<i>Efecto y duración.....</i>	<i>67</i>
<i>Reducción, anulación y rescisión del seguro</i>	<i>67</i>
<i>Otros seguros.....</i>	<i>68</i>
<i>Pago y ajuste de primas.....</i>	<i>68</i>
<i>Inspección y auditoría.....</i>	<i>69</i>
<i>Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....</i>	<i>69</i>
<i>Comunicaciones entre el asegurado y la compañía.....</i>	<i>70</i>
<i>Cesión</i>	<i>70</i>
<i>Arbitraje.....</i>	<i>71</i>
<i>Subrogación</i>	<i>71</i>
<i>Jurisdicción y prescripción.....</i>	<i>72</i>
<i>Limitación geográfica.....</i>	<i>72</i>
<i>Autorización</i>	<i>72</i>

<i>Declaraciones</i>	73
<i>Deducible:</i>	73
Parte 2. Declaraciones	73
<i>Generalidades</i>	73
<i>Modelo seguro de responsabilidad civil general</i>	75
<i>Análisis por partida</i>	76
Parte 3: Condiciones particulares	78
<i>Descripción y fundamento</i>	78
<i>Estructura: 1. Riesgos cubiertos, 2. Limitación de coberturas, 3. Coberturas complementarias y 4. Condiciones especiales.</i>	79
<i>Grupos de actividades</i>	79
<i>Modelo coberturas particulares</i>	81
<i>Grupo 1: Actividades relacionadas con el negocio o industria</i>	82
<i>A1.- Modelo de condiciones particulares para empresas industriales, comerciales y talleres</i>	82
<i>Sección 1.- Riesgos cubiertos</i>	82
<i>Sección 2.- Limitación de la cobertura</i>	84
<i>Sección 3.- Coberturas complementarias</i>	85
<i>Periodo de vigencia, entrega del producto y periodo de descubrimiento</i>	89
<i>Límite de indemnización para una anualidad</i>	89
<i>Obligaciones especiales del asegurado</i>	90
<i>Límite de indemnización y gastos</i>	90
<i>Sección 4.- Condiciones especiales</i>	92
<i>A2.- Comentario sobre las condiciones particulares para empresas industriales, comerciales y talleres</i>	92
<i>B1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de construcción</i>	93
<i>Sección 1.- Riesgos cubiertos</i>	93
<i>El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:</i>	94
<i>Sección 2.- Limitación de la cobertura</i>	94
<i>Duración de la póliza</i>	95
<i>Obligaciones especiales del asegurado</i>	95
<i>Sección 3.- Coberturas complementarias</i>	96
<i>Periodo de vigencia</i>	97
<i>Sección 4.- Condiciones especiales</i>	101

B2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de construcción.....	101
C1.- Modelo de condiciones particulares para centros de enseñanza.....	102
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	102
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	103
Ajuste de primas.....	103
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	104
Sección 4.- Condiciones especiales.....	106
C2.- Comentario a las condiciones particulares para centros de enseñanza.....	106
D1.- Modelo de condiciones particulares para empresas que ofrecen servicios de vigilancia.....	106
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	106
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	107
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	107
Sección 4.- Condiciones especiales.....	109
D2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas que ofrecen servicios de vigilancia.....	110
E1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de restaurantes y otras que ofrecen servicios de comidas y bebidas.....	110
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	110
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	111
Límites.....	112
Deducibles.....	112
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	112
Sección 4.- Condiciones especiales.....	114
E2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de restaurantes y otras que ofrecen servicios de comidas y bebidas.....	114
F1.- Modelo de condiciones particulares para empresas que comercian combustibles y productos inflamables.....	115
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	115
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	116
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	116
Obligaciones especiales del asegurado.....	118
Límite de indemnización y gastos.....	119
Sección 4.- Condiciones especiales.....	119

F2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas que comercian combustibles y productos inflamables.....	119
G1.- Modelo de condiciones particulares para empresas hoteleras.....	119
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	119
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	121
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	122
Sección 4.- Condiciones especiales.....	124
G2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas hoteleras.....	124
H1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de reparaciones mecánicas, carrocería y otros trabajos a vehículos de motor.....	125
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	125
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	126
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	129
Responsabilidad civil por vehículos confiados al asegurado:.....	129
Límites especiales combinados.....	130
Declaraciones especiales.....	130
Coaseguro.....	131
Sección 4.- Condiciones especiales.....	131
Modelo vehículos confiados al asegurado.....	131
H2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de reparaciones mecánicas, carrocería y otros trabajos a vehículos de motor.....	132
I1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de servicios de grúas y equipos de elevación de cargas.....	132
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	132
Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)..	132
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	133
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	134
Sección 4.- Condiciones especiales.....	134
I2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de servicios de grúas y equipos de elevación de cargas.....	135
J1.- Modelo de condiciones particulares para empresas que alquilan estructuras publicitarias.....	135
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	135
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	136
J2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas que alquilan estructuras publicitarias.....	137

K1.- Modelo de condiciones particulares para propietarios de inmuebles.....	137
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	137
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	138
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	139
Sección 4.- Condiciones especiales.....	140
K2.- Comentario a las condiciones particulares para propietarios de inmuebles.....	140
Grupo 2: Actividades personales y familiares.....	141
A.- introducción.....	141
B.- Modelo de condiciones particulares para actividades personales y familiares.....	141
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	141
Sección 2.- Ampliación de la cobertura.....	143
Sección 3.- Limitación de la cobertura.....	143
Sección 4.- Coberturas complementarias.....	144
Sección 5.- Condiciones especiales.....	144
C.- Comentario a las condiciones particulares para actividades personales y familiares.....	144
Grupo 3: Actividades relacionadas con la profesión (responsabilidad civil profesional).....	144
Generalidades.....	144
Comentario a la cobertura de actividades relacionadas con su profesión.....	145
Grupo 4: Actividades no comerciales.....	145
Introducción.....	145
4.1.a.- Modelo de condiciones particulares para urbanizaciones, proyectos residenciales, conjunto habitacional y condominios administrados en régimen de comunidad.....	146
Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	146
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	147
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	148
Sección 4.- Condiciones especiales.....	149
4.1.b.- Comentario a la cobertura de actividades relacionadas con urbanizaciones, proyectos residenciales, conjunto habitacional y condominios administrados en régimen de comunidad.....	150
4.2.a- Modelo de condiciones particulares para sociedades y clubes recreativos y/o deportivos.....	150

Sección 1.- Riesgos cubiertos.....	150
Sección 2.- Limitación de la cobertura.....	151
Sección 3.- Coberturas complementarias.....	152
Sección 4.- Condiciones especiales.....	153
4.2.b- Comentario sobre condiciones particulares para sociedades y clubes recreativos y/o deportivas.....	154
Grupo 5: Actividades de instituciones que ofrecen servicios comunitarios.....	154
Comentario sobre las actividades de instituciones que ofrecen servicios comunitarios.....	154
Parte 4: Endosos.....	155
Introducción.....	155
Modelos de endoso.....	156
1.- Endoso de responsabilidad civil de los inquilinos como consecuencia de incendio y explosión originados en propiedades alquiladas.....	156
2.- Endoso de responsabilidad civil por daños morales causados por los empleados del asegurado.....	157
Limitación de cobertura.....	158
3.- Endoso de responsabilidad civil asumida por contrato...158	
Condición.....	159
4.- Endoso de responsabilidad civil por vehículos no propios, al servicio del asegurado.....	159
5.- Endoso de responsabilidad civil en exceso de los límites de la póliza de vehículos de motor especificada.....	161
Límite de responsabilidad.....	161
Condiciones.....	161
6.- Endoso de responsabilidad civil subsidiaria, como consecuencia de trabajos realizados por contratistas independientes.....	162
7.- Endoso de responsabilidad civil por daños a vehículos de clientes estacionados en las instalaciones del asegurado....	163
Antecedentes.....	163
Comentario.....	165
Condiciones.....	165
Exclusiones.....	165
Aclaración.....	166

CAPÍTULO V:..... 167

Las reclamaciones en el seguro de responsabilidad civil

Introducción..... 168

¿Qué es una reclamación de responsabilidad civil? 168

Opciones del asegurado..... 168

A.- El demandado maneja el caso directamente por su cuenta y riesgo..... 168

B.- El asegurado tramita la reclamación para que sea atendida por su compañía de seguros 169

Procedimiento para formalizar la reclamación 169

Precisiones específicas de la póliza de responsabilidad civil sobre las reclamaciones..... 171

Unidad de accidente..... 171

Comprobación de declaraciones 171

Accidentes e indemnizaciones..... 172

Modelo Proceso de reclamaciones por responsabilidad civil..... 173

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro..... 174

Conveniencia de mantener vigente una póliza de responsabilidad civil..... 174

CAPÍTULO VI: 177

Ocurrencias que generan responsabilidad civil

Introducción..... 178

Ejemplos de ocurrencias que generan responsabilidad civil.... 178

1.- Se derrumban varios andamios en un edificio en construcción..... 178

2.- Se origina un incendio y explosión por escape de gas propano al descargarlo..... 179

3.- Un alumno se accidenta en el patio de un colegio..... 180

4.- Caída de la carga mientras era elevada por una grúa..... 180

5.- Un huésped sufre lesiones dentro de un hotel..... 181

6.- Vehículo entregado a un taller para reparación tiene un accidente fuera del recinto	182
7.- Un cliente se desmaya en un restaurante después de comer.....	182
8.- Un perro muerde a un niño en una residencia.....	183
9.- Una persona cae de un ascensor en un condominio	184
10.- Un empleado de un comercio injuria y difama a un cliente.....	184
11.- Un niño se ahoga en la piscina de un club recreativo	185
12.- Cae una valla publicitaria y produce daños.....	185

CAPÍTULO VII: 187

Seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos terrestres, motorizados y remolques

Introducción.....	188
Génesis del seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques en la República Dominicana.....	188
<i>Basada en la seguridad vial colectiva, esta última disposición legal contiene:.....</i>	<i>188</i>
Quiénes están obligados a asegurarse	190
Quiénes se consideran terceros.....	191
Responsabilidad civil solidaria del conductor y propietario de un vehículo de motor	191
Ausencia de interés asegurable en el seguro obligatorio	192
Vehículos y/o remolques a los que aplican las disposiciones obligatorias.....	192
Coberturas mínimas requeridas, extensión a pasajeros y límites	193
Coberturas adicionales, condiciones y práctica	194
<i>Límites máximos.....</i>	<i>195</i>
<i>Límites mínimos y tarifa de primas</i>	<i>196</i>
<i>Límites mayores y otras coberturas.....</i>	<i>196</i>
<i>Exclusiones admitidas.....</i>	<i>196</i>
Presunciones sobre el conductor y el suscriptor de la póliza del vehículo de motor o remolque asegurado.....	197

Texto de la póliza consensuado	197
<i>Nombres de los tipos póliza</i>	198
Condiciones adicionales exclusivas para pólizas que cubren la responsabilidad civil obligatoria de vehículos de motor y remolques	198
<i>Constancia de la existencia de la póliza</i>	199
<i>Vigencia de la póliza</i>	199
Acción civil derivada de un accidente de vehículos de motor o remolque.....	200
¿Cuándo el asegurador está obligado a hacer pagos con cargo a la póliza?	201
Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales por propietarios y conductores de vehículos de motor y remolques	202
Responsabilidad solidaria y personal de los funcionarios y/o administradores de instituciones públicas.....	203

CAPÍTULO VIII:205

Seguro de responsabilidad civil para el transportista de carga terrestre

<i>Modelo Póliza de responsabilidad civil para contratistas</i>	206
Introducción.....	207
Marco regulatorio y ámbito de aplicación.....	208
¿Quién puede ser transportista y qué tipo de carga puede transportar?	210
<i>Modalidades y condiciones para ofrecer el servicio de cargas</i> 210	
<i>Formas para el transporte de mercancías terrestres</i>	210
<i>Responsabilidad y protección de los prestadores de transporte de cargas</i>	210
¿Qué es un seguro de responsabilidad civil de transportista?. 211	
<i>Previsión complementaria facultativa</i>	211
<i>Definición de términos usados en el contrato</i>	212

Estructura de la póliza de responsabilidad civil para transportistas 213

1.- *Declaraciones*..... 213
2.- *Acuerdo de seguro* 214
3.- *Exclusiones particulares*..... 215
4.- *Condiciones generales*..... 217
Accidentes e indemnizaciones:..... 219
Modificación del riesgo:..... 219
Efecto y duración:..... 220
Reducción, anulación y rescisión del seguro: 220
5.- *Condiciones especiales* 224

Cobertura adicional a equipos utilizados en el transporte de la carga propiedad de terceros 225

Riesgos Cubiertos 226
Condición..... 226
Sublímites y deducibles 227
Definiciones..... 227
Condición especial..... 231

APÉNDICES..... 233

1.- Póliza de responsabilidad civil general..... 234

Bases de este seguro 239
Límites de responsabilidad..... 239
Unidad de accidente..... 239
Comprobación de declaraciones 240
Accidentes e indemnizaciones..... 240
Modificación en el riesgo..... 241
Efecto y duración 242
Reducción, anulación y rescisión del seguro 242
Otros seguros..... 243
Pago y ajuste de primas..... 243
Inspección y auditoría..... 244
Obligaciones del asegurado en caso de siniestro..... 244
Comunicaciones entre el asegurado y la compañía..... 245

<i>Cesión</i>	245
<i>Arbitraje</i>	246
<i>Subrogación</i>	246
<i>Jurisdicción y prescripción</i>	247
<i>Limitación geográfica</i>	247
<i>Autorización</i>	247
<i>Declaraciones</i>	248
<i>Deducible:</i>	248
2.- Póliza de vehículos de motor y remolques	248
Condiciones generales del contrato	248
<i>Coberturas</i>	250
Coberturas adicionales a la responsabilidad Civil	253
Cobertura de colisión y vuelco e incendio y/o rayo	256
<i>Disposiciones generales</i>	266
3.- RESOLUCIÓN No.010-2002 del 26 de diciembre del año 2002 sobre límites mínimos y tarifas de primas	277
<i>Modelo de recargos por potencia y uso del vehículo</i>	282
Coberturas mínima obligatoria para responsabilidad civil:	284
<i>Modelo Límites mínimos y tarifa base anual:</i>	284
Tarifa para la responsabilidad causada por vehículos remolcados	284
4.- Póliza de responsabilidad civil para transportistas	285
<i>Bases de este seguro</i>	289
<i>Límites de responsabilidad</i>	289
<i>Unidad de accidente</i>	290
<i>Declaraciones falsas o reticencias</i>	290
<i>Accidentes e indemnizaciones</i>	290
<i>No Beneficios al depositario</i>	291
<i>Modificación del riesgo</i>	291
<i>Efecto y duración</i>	292
<i>Reducción, anulación y rescisión del seguro</i>	292

<i>Otros Seguros o carencia de seguros.....</i>	<i>293</i>
<i>Pago y ajuste de primas.....</i>	<i>293</i>
<i>Inspección y auditoría.....</i>	<i>294</i>
<i>Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....</i>	<i>294</i>
<i>Comunicaciones entre el asegurado y la compañía.....</i>	<i>295</i>
<i>Cesión</i>	<i>295</i>
<i>Arbitraje.....</i>	<i>295</i>
<i>Subrogación</i>	<i>296</i>
<i>Jurisdicción y prescripción.....</i>	<i>296</i>
<i>Limitaciones Geográficas.....</i>	<i>297</i>
<i>Autorización</i>	<i>297</i>
<i>Declaraciones</i>	<i>297</i>
<i>Definiciones:.....</i>	<i>297</i>
5.- Solicitud de póliza de responsabilidad civil para transportistas	299
6.- Endoso de inclusión de cobertura por daños a furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) propiedad	301
de terceros	301
<i>Definiciones:.....</i>	<i>301</i>
<i>Exclusiones:.....</i>	<i>302</i>
7.- Certificado cobertura de póliza para transportistas.....	305
<i>Cobertura básica.....</i>	<i>305</i>
<i>Endoso de daños a equipos transportados.....</i>	<i>306</i>

Presentación

Es un honor para mí, como presidente del Consejo de Administración de Seguros Universal, presentarles el segundo libro que resulta de nuestra colaboración con el distinguido autor, el Dr. Fernando Ballista. Nos complace auspiciar su segundo libro, “Responsabilidad Civil en el Seguro”, que sigue a su exitoso primer libro, “Conceptos de Seguros y Fianzas: Base para su Estudio”, lanzado en octubre de 2020, también con los auspicios de nuestra empresa.

Este nuevo trabajo aborda de manera exhaustiva y práctica el tema crucial de la responsabilidad civil, dividido en capítulos que exploran desde la introducción hasta cuestiones específicas relacionadas con la responsabilidad civil y el seguro en la República Dominicana.

Con su proverbial claridad y facilidad para comprender los conocimientos en su larga experiencia en la industria del seguro, Dr. Ballista profundiza en los fundamentos y teorías de la responsabilidad civil, proporcionando una sólida base conceptual.

El autor explora la situación específica en la República Dominicana, comparando las diferencias con los Estados Unidos de América y destacando las fuentes originales de responsabilidad civil en nuestro país, dada la importancia del mercado estadounidense para la economía dominicana y el intercambio de negocios entre ambos países.

Este libro tiene la bondad de compartir un sinnúmero de detalles prácticos y aplicables, así como formatos para subscribir una póliza, cortos ejemplos que funcionan como mini estudios de caso, que garantizan que esta publicación se convierta en una fuente de consulta muy útil y apreciada por la comunidad empresarial y aseguradora.



El exhaustivo trabajo del Dr. Ballista también aborda aspectos sobre las reclamaciones en el seguro de responsabilidad civil y las ocurrencias que generan dicha responsabilidad, y dedica atención especial a temas puntuales como la responsabilidad civil en el transporte a través de vehículos automotrices.

Nos complace que la publicación de esta obra se haga en el marco de celebración del sexagésimo aniversario de Seguros Universal, como empresa pionera en el mercado asegurador dominicano, y como un aporte más de nuestra empresa para promover la cultura del seguro en República Dominicana.

El Dr. Fernando Ballista ha demostrado nuevamente su experiencia en la materia, y este libro sirve como valiosa herramienta para la industria y entidades académicas. Esperamos que esta obra contribuya a enriquecer el conocimiento en el campo del seguro en la República Dominicana.

***Ing. Ernesto Izquierdo
Presidente del Consejo de Administración
de Seguros Universal***



CAPÍTULO I:

Introducción a la responsabilidad civil

¿Cómo entender sus comienzos y sus límites?

La responsabilidad civil es una creación legal que establece la obligación de pagar por los daños causados a otra persona. Más allá de la reparación a terceros, la responsabilidad civil constituye una herramienta de protección mutua en nuestras relaciones sociales y comerciales.

Introito

La finalidad de esta introducción es ofrecer al lector una idea general de los principios y nociones fundamentales de la responsabilidad civil y los elementos que la componen en el contexto de un contrato de seguro de responsabilidad civil.

El objetivo es que el lector adquiera un conocimiento básico de lo que significa la responsabilidad civil y cómo funciona la póliza de seguros, los conceptos contenidos en la misma, sus consecuencias y beneficios.

Trataremos exclusivamente los conceptos relativos a la responsabilidad civil indemnizatoria o civil propiamente dicha, de acuerdo con los profesionales del derecho. No comentaremos la responsabilidad ética y moral, por ser conceptos filosóficos de conducta personal o de origen religioso. Tampoco la responsabilidad penal, por ser de carácter punitivo.

En consecuencia, esta obra comprende simples enunciaci-ones ilustrativas del origen y existencia de la responsabilidad civil, necesarias para conocer, evaluar y asegurar los riesgos que pueden afectar a las personas, sin ninguna otra consideración jurídica adicional.

Ámbito de la responsabilidad en general

El concepto de responsabilidad se encuentra presente en muchas áreas de la vida social; es un valor y una práctica ética, ya que impacta en la vida familiar, académica, laboral y ciudadana. Por eso se habla de diversos tipos, como la responsabilidad ética y moral, penal, contractual, civil, social, fiscal, entre otras.

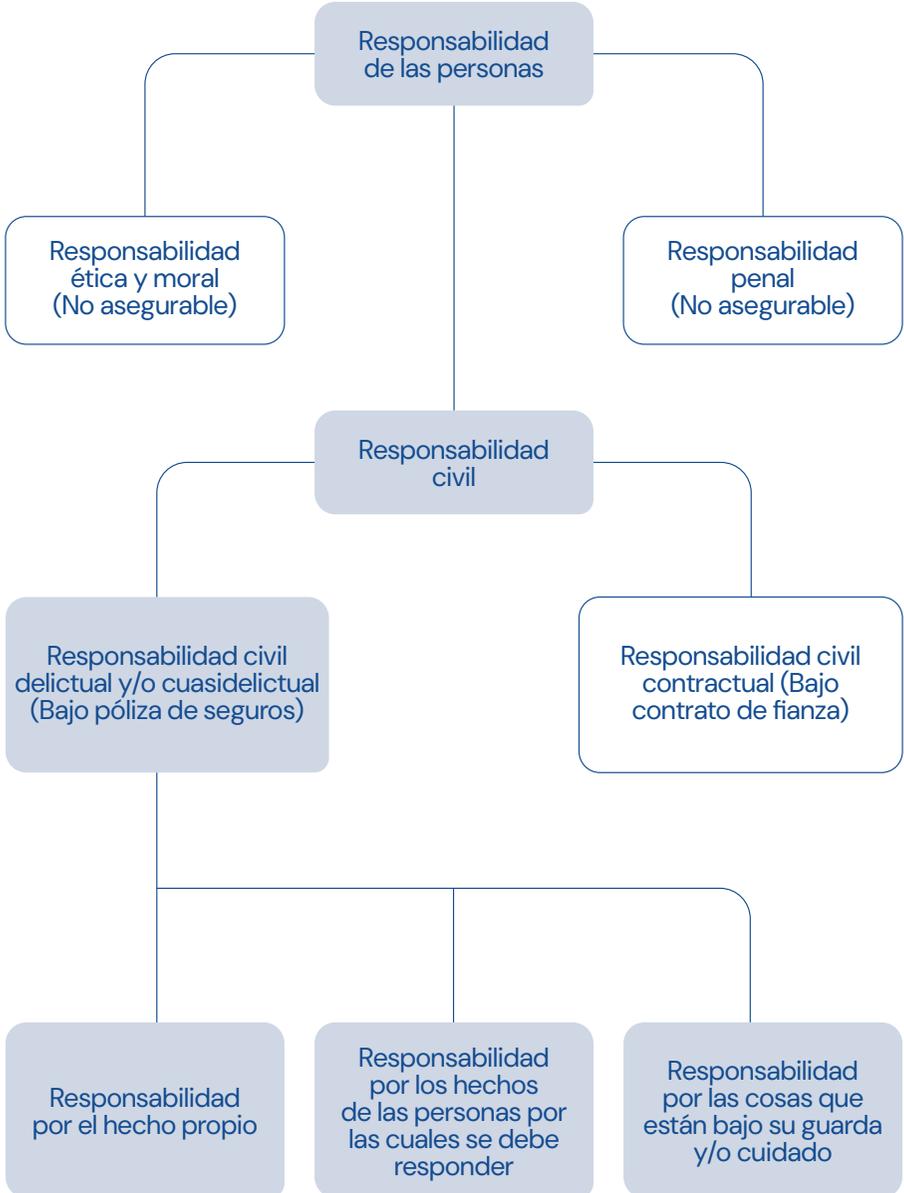
La palabra responsabilidad procede del latín “responsum”, del verbo “respondere”, que se forma con el prefijo re, que alude a la idea de repetición, de volver a atrás, y el verbo “spondere”, que significa “prometer”, “obligarse” o “comprometerse”.

El valor de la responsabilidad reside en que, gracias a ella, nos cuidamos unos a otros, contribuimos al bien común y alcanzamos el desarrollo familiar, comunitario, empresarial y social. Cuando alguien no es responsable, no solo afecta su propio crecimiento, sino que perjudica a los demás.

En la sociedad, se espera que las personas actúen de forma responsable, ejerciendo sus derechos y desempeñando sus obligaciones como ciudadanos.

Modelo tipos de responsabilidad en que pueden incurrir las personas

SINOPSIS



La gráfica muestra una visión de conjunto de la responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es una figura legal que reglamenta las relaciones entre personas, físicas o jurídicas, cuyo contenido difiere dependiendo de la legislación de cada país. Unas se fundamentan en la teoría de la falta, otras en la del riesgo creado y otras en una combinación de ambas.

En sentido general, la responsabilidad civil busca resarcir al titular del bien jurídico lesionado, ofreciéndole una compensación económica por el daño que el perjuicio le provocó.

Cuando la responsabilidad civil es determinada, el responsable deberá restituir el bien lesionado o reparar el daño causado. En aquellos casos en que la restitución o reparación sean imposibles, entonces procederá una indemnización.

Es de principio que para que exista responsabilidad civil es preciso que haya un daño o perjuicio; pero no todos los daños causados son reparables, pues cuando son causados ejerciendo el autor de los mismos un derecho, la víctima no tiene a quien quejarse, salvo

el caso de abuso de derecho. La responsabilidad civil solamente tiene aplicación cuando los daños han sido causados contrariando al derecho, es decir, cuando esos daños son la consecuencia de un rebasamiento del derecho de su autor para penetrar en el derecho de otro.

Lo que persigue el derecho objetivo es delimitar los derechos subjetivos; los derechos de los individuos tienen un límite fijado, ya sea por la constitución de la República, por la ley, o ya sea por el contrato. El titular de un derecho subjetivo que se excede en el ejercicio de ese derecho y ocasiona un perjuicio, compromete su responsabilidad civil¹.

Definición del concepto responsabilidad civil

Son muchas las definiciones que se han elaborado sobre este concepto a lo largo de los años, pero todas relacionan la responsabilidad civil con la obligación de toda persona de reparar o pagar por los daños y perjuicios que cause en la persona o el patrimonio de otra.

1. Jorge A. Subero Isa, Tratado Práctico de Responsabilidad Civil Dominicana, 2010.

Conforme a nuestro criterio podemos definir la responsabilidad como el derecho que tiene todo ser humano de ser indemnizado por los daños, perjuicios y agravios recibidos de otra persona física o jurídica, de conformidad con las disposiciones legales y jurisprudenciales que al respecto dicte cada país.

Historia, evolución, fundamento y teorías de la responsabilidad civil

La primera reglamentación sobre la reparación civil de los daños causados a otros tiene sus orígenes en el derecho romano, el cual separó la responsabilidad penal de la civil.

La base sobre la que los juristas romanos autorizaron la indemnización por daños patrimoniales fue la *lex aquilia*, por la cual los daños a cosas ajenas (incluidos ganados y esclavos) se sancionaban, pero con la obligación de pagar una cantidad de dinero a favor del perjudicado, lo que motivó que el sistema de responsabilidad extracontractual se conociera en esos tiempos como “responsabilidad aquiliana”.

Con la influencia del cristianismo, en la Europa Medieval comienza a esbozarse una concepción más moralista de la responsabilidad, que se modela sobre la idea de la atribución por culpa personal; se separa el objeto de la reparación de la pena correctiva, se termina con la responsabilidad colectiva por comunidades, ciudades o familias y la obligación de reparar se justifica por un actuar reprochable del actor.

En España, en cambio, en el Código de Alfonso El Sabio, Las Siete Partidas, mismo que aún conserva la tipificación característica del Derecho Romano, se advierte ya un giro hacia la generalización de la responsabilidad individual por culpa.

En la Ley VI del Título XV de dicho código, se intitula de un modo amplio “*como aquel que ficiera daño a otro por su culpa, es tenuto facer enmienda dél*” (aquel que cause daño a otro por su propia culpa está obligado a enmendarlo).

Luego surge el régimen clásico de responsabilidad, cuya doctrina fue expresada por primera vez por el Holandés Hugo Grocio, fundador de la Escuela Racionalista del Derecho Natural, quien señalaba que cuando se ha causado daño por culpa, se está “naturalmente” obligado a repararlo.

Pero quien reprodujo la doctrina de la responsabilidad civil que luego predominaría en la tradición occidental fue el jurista francés Jean Domat, quien sistematizó la distinción entre incumplimiento contractual, delito penal y hecho ilícito que obliga a resarcir si fue realizado con dolo o negligencia.

La teoría de Domat contiene los elementos que ya habían aceptado los romanos, combinados con la doctrina canónica del deber moral y el principio de libertad individual de la Escuela Naturalista. Un siglo más tarde, sus ideas fueron reproducidas y perfeccionadas por el francés Robert Joseph Pothier, quien precisó que los hechos de los que puede derivarse responsabilidad son los delitos, cometidos intencionalmente, y los cuasidelitos, cometidos por mera negligencia.

Ambos autores forjaron la teoría clásica de la responsabilidad con los elementos iniciales del derecho romano, reformulados por los juristas de la época medieval y cristalizados por la doctrina del derecho natural racionalista.

El principio de responsabilidad por culpa señalado por Domat y Pothier pasó al Código de Napoleón de 1804, estableciendo como regla general que todo daño inferido a otro debe ser reparado si se debe al “hecho o culpa” del autor.

Además, se agregó un sistema de responsabilidad por el daño causado por las personas por las cuales se debe responder o de las cosas que están bajo su cuidado, denominada responsabilidad indirecta o vicaria.

En adelante, el sistema de responsabilidad sobre el principio de la culpa derivado del Código Civil francés se extendió a todo el derecho occidental.

El fundamento de la responsabilidad civil está en los textos legales que al respecto dicte cada país según su criterio jurídico, de conformidad con la teoría seguida que le sirva de base.

Con la idea de que el lector tenga un mejor conocimiento del origen y fundamento de la responsabilidad civil, comentaremos someramente las teorías más utilizadas que se han sostenido en el tiempo sobre el particular.

La teoría de riesgo creado

Fue creada al final del siglo XIX y principio del siglo XX, y tiene por fundamento el riesgo creado por la actividad del hombre que causa a otro un daño, obligando a aquel a repararlo, sin que haya que investigar si ha habido o no falta de su parte.

En esta teoría la responsabilidad civil es objetiva; su fundamento no es la falta, sino el riesgo creado, la actividad del causante del perjuicio.

La teoría de la garantía

Consiste en una propuesta para la cual la responsabilidad civil tiene dos fundamentos. En uno, la responsabilidad civil es subjetiva;

responsabilidad con falta probada, y en otro la responsabilidad civil es objetiva; responsabilidad sin falta. Se está ante una doctrina de carácter mixto que se coloca entre la teoría de la falta y la teoría del riesgo creado.

La teoría de la falta

Según la teoría de la falta, la persona solo está obligada a responder de un daño si se prueba que ha cometido una falta y que esa falta es la causa de ese daño. Según esta teoría, la falta es el fundamento de la responsabilidad civil. Sin falta no hay responsabilidad. A la responsabilidad civil fundada en la falta se le llama responsabilidad civil subjetiva, y tiene como fuente las faltas voluntarias o el delito civil; y las faltas involuntarias o cuasidelitos que nacen de las imprudencias, negligencias, inadvertencias e inobservancias de los reglamentos.

Clasificación de la responsabilidad civil según el hecho que la origina

Dependiendo del hecho que la origine, la responsabilidad civil se escinde en dos ramas: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

a. Responsabilidad civil contractual

Es aquella que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. Cuando una de las partes contratantes no cumple con la obligación puesta a su cargo por el contrato, es susceptible de causar un perjuicio a la otra parte, que se convierte en acreedora de la obligación. Se aplica una sanción convenida por las partes para el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones. Se encuentra establecida y reglamentada por los artículos 1146 al 1155 del Código Civil.

Para que exista responsabilidad civil contractual es preciso que se cumplan los siguientes requisitos:

- » Que exista un contrato válido;
- » Que ese contrato válido haya sido celebrado entre el autor del daño y su víctima;
- » Que el daño resulte del incumplimiento o retraso del contrato.

El contenido de la obligación contractual generadora de responsabilidad es tan amplio como ilimitado es el número de obliga-

ciones que pueden contraer las partes contratantes según el artículo 1134 del Código Civil.

La responsabilidad civil contractual no es asegurable, pues choca con los principios técnicos fundamentales que conforman la institución del seguro, pero puede ser cubierta mediante contratos de Fianzas.

b. Responsabilidad civil extracontractual es aquella que nace de un delito o de un cuasidelito.

La responsabilidad civil extracontractual tiene la supremacía sobre la contractual y constituye la responsabilidad de derecho común. Es a ella a la que tenemos que recurrir para completar la responsabilidad contractual en los casos necesarios.

La responsabilidad civil extracontractual es asegurable y constituye el objeto fundamental del seguro de responsabilidad civil.

Las regulaciones legales dependerán en cada país de la teoría que haya sido adoptada. En el nuestro, se encuentran establecidas en los artículos que van del 1382 al 1386 del Código Civil dominicano y en leyes especiales.



CAPÍTULO II:

La responsabilidad civil en la República Dominicana

¿Qué abarca y cómo se diferencia de otras teorías?

La responsabilidad civil en las leyes dominicanas es el concepto que determina cuándo un ciudadano debe responder por daños o perjuicios ocasionados. Se basa en la teoría de la falta, que exige reparación por daños causados por acciones negligentes o intencionales. En los Estados Unidos, la responsabilidad civil se apoya en la jurisprudencia, lo que conlleva muchas diferencias de criterios y de procesos.

Introducción

Todos los grupos sociales establecen reglas para la convivencia pacífica entre sus miembros. Las constituciones, códigos, leyes y reglamentos de cada país contienen las obligaciones, límites y sanciones para quienes no actúen de conformidad con las mismas. En consecuencia, son estos tipos de instrumentos jurídicos citados la guía para el comportamiento adecuado y correcto de las personas físicas o jurídicas.

En este capítulo abordaremos la figura de responsabilidad civil delictual o cuasi delictual y la teoría que le sirve de base. También analizaremos en detalle su fundamento y las responsabilidades civiles específicas que se recogen en los códigos, leyes especiales y sus reglamentos.

Esta responsabilidad civil, delictual o cuasi delictual, es la que los aseguradores suscriben mediante contratos y pólizas, cuyos términos, conceptos y estructura analizaremos en este libro.

La teoría de la falta en República Dominicana

El concepto de “falta” en la ley dominicana se refiere a la violación de una obligación, pero también a conductas poco sensatas, descuidadas o anormales, que no corresponden al prototipo de un buen ciudadano.

La teoría de la falta es la regla predominante consagrada en el ordenamiento jurídico dominicano, en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil. La jurisprudencia se ha encargado de precisar, ampliar o redefinir su campo en numerosas ocasiones; por eso se dice que la jurisprudencia y las leyes especiales son también fuentes de responsabilidad civil.

El pensamiento jurisprudencial dominicano ha sido constante al señalar que la falta no solo es la violación a una obligación preexistente, sino también un error de conducta que no habría sido cometido por una persona normal en condiciones similares.

Esta definición de falta se inscribe en una valoración in abstracto de la conducta del sujeto y el modelo o patrón a seguir para determinar si su acción es objetable o no. El juez debe investigar acerca del comportamiento del agente, indagar cuál ha sido su conducta frente a los hechos que originan el daño y preguntarse qué hubiera hecho una persona normal, sensata y cuidadosa en ese mismo caso.

Sin embargo, si bien la teoría de la falta es la que prevalece en el país como fundamento de la responsabilidad civil, algunas dispo-

siciones legales vigentes se basan en la “teoría del riesgo creado”, que vemos reflejada en los artículos 1384 y 1385 del Código Civil, de cuyos textos se infiere que una persona o entidad que crea un riesgo o peligro para otros está obligada a responder por los daños y perjuicios que resulten de ese riesgo, incluso en ausencia de culpa o negligencia directa de parte de quien crea dicho riesgo.

Requisitos para la existencia de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil en República Dominicana implica tres requisitos: una falta imputable al demandado, un perjuicio a la persona que reclama reparación y una relación de causa a efecto entre la falta y el daño.

A partir de nuestros textos legales, la Suprema Corte de Justicia, interpreta que los requisitos para la existencia de la responsabilidad civil son:

- » Que una persona haya cometido un error de conducta que se le pueda imputar; es decir, que sea culpable del mismo. No obstante, existen esferas de responsabilidad adicional sobre las personas o cosas de quienes se debe responder, establecidas en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil.
- » La existencia de un perjuicio; es decir, un daño moral o material.
- » Que exista un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio; esto es, que el perjuicio sea una consecuencia de la culpa².

Diferencias entre responsabilidad civil en la República Dominicana y los Estados Unidos de América

En República Dominicana la teoría de la responsabilidad civil se fundamenta en la teoría de la falta, mientras que en Estados Unidos la responsabilidad civil puede partir del derecho consuetudinario o estatutario, sin una definición formal de agravio.

Dado que cada día es mayor el intercambio social, comercial y cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos

2. Suprema Corte de Justicia (SCJ): Boletín Judicial 525, abril de 1954, página 733; Boletín Judicial 752, julio de 1973, página 1809; Boletín Judicial 886, septiembre de 1984, página 2462.

de América, es importante conocer que existen diferencias importantes entre la responsabilidad civil basada en las leyes dominicanas y las disposiciones que determinan ese concepto en los Estados Unidos, puesto que nuestros legisladores asumieron la teoría de la falta como fundamento prevaleciente de la responsabilidad civil y los estadounidenses la teoría del riesgo creado.

Esas diferencias se manifiestan en dos aspectos principales: uno en cuanto al origen de la responsabilidad y otro en relación con los procesos legales. Veamos:

Diferencias sobre el origen de la responsabilidad

Existen dos criterios que pueden originar una responsabilidad civil en los Estados Unidos: el derecho consuetudinario (Common law) y el derecho estatutario o derecho escrito.

El derecho consuetudinario o Common law descansa en las costumbres. Ante los casos planteados, los jueces tratan de aplicar las normas prevalecientes en la comunidad que demarcan las relaciones entre las personas. Una vez que se ha fallado sobre un caso en específico, los jueces de esa misma jurisdicción toman ese fallo como precedente y a partir de ese momento se considera que el punto ha sido resuelto definitivamente. Eso se conoce como doctrina de los precedentes.

En consecuencia, los tribunales deben atenerse a los fallos ya emitidos en la materia y mantener los criterios expuestos al respecto, estableciéndose con el tiempo el derecho consuetudinario. Excepcionalmente, sin embargo, por razones de la realidad social, los tribunales desestiman el precedente y fallan de una manera diferente.

El derecho estatutario o derecho escrito se refiere al que se encuentra explícitamente en los textos sancionados por las cámaras legislativas. Esas leyes pueden tener por efecto y objeto modificar algunas normas establecidas por los tribunales o codificar leyes dispersas.

Diferencias sobre los procesos legales

La diferencia de los procesos legales norteamericanos frente a los que se ejecutan en la República Dominicana puede observarse en tres aspectos:

1.- Apreciación de la falta

En los Estados Unidos la responsabilidad civil se desprende de un hecho calificado como agravio, entendiéndose como tal un

delito civil cometido voluntariamente, pero también una negligencia o irresponsabilidad pueden constituir un agravio.

Allí no existe una definición formal de agravio. La más comúnmente aceptada indica que es un daño causado a un particular en violación a una ley o a una costumbre y que escapa a la responsabilidad contractual.

Dicho de otra manera, los textos americanos no establecen lo que se entiende por agravio, porque los tribunales y los jurados pueden calificar de agravio cualquier hecho que ellos consideren como tal.

El problema de ese sistema es que nunca se sabe, con certidumbre, cuándo una persona puede haber cometido un agravio y cuando no, precisamente porque determinarlo ha sido delegado al criterio del juez y del jurado.

2.- Sobre los procedimientos

De las diferencias en cuanto a la apreciación de la falta se derivan algunas particularidades de procedimiento legal, como, por ejemplo, que en Estados Unidos no se permita iniciar una demanda civil como parte de un caso penal. Esto significa que si alguien está siendo juzgado por un delito penal, no se puede iniciar simultáneamente una demanda civil relacionada con el mismo incidente.

Además, en los casos civiles, se requiere la realización de un juicio por jurado. Esto implica que un grupo de ciudadanos seleccionados, llamado jurado, será responsable de tomar la decisión final sobre el caso. Sin embargo, es importante destacar que en algunos casos, el demandado puede optar por renunciar al juicio por jurado y permitir que el juez decida el resultado del caso. Esta renuncia está sujeta a ciertas circunstancias específicas.

3.- En cuanto a las indemnizaciones

Aparte de la compensación económica que se puede otorgar al demandante en un caso legal, hay una posibilidad de que el demandado también sea obligado a pagar una cantidad adicional. Esto se conoce como “daños punitivos” o “daños ejemplares”.

Los daños punitivos son una suma de dinero que se impone como castigo al demandado, más allá de la compensación que se le pueda otorgar al demandante. La idea detrás de los daños punitivos es desalentar la conducta negligente, maliciosa o intencionalmente dañina por parte del demandado, y enviar un mensaje claro de que ese tipo de comportamiento no será tolerado.

Exhortación final

Para el asegurador, lo relevante de conocer y entender las diferencias anteriormente descritas entre nuestra legislación y la de los Estados Unidos, o con cualquier otro país con similares conceptos, es que sean tomadas en cuenta al momento en que los técnicos y suscriptores de seguros analicen las coberturas de la póliza con el asegurado y/o su intermediario, previo

a la redacción y suscripción del acuerdo de seguros, así como en el proceso de atención a una reclamación. Lo mismo debe ser considerado al momento de la colocación del reaseguro y al analizar la suscripción de las pólizas tipo fronting.

Fuentes originarias de responsabilidad civil en la República Dominicana

En nuestro país la mayoría de los casos que implican responsabilidad civil se sostienen en las leyes del Código Civil, pero en ocasiones también es posible apelar a leyes y reglamentos específicos, al Código de Comercio, e incluso a la constitución.

Las fuentes de la responsabilidad civil en la República Dominicana se encuentran establecida en los artículos que van del 1382 al 1386 en el Código Civil, los cuales constituyen el derecho común de los daños y perjuicios, y son obligatorias para todos, porque sus leyes son de orden público³.

También se encuentran fuentes de la responsabilidad civil en leyes especiales y reglamentos que establecen disposiciones al respecto. En la constitución y en el Código de Comercio.

Por su origen y para los fines de esta obra, hemos reunido dichas fuentes en cuatro grupos:

Grupo 1: *Código Civil*

Grupo 2: *Leyes especiales y sus reglamentos*

Grupo 3: *Constitución de la República Dominicana*

Grupo 4: *Código de Comercio*

3. Suprema Corte de Justicia: 3 de mayo de 1988, Boletín Judicial, número 931, página 766.

Las acotaciones que haremos a continuación sobre cada una de ellas son prácticamente enunciativas. Nos referiremos de manera puntual a la parte del texto legal necesaria para uso y conocimiento prioritario de los suscriptores de seguros, dejando los análisis jurídicos más profundos a los tratados y textos especializados de responsabilidad civil general.

Grupo 1: Responsabilidades establecidas en el Código Civil

Las responsabilidades establecidas en el Código Civil están contempladas en los artículos que van del 1382 al 1386, cuyos textos comentaremos brevemente, desglosados por párrafos para una mejor comprensión de su contenido:

Artículo 1382:

“Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió a repararlo”.

Este artículo deja establecido el principio general de responsabilidad civil en nuestro país, basado en la idea de falta, al precisar que cualquier hecho del hombre que, de manera intencional, sea por omisión o comisión, por culpa suya cause un daño, obliga a una reparación del causante a la persona que lo sufrió.

La persona compromete su responsabilidad civil cuando ella misma de manera personal ha sido la causante del daño que le ocasiona a la víctima. Se puede decir que la responsabilidad civil por el hecho personal constituye la responsabilidad civil delictual de derecho común.

Artículo 1383:

“Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia”.

En este artículo, los redactores del Código Civil amplían la idea expuesta en el artículo anterior y confirman la responsabilidad cuasi delictual al decir que no solo se es responsable por un hecho suyo, sino que además también lo es, por los daños y perjuicios ocasionados sin intención por su negligencia o imprudencia.

Artículo 1384:

Como una excepción a los principios citados en los artículos anteriores, el artículo 1384 nos aclara que somos responsables no solamente por nuestros propios hechos, sino que, en determinadas circunstancias, somos responsables de hechos cometidos por otras personas, de las cuales nosotros debemos responder.

Dicho artículo es rico en informaciones sobre la responsabilidad civil por los hechos de otros. Para una mejor comprensión, separaremos su análisis por párrafos, en vista de que cada uno de ellos aclara y establece obligaciones diferentes para las personas.

Párrafo 1: *“No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder”.*

Este párrafo inicia señalando que el ser humano es responsable en determinadas circunstancias no solo por sus hechos, sino también por los de algunas otras personas por las que tenemos que responder y a continuación expresa:

Párrafo 2: *“...el padre y la madre después de la muerte del esposo son responsables de los daños causados por sus hijos menores que vivan con ellos...”*

Es importante comentar que esta responsabilidad, llamada también “parental”, es del padre y de la madre cuando como tales ejercen la patria-potestad. Mientras el padre exista, es el padre; ahora, si el padre muere, la tutela pasa a la madre.

El párrafo 2 aclara que debe tratarse de hijos menores pues, con la mayoría de edad, se vuelven responsables por sí mismos. Puntualiza también que estos hijos menores vivan con sus padres; es decir, que estos tengan la obligación de custodia, la dirección y resguardo sobre aquellos. Esa precisión significa que si se trata de un menor de edad, pero vive con la abuela, el padre o la madre no son responsables de los daños que cause.

Es oportuno señalar que la Ley 136-03, del 22 de julio de 2003, que aprueba el Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, ratifica en su artículo 69 la responsabilidad parental.

Párrafo 3: *“... o de las cosas que están bajo su cuidado...”*

El párrafo no especifica a qué tipo de cosas se refiere en este caso, conocido como de responsabilidad civil de las cosas inanimadas pero se entiende que atañe a toda aquella que no está dotada

de vida propia, tales como medios de transporte terrestres, aéreos y marítimos, maquinarias de construcción y de carga, ascensores, armas de fuego, edificios, tendidos eléctricos, postes de electricidad, transformadores y todo lo que se derive de las mismas. Sí precisa que la responsabilidad es de quien las cuida, es decir, de su guardián.

La responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada tiene lugar cuando las cosas que están bajo su guarda tienen participación activa en un hecho que causa un daño a una tercera persona denominada víctima.

Las condiciones legales para que exista la responsabilidad civil por el perjuicio causado por la cosa inanimada son las siguientes:

- a)** Debe tratarse de una cosa inanimada: es decir, que no está dotada de vida propia de cualquier naturaleza.
- b)** El daño debe ser causado por el hecho de una cosa inanimada.
- c)** La cosa tiene que haber intervenido de cualquier manera en la realización del perjuicio, pero no es obligatorio para que exista responsabilidad que haya un contacto material entre la cosa y la víctima del daño.
- d)** La cosa debe desempeñar un papel activo en la realización del daño, es decir, debe de ser la causa generadora del daño. Para determinar si la cosa ha desempeñado un papel activo o pasivo en la realización del daño, la jurisprudencia se refiere en diversas sentencias al comportamiento normal de la cosa.
- e)** El daño no debe haber sido producido por la cosa a sí misma: esta situación solo se presenta cuando el propietario de la cosa y el guardián de la cosa son diferentes personas. En este caso, el propietario no puede alegar el Artículo 1384 en contra del guardián, sino que para obtener la reparación por el daño causado tiene que aplicar el Artículo 1382 y probar una falta del guardián.
- f)** La víctima no debe haber participado a título gracioso en el uso de la cosa. La gratuidad constituye una causa de liberación de responsabilidad del guardián de la cosa inanimada.

Según la jurisprudencia, el guardián es el que tiene el poder autónomo de mando sobre la cosa en el sentido intelectual.

En situaciones normales, la persona que tiene el poder de dirección sobre la cosa es el propietario, por lo tanto, una presunción de guarda pesa sobre él. De ahí que la víctima no tenga que probar

que el propietario tiene la guarda de la cosa, sino que es al propietario a quien le corresponde probar que él no es el guardián de la cosa, en el sentido que establece el artículo 1384 del Código Civil. Se aplica una presunción de responsabilidad civil al guardián de la cosa inanimada debido a que en este tipo de responsabilidad se aplica la teoría del riesgo.

Sintetizando, para que el Artículo 1384 se pueda aplicar, la cosa debe participar activamente en la realización del daño, haber escapado al control material del guardián y sobrepasar la acción de este. Por lo tanto, el guardián no debe servirse de la cosa para causar el perjuicio.

La figura jurídica de la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada es una de las más aplicadas en las demandas por daños y perjuicios en la República Dominicana, debido a que es la aplicable en los casos de los accidentes de tránsito, tan frecuentes en nuestro país. También es la figura jurídica aplicable a las lesiones o muertes o daños a la propiedad de terceros provocadas por las empresas distribuidoras de electricidad, demandas igualmente muy comunes en los Tribunales de la República.

La principal diferencia que la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada posee con respecto a la responsabilidad civil por el hecho propio es que no se necesita que la víctima pruebe la falta del guardián para obtener la reparación. La responsabilidad del guardián se presume según la jurisprudencia.

Es indiferente también que la cosa inanimada que ha producido el daño esté manejada por una persona o no, pues lo que se presume es la responsabilidad de guarda o cuidado sobre la cosa.

Párrafo 4: *“Los amos y comitentes lo son del daño causado por sus criados y apoderados, en las funciones que están empleados”.*

Conforme a este párrafo, tanto los patronos como los amos son responsables como comitentes de los daños ocasionados por sus empleados en el desempeño de sus funciones. Se entiende por comitente la persona que puede dar órdenes a otra, como por ejemplo, el dueño o gerente en un negocio o fábrica, que da órdenes a los empleados; y el dueño de un vehículo a su chofer.

Párrafo 5: *“Los maestros y artesanos lo son del daño causado por sus discípulos y aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia”.*

En este párrafo, se establece la responsabilidad para los maestros y artesanos por los daños causados por sus discípulos y aprendices, solamente durante el tiempo en que están bajo su vigilancia.

Párrafo 6: *“La responsabilidad antes dicha tiene lugar a menos que el padre, la madre, los maestros y artesanos prueben que les ha sido imposible evitar el hecho que ha dado lugar a la responsabilidad”.*

De conformidad con el párrafo anterior, para eximirse de este tipo de responsabilidad hay que demostrar que les ha sido imposible evitar el hecho, porque de primera intención hay presunción de responsabilidad. La víctima lo único que tiene que demostrar es que se produjo el hecho, y quien tiene que demostrar que le ha sido imposible evitarlo es el padre, la madre, los amos y comitentes, los maestros y los artesanos.

Artículo 1385:

“El dueño de un animal o el que se sirve de él por el tiempo de su uso es responsable del daño que ha causado aquel, bien sea que estuviese bajo su custodia, o que se le hubiera extraviado escapado”.

Como el artículo no especifica el tipo de animal, seguiremos la definición generalmente aceptada que lo identifica como un ser vivo irracional, que puede moverse por sus propios medios.

La legislación reguladora del uso de los animales nace de su adquisición por el ser humano y la responsabilidad derivada de los daños que causan.

Los casos más comunes en el país se derivan de la tenencia de perros, ganado y caballos.

Solo la falta de la víctima y el caso fortuito o fuerza mayor exoneran al dueño o detentador del animal de la responsabilidad que le atribuye este artículo.

Artículo 1386:

“El dueño de un edificio es responsable del daño que cause su ruina [es decir, . derrumbe, desplome o amenaza de ello], cuando ha tenido lugar como consecuencia de culpa suya o por vicio en su construcción”.

La palabra ruina es de origen latino, y se formó a partir del verbo “ruere” que significa caerse, derrumbarse o desplomarse. Por lo tanto, una ruina es algo que está tan deteriorado que amenaza con caerse.

En general, se aplica a las edificaciones muy antiguas, cuyas estructuras ya no resultan sólidas o han padecido la acción de catástrofes naturales, tornados, incendios, inundaciones, o la acción destructora del hombre.

A estos fines, debemos entender por edificio, cualquier estructura para alojar personas, animales o cosas.

Solo la falta de la víctima y el caso fortuito o fuerza mayor exoneran al dueño del edificio de la responsabilidad que le atribuye este artículo.

Exactitudes:

Es importante aclarar que las obligaciones derivadas de los artículos 1792, 2270, 1782, 1786, 1952 y 1953 del Código Civil no se consideran parte de nuestro régimen de responsabilidad civil, pues para que existan no se requiere de los tres requisitos generales para establecer la responsabilidad civil, aunque las mismas pueden ser objeto de seguros.

En consecuencia, solo se incluye en este grupo la responsabilidad civil extracontractual, o sea la derivada de los artículos 1382 al 1386 del código civil.

Grupo 2: Responsabilidades establecidas en leyes y reglamentos

Aunque la fuente principal de responsabilidad es el Código Civil, no es la única, y, por tanto, el número de leyes que pueden crearse para establecer nuevas responsabilidades, ampliar y complementar las existentes es ilimitado.

El desarrollo de las economías y los grandes avances tecnológicos experimentados en esta época han provocado que los riesgos se multipliquen, al igual que su capacidad para ocasionar un daño. Esto justifica que el legislador de cada país se vea en la necesidad de dictar leyes y reglamentos en consonancia con esos avances, para adecuar conceptos y proteger a las personas y a las cosas de los daños causados por sus propietarios o responsables.

La República Dominicana no escapa a ello, y, en consecuencia, se han dictado una serie de leyes y reglamentos a título de ejemplos, de las cuales citamos las más conocidas a la fecha, pero no las únicas, a fin de que los lectores conozcan su existencia y estén debidamente informados al momento de tomar sus decisiones.

A título de ejemplos, nos limitaremos a señalar los títulos y a transcribir los artículos donde se establece la responsabilidad civil establecida en cada causa, dejando las observaciones jurídicas sobre el contenido de los textos a los expertos en cada una de ellas:

1.- LEY DE AVIACIÓN CIVIL NO.491-06, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006

Artículo 191:

“El operador aéreo de cualquier aeronave que vuele sobre territorio dominicano responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por ella a las personas o propiedades de terceros en la superficie”.

Artículo 192:

“Las pólizas de seguro de que trata esta ley deberán ser contratadas con compañías nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio internacional”.

Artículo 193:

“La persona que sufra los daños tiene derecho a reparación en las condiciones fijadas en esta Ley, con solo probar que los daños provienen de una aeronave en vuelo o de por cuanto de ella caiga o se desprenda. Sin embargo, no habrá lugar a la reparación si los daños no son consecuencia directa de los acontecimientos que los han originado o si se deben al mero hecho del paso de la aeronave a través del espacio aéreo y dicho paso ha sido efectuado dando cumplimiento y en conformidad a las disposiciones reglamentarias del tránsito aéreo”.

Artículo 204:

“El operador de trabajo aéreo deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a las personas, propiedades o cosas en superficie que se deriven de sus operaciones. Estos daños comprenderán los ocasionados por el solo hecho de que emanen de la operación de la aeronave, o por cuanto de ella cuelgue, arrastre, caiga o se desprenda”.

2.- LEY 16-92, DEL 29 DE MAYO DE 1992 (CÓDIGO DE TRABAJO)

Artículo 712:

“Los empleadores, los trabajadores, los funcionarios y empleados de la secretaría de Estado de Trabajo y de los tribunales de trabajo, son responsables civilmente de los actos que realicen en violación de las

disposiciones de este Código, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias que les sean aplicables. El demandante queda liberado de la prueba del perjuicio”.

Artículo 713:

“La responsabilidad civil de las personas mencionadas en el Artículo 712 está regida por el derecho civil, salvo disposición contraria del presente Código. Compete a los tribunales de trabajo conocer de las acciones de esta especie cuando sean promovidas contra empleadores, trabajadores o empleados de dichos tribunales. Compete el conocimiento de ellas a los tribunales ordinarios cuando sean promovidas contra funcionarios o empleados de la Secretaría de Estado de Trabajo”.

Artículo 725:

“El empleador es responsable civilmente de los daños sufridos por el trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo”.

Artículo 726:

“Accidente de trabajo es toda lesión corporal, permanente o transitoria, que sufra el trabajador en ocasión de la labor que ejecuta o como consecuencia de esta”.

Artículo 727:

“Para que exista la responsabilidad por causa de accidente de trabajo no es necesario que sea imputable al empleador culpa, negligencia o imprudencia”.

3.- LEY NO. 63-17, DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 24 DE FEBRERO DE 2017

Artículo 1:

“Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer las instituciones responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto”.

Artículo 2:

“Ámbito de aplicación. La presente Ley regulará todos los medios y modalidades de transporte terrestre, nacionales o internacionales, sus propietarios, los operadores, pasajeros y cargas, la circulación de los vehículos y de animales en las vías, y cualquier otra actividad vinculada a la movilidad, el tránsito, la seguridad vial, tanto en el ámbito urbano como interurbano”.

Artículo 305:

“Responsabilidad Civil por los accidentes de tránsito. El conductor de un vehículo de motor y su propietario serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados con la conducción de un vehículo de motor, salvo que ocurran por falta exclusivamente imputable a la víctima del accidente, o a un tercero, o a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. A los fines de la presente Ley, los aspectos relativos a la responsabilidad civil derivados de los accidentes de vehículos de motor serán regidos por las disposiciones del Código Civil, leyes especiales vigentes y criterios jurisprudenciales dominantes”.

4.- LEY 146-02, SOBRE SEGUROS Y FIANZAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 30 DE ABRIL DE 2002.

Artículo 112:

“Toda persona física o moral, incluyendo al Estado Dominicano y sus instituciones autónomas o descentralizadas y los ayuntamientos del país, cuya responsabilidad civil pueda ser exigida por razón de daños materiales, corporales o morales derivados de los últimos, causados a terceros por un accidente ocasionado por un vehículo de motor o remolque, está obligado a mantenerlo asegurado conforme a los términos de esta Ley, como condición para que se permita la circulación de dicho vehículo, bajo una póliza que garantice la responsabilidad antes señalada”.

Artículo 118:

“Es facultativo para los aseguradores autorizados emitir pólizas para cubrir el riesgo de seguro obligatorio de vehículos, según se estipula en esta Ley, pero cuando así lo decidan, dichas pólizas deberán contener indefectiblemente las siguientes coberturas mínimas, las cuales estarán sujetas a los límites mínimos que se señalarán de conformidad con la misma:

- a. Daños a propiedad de terceros**, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible perteneciente a otros;
- b. Lesiones corporales a terceros**, es decir, cualquier merma de la integridad física o menoscabo de la salud incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier periodo de tiempo sufrida por seres humanos en calidad de terceros”.

Artículo 120:

“Bajo el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos de motor y remolque, el asegurador se compromete además a:

- a.** Defender al asegurado cuando sea requerido para ello por el mismo o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.
- b.** Pagar todas las costas que correspondan al asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que la compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la póliza con respecto a los mismos.
- c.** Pagar proporcionalmente al límite de la póliza todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de la póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas”.

Artículo 125:

“Los límites mínimos de responsabilidad serán fijados por resolución motivada de la Superintendencia, para lo cual se tomarán en cuenta el tipo de vehículo, capacidad, ejes, uso, siniestralidad del mercado y todas las consideraciones técnicas de uso común en este tipo de seguro, previa consulta con los aseguradores y reaseguradores establecidos en el país”.

5. LEY 136-03 DEL 22 DE JULIO DE 2003, QUE APRUEBA EL CÓDIGO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 69:

“Responsabilidad parental. El padre y la madre, mientras ejerzan la autoridad parental, se presumirán solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos. A tal efecto, bastará que el acto dañoso de los hijos constituya la causa directa del perjuicio sufrido por la víctima, independientemente de toda apreciación moral sobre el comportamiento de los hijos o de los padres.

La presunción de responsabilidad anteriormente prevista solo podrá ser desvirtuada mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor.

Párrafo I.- *Cuando la autoridad parental sea ejercida por uno solo de los padres, solo él responderá de los daños causados por sus hijos menores en las condiciones enunciadas.*

Párrafo II.- *La responsabilidad prevista en este artículo se aplicará, asimismo, a los tutores o a las personas físicas que ejerzan la autoridad parental o la guarda de derecho o de hecho sobre los menores.*

Párrafo III.- *Los supuestos de responsabilidad previstos en este artículo serán competencia de las jurisdicciones de derecho común”.*

6.- REGLAMENTO NO. 555-02, DEL 19 DE JULIO DE 2002, SOBRE LA LEY NO. 57-07 SOBRE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y DE SUS REGÍMENES ESPECIALES

Capítulo XXIV.- pólizas de seguro.

Artículo 256:

“Todas las personas físicas o morales que sean titulares de una o más de las licencias que organiza el presente reglamento, deberán contratar y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y persona, causados en ejercicio de su actividad.

Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la superintendencia de seguros”.

Grupo 3: Constitución de la República Dominicana

Ninguna de las legislaciones anteriores trató el tema de la responsabilidad civil de las entidades públicas, sus funcionarios o agentes. Fue la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010 la que lo introdujo y consagró en su articulado, cuyo texto transcribimos.

Artículo 148.- Responsabilidad civil.

Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

Grupo 4: Código de Comercio como fuente de responsabilidad civil

Como nota histórica citamos los dos artículos del Código de Comercio que se relacionan con la responsabilidad civil como resultado del manejo de naves, embarcaciones o mercancías.

Artículo 221:

“Todo capitán, maestro o patrón encargado de la dirección de una nave, o de otra embarcación, es responsable de sus faltas, aún ligeras, en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 222:

“Será responsable de las mercancías de que se encargue; dará un recibo de ellas; este recibo se llama conocimiento”.

Las fuentes de responsabilidad antes citadas no nos merecen comentarios, por ser disposiciones que datan del año 1884 sin modificación a la fecha.



CAPÍTULO III:

El seguro de responsabilidad civil

Una protección legal y financiera para el asegurado que también beneficia a terceras personas

El seguro de responsabilidad civil es una estrategia de protección financiera que indemniza los daños causados por una persona a un tercero, de acuerdo con los límites y condiciones de la póliza. Es una necesidad para enfrentar riesgos imprevistos y cumplir con requisitos legales. Ofrece tranquilidad y beneficios adicionales, como el manejo de reclamos y asesoramiento legal por parte de la aseguradora.

Introducción

El concepto de la Responsabilidad Civil ya era conocido en el derecho romano donde existían indicios mediante los cuales había una retaliación por alguna actividad del hombre que causare un daño (Ley del Talión) considerada inicialmente como una penalidad. Luego este criterio evolucionó y se sustituyó por una indemnización pecuniaria cuya evolución comentamos en capítulo primero.

En esos tiempos y basados en la idea de indemnización, se comenzó a pensar en la posibilidad de poder traspasar esa responsabilidad mediante una especie de seguro, pero se temía que la existencia de un seguro de esa naturaleza pudiera determinar un aumento en el acaecimiento de delitos y por lo tanto estaba prohibido.

Se decía en esa época que, si se permitía que un individuo pudiera traspasar a otro su responsabilidad, eso podría ser un incentivo para el acometimiento de delitos.

Aunque en sus orígenes eso pudiera tener algo de verdad, la experiencia demostró que no era así y que solo se trataba de cubrir bajo un seguro aquella responsabilidad civil que el individuo pudiera tener, pero no realmente el delito. Es decir que el delito seguía siendo penado por la ley penal y simplemente la responsabilidad civil era lo que pudiera permitirse cubrir.

Ese concepto de responsabilidad civil así aceptado evolucionó con el tiempo y así vemos como el derecho romano cambia el concepto original de prohibición y deja a la persona en libertad para que pueda asegurar esa responsabilidad, excluyendo el dolo.

En atención a ello, la legislación francesa permitió cubrir bajo un seguro de responsabilidad civil la “culpa lata”, no así la “culpa grave”, por entender que la “culpa grave” o “dolo” no es susceptible de ser cubierta por un seguro de responsabilidad civil por ser actos cometidos intencionalmente.

Esa precisión sobre la responsabilidad civil tuvo por resultado que se consagrara en las legislaciones de casi todos los países del mundo, la facultad de asegurar la responsabilidad civil que pudieren tener los individuos y en algunos casos hacerla obligatoria.

Se diría que la excepción la constituyen ahora aquellos países o estados donde no existe, por ejemplo, una ley que obligue a los conductores de vehículos de motor a tener una determinada responsabilidad civil cubierta por el sistema que determine ese país.

La República Dominicana no escapó a ese criterio y ha promulgado leyes que hacen obligatorio asegurar la responsabilidad civil

a consecuencia de la circulación de vehículos de motor y remolques, al igual que otras actividades donde la obligatoriedad se considera necesaria.

Es prioritario recordar, que el seguro de responsabilidad civil es uno de los ramos de seguros que requiere de amplios conocimientos sobre la materia, para poder seleccionar e incorporar a la póliza del requirente, las mejores coberturas para atender a sus necesidades de protección. Por lo tanto, un asesoramiento adecuado, siempre es conveniente. Los conceptos vertidos en esta obra tratan de ayudar a tales fines.

Hay que tener presente que el seguro de responsabilidad civil toma plena vigencia después que se determina la responsabilidad civil de las personas.

¿Qué es el seguro de responsabilidad civil?

De manera general se considera el seguro de responsabilidad civil como una estrategia financiera universalmente aceptada, mediante la cual se completa el círculo de prevención de pérdidas del patrimonio de las personas.

Reconocimiento y definición legal del seguro de responsabilidad civil.

Ante la indetenible creación y expansión de riesgos que experimenta la humanidad, los seguros de responsabilidad civil son la mayor contribución del hombre para combatirlos y revertir sus negativos efectos.

En los capítulos anteriores nos hemos referido a la responsabilidad civil general, examinando el fundamento de este concepto jurídico y sus importantes vertientes, que tienden entre otros fines, a regular la convivencia entre los seres humanos, razón fundamental y lógica para el nacimiento del seguro de responsabilidad civil.

A continuación, nos referiremos a los conceptos legales sobre la materia contenidos en nuestra ley sobre seguros y fianzas No. 146-02 la cual en el artículo 1 letra b. define al contrato de seguros, como:

“Es el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la se-

gunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza;”

Al leer dicho artículo observamos que el mismo se refiere a los contratos de seguros en general, pero puntualizando los de responsabilidad civil, por lo que basado en dichos conceptos y las disposiciones sobre el interés asegurable contenidas en el artículo 71 letra c de dicha ley, hemos elaborado la siguiente definición.

Definición técnica del Seguro de responsabilidad civil General.

Es el ramo de seguros cuyo interés asegurable es reconocido por la ley, mediante el cual el asegurador se obliga a indemnizar por cuenta del asegurado, el daño que, conforme a las disposiciones legales, el asegurado o las personas de la cual responde civilmente cause a un tercero, de acuerdo con los límites y condiciones de la póliza.

Analizaremos la misma por párrafos:

1.- “Es el ramo de seguros

Nuestra Ley de seguros y fianzas No. 146-02, Art. 10 Numero 2, sección de Seguros Generales letra g, reconoce la responsabilidad civil como uno de los ramos en que pueden operar los aseguradores y reaseguradores.

2.-cuyo interés asegurable es reconocido por la ley.....”

La misma ley de seguros en su Art. 71 expresa “Se reconocen los intereses asegurables que se definen a continuación: “y en la letra c dice “En los seguros de responsabilidad civil, en los casos y en la medida en que el asegurado deba soportar o reparar el perjuicio causado”.

3.-” mediante el cual el Asegurador se obliga a indemnizar” ...

Eso quiere decir que se trata de compensar solamente el daño sufrido y lo que tiene que pagar debe estar en razón directa con lo que realmente se ha perdido, porque la única finalidad de la indemnización es reestablecer la situación anterior.

El tercero perjudicado no puede pretender que el asegurador pague más del valor del perjuicio causado.

4.- *por cuenta del asegurado.....*

El asegurador actúa a nombre del asegurado que es el responsable y pagará por cuenta de él, según la obligación asumida en la póliza.

5.- “*el daño que conforme a las disposiciones legales*”

Debemos entender que, solo se va a indemnizar las causas que dan origen a una indemnización estipulada en el Código Civil o en leyes especiales y su reglamento existente.

6.-” *el asegurado o las personas de la cual responde civilmente*”

Otra parte importante de la definición técnica es la que dice que el daño sea causado por el asegurado, señalando a continuación que en este tipo de seguros la palabra asegurado corresponde no solamente a la persona que aparece nombrado en la póliza, sino también a las personas de la cual el asegurado nombrado responde civilmente.

7.-” *cause a un tercero*”

Expresa además que el daño debe ser causado a un tercero, entendiéndose como tal, aquellas personas que no son asegurados y no tienen ninguna relación legal o familiar con el asegurado nombrado, ni son empleados de la compañía o persona asegurada.

Por las razones expuestas anteriormente, a las pólizas de responsabilidad civil también se les conoce con el nombre de Pólizas de Indemnización a Terceros.

8.-*de acuerdo con los límites.....*

La ley de seguros en su Art. 56. Nos dice “Los límites de responsabilidad indicados en las pólizas que cubren propiedades y/o responsabilidad civil frente a terceros, expresan la cantidad máxima de que responde la compañía por concepto de indemnizaciones en el período señalado en la póliza, incluyendo gastos de defensa y honorarios sobre fianzas en proporción al monto afianzado, pero con exclusión de los honorarios de ajustadores, y empleados de la misma. Quedará a cargo del asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad asegurados.”

De la lectura del artículo antes citado se desprende, que a diferencia de los seguros de propiedades donde el límite asegurable es el valor de la misma susceptible de ser evaluado en dinero, en los seguro de responsabilidad civil no se puede hacer eso, pues la suma real a indemnizar solamente se sabe en el momento en que el juez determine la responsabilidad y fije una indemnización, la cual dependerá del hecho, de la condición económica de las partes, y de una serie de acontecimientos y circunstancias que están ligados al hecho en sí.

Por estas razones el límite asegurable se ha dejado a la libre fijación de las partes, es decir que no tiene una cuantía predeterminada.

Entonces ¿Qué hacen las personas para tener una idea real de cuál sería el límite de Responsabilidad que ellos adecuadamente deben cubrir?

Se sugiere guiarse de las sentencias dictadas por los tribunales, de la jurisprudencia y de lo que ha ocurrido anteriormente. La guía más práctica sería la opinión de su abogado, porque no va a haber ningún parámetro para medir eso, que no sea la experiencia.

No obstante, la póliza solo garantiza hasta el límite indicado en las declaraciones de la póliza.

9.-” y condiciones de la póliza”.

Por último, la definición señala que, la indemnización debe ser de acuerdo con las condiciones de la póliza, puesto que en cualquier tipo de seguro es imposible que todo el daño que se pueda causar esté cubierto por la póliza.

Alcance de las coberturas de la póliza.

El seguro es un contrato que se rige por las condiciones contratadas. Tiene coberturas, límites, obligaciones y exclusiones.

Si una póliza de responsabilidad civil cubre solamente las actividades de “explotación” cuya cobertura básica también es conocida como “Predios de Operaciones” y el daño ocurrido es a consecuencia de la cobertura de “productos” que no fue incluida en la póliza, entonces, aunque el daño haya sido causado por el asegurado, la póliza no puede indemnizar ese daño.

También pudiera ser que el asegurado haya violado una de las condiciones indispensables para establecer la cobertura.

Además, es bueno resaltar que las condiciones de las pólizas son obligaciones que se le imponen al asegurado y que por tanto tiene que cumplirlas para que la póliza sea efectiva, si una de esas condiciones es violada, la póliza no aplica.

Una importante condición de la póliza que es bueno destacar, es aquella que le otorga a la compañía aseguradora el derecho de investigar la reclamación, de discutir la misma con el tercero, no con el asegurado, ir a los tribunales, defender e impugnar la reclamación si fuere necesario.

El asegurador, hace todas esas cosas por cuenta del asegurado, y este tiene la obligación de colaborar con la compañía, porque dicha aseguradora solo tiene la obligación de pagar, cuando un tribunal así lo determine.

En los casos que existe una presunción de responsabilidad sobre determinadas situaciones, es al causante que le toca probar que él no es responsable del daño, por lo que la compañía aseguradora tratará de demostrar que el asegurado no es responsable si así fuere.

Cuando la compañía aseguradora compruebe que la responsabilidad es manifiesta, paga de una vez, pero si hay algún indicio mediante el cual la compañía cree que ese individuo no es responsable, tiene el derecho de intervenir en este pleito, para demostrar que su asegurado no es responsable. Si luego se demuestra que el asegurado es responsable, entonces pagará la indemnización que tenga que pagar y las costas del juicio.

¿Cómo cubren los aseguradores la responsabilidad civil de las personas?

Lo pueden hacer de dos formas:

- a)** Mediante la suscripción de una póliza de responsabilidad civil especialmente diseñada para ello, llamada póliza de responsabilidad civil general, cuando el asegurado estime conveniente proteger su patrimonio de una pérdida eventual, o como cumplimiento de disposiciones legales que hacen obligatorio la suscripción de póliza que cubra la responsabilidad civil de cosas específicas, tales como vehículos de motor, aeronaves, etc.
- b)** También, como coberturas adicionales en pólizas de otros ramos tales como: pólizas todo riesgo, multi riesgos, etc.

Razones para suscribir pólizas de Responsabilidad Civil.

Desde el punto de vista del tomador

Para proteger los bienes de su propiedad que pudieren resultar afectados por el pago de indemnizaciones que se originen como consecuencia de demandas en daños y perjuicios hechas por terceros.

Desde el punto de vista de los terceros.

Por estar obligados por disposiciones legales. (vehículos de motor y remolques, aeronaves, etc.)

Desde el punto de vista comercial

Por ser una exigencia de una negociación comercial, generalmente exigida cuando se firman contratos de construcción, inquilinato, prestamos, etc.

¿Qué riesgos se cubren en la póliza?

La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser imputada al asegurado, cuyas condiciones varían dependiendo de las actividades en que se desenvuelva el solicitante, sean estas, personales, industriales, comerciales o profesionales.

En algunos casos el legislador especifica el tipo de cobertura requerida y/o hasta los montos mínimos a suscribir, principalmente en los seguros obligatorios de responsabilidad civil.

Beneficios adicionales para el poseedor de una póliza de responsabilidad civil.

Independiente de los pagos que por cuenta del asegurado debe hacer la compañía de seguros, la suscripción de la póliza le ofrece beneficios adicionales de gran importancia que le garantizan gran tranquilidad al asegurado en caso de reclamos presentados por terceros, los cuales son manejados con la experiencia del asegurador y que comentaremos a continuación.

Al recibir de parte del asegurado la notificación de la ocurrencia de un hecho que produzca lesiones o daños, los especialistas de la aseguradora procederán de la siguiente manera:

Analizarán el hecho para determinar si existe o no responsabilidad civil de parte del asegurado.

En caso de que no exista responsabilidad, los especialistas de la compañía aseguradora contactarán a los terceros afectados para

explicarles la no procedencia de la reclamación por no existir responsabilidad civil de parte del asegurado.

En caso de que existan indicios claros de responsabilidad, los ajustadores especializados de la compañía aseguradora negociarán con los terceros el monto de la indemnización y recomendarán a la aseguradora el pago correspondiente, dentro de los límites de la póliza.

Si las partes no pueden ponerse de acuerdo, sea porque difieren en el monto de la indemnización o la existencia o no de responsabilidad del asegurado y deciden litigar ante los tribunales, la aseguradora designará los abogados especialistas que sean más adecuados y cubrirá los honorarios y costas para todas las instancias de juicio.

Al final del juicio, si el asegurado es descargado, la aseguradora se lo notificará de inmediato y se esperará el plazo de apelación de dicha sentencia.

Si la sentencia es apelada la compañía de seguros continuará asistiendo al asegurado en todas las audiencias posteriores hasta que se produzca una sentencia definitiva.

Si la sentencia definitiva es en contra del asegurado, la compañía de seguros pagará a los terceros demandantes el monto de la indemnización incluyendo gastos, costas, y honorarios de los abogados contrarios, hasta el límite de la póliza.

Diferencias con los seguros de otros ramos.

El seguro de responsabilidad civil es muy especial y existen marcadas diferencias con otros ramos que es conveniente destacar:

a.- En los seguros de propiedad el monto de la indemnización se discute y ajusta con el asegurado.

Bajo póliza de responsabilidad civil la compañía de seguros asume con sus técnicos la conducción del proceso de reclamación frente al tercero reclamante y la defensa del asegurado con sus propios abogados en caso de que la reclamación sea ventilada en los tribunales.

b.- En los seguros de propiedades como el de incendio, por ejemplo, la compañía de seguros indemniza al asegurado en su calidad de dueño de la edificación y/o del contenido, mientras que en los seguros de responsabilidad civil la compañía de seguros indemniza a una tercera persona perjudicada, por cuenta del Asegurado.

c.- En otros tipos de seguros, basta que se produzca el hecho o las circunstancias aseguradas para que el asegurador quede obligado a cumplir con las condiciones de la póliza, mientras que en el seguro de responsabilidad se necesita además de cumplir con las condiciones de la póliza, que el hecho sea causado por culpa, negligencia o imprudencia del asegurado o de alguna de las personas por la que debe responder.

d.- En otros tipos de seguros cuando hay un desacuerdo entre las partes en el ajuste de una reclamación se recurre a la cláusula de arbitraje incluida en la póliza. En los seguros de responsabilidad civil se recurre a los tribunales.



CAPÍTULO IV:

Póliza de responsabilidad civil general

Estructura general y partes que la componen

El asegurado y su intermediario, cuando exista, así como el ejecutivo técnico de la compañía aseguradora que aceptará el riesgo, deben tener un conocimiento preciso de la póliza de responsabilidad civil general, tanto de su contenido como de su estructura. De esta forma, el asegurado puede obtener las correctas y completas coberturas que requiere y no existirán sorpresas o desacuerdos al momento de dictaminar lo que la póliza cubre frente a la ocurrencia de las lesiones o daños a terceros.

Introducción

La póliza de responsabilidad civil general es diferente a las utilizadas en otros ramos, por lo que profundizaremos en sus características para una mejor comprensión del documento que regula la relación contractual entre el asegurado y el asegurador, y cómo está organizada. Además, incluiremos en los anexos los documentos modelos de mayor uso en este tipo de seguro.

Estructura de la póliza de responsabilidad civil general

La estructura de una póliza de responsabilidad civil general se divide en cuatro partes unidas en un contrato único, denominadas: texto básico, declaraciones, condiciones particulares y endosos.

1.- Texto básico: incluye el acuerdo de seguros, las condiciones generales y las exclusiones relativas a las pólizas de responsabilidad civil general. Este documento generalmente está preimpreso por la compañía aseguradora, al cual se le anexará las demás partes.

2.- Declaraciones: es la parte donde se personaliza el contrato mediante la asignación y colocación del número de póliza y los datos del asegurado. También se incluye la vigencia del contrato y se indican las coberturas acordadas y adicionales, los deducibles, los endosos, la prima por pagar y la firma del asegurador.

3.- Condiciones particulares: aquí constan las coberturas complementarias acordadas entre el solicitante y la aseguradora, las cuales son diferentes dependiendo del tipo de actividad que realiza el asegurado.

4.- Endosos: en este documento adicional se establecen condiciones o circunstancias especiales que se desean cubrir en la póliza, acordados entre el solicitante y la aseguradora.

Modelo Póliza de responsabilidad civil general

ESTRUCTURA GENERAL



A continuación, analizaremos por separado cada una de las partes citadas para una mejor comprensión de su contenido, incluyendo, además, un modelo de cada una.

En sentido general, el término “modelo” se define como “cosa que sirve como pauta para ser imitada, reproducida o copiada” y tiene que ver con la manera en que se crean los documentos.

Para fines de esta obra nos referiremos a la palabra “modelo” como la estructura lógica de los documentos que componen la póliza de seguros de responsabilidad civil general, su contenido y el modo en que se estructuran y se entrelazan.

En nuestro país existen modelos uniformes de estos documentos identificados como formatos CADOAR, debido a que fueron auspiciados por la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores de la República Dominicana (CADOAR).

Parte 1. Texto básico

El texto básico de la póliza de responsabilidad civil se divide en el acuerdo de seguros, las exclusiones generales y las condiciones generales. En el acuerdo de seguros se establecen de manera general las obligaciones asumidas por la compañía, las exclusiones generales abordan las circunstancias que eximen de responsabilidad a la aseguradora y las condiciones generales describen las condiciones a que están sujetas las obligaciones asumidas por las partes en el documento.

El texto básico es el documento principal, que integra tres subtítulos de igual importancia cada uno, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas:

- a. Acuerdo de seguros*
- b. Exclusiones generales*
- c. Condiciones generales*

A continuación, procederemos a comentar cada uno por separado.

1.a. – Acuerdo de seguros

Este título establece de manera general las obligaciones asumidas por la compañía de seguros e incluye la cobertura primaria de la póliza, también conocida bajo los términos de explotación o predios y operaciones, que es una traducción del término en inglés *premises and operations*. A continuación transcribimos el contenido íntegro de su articulado.

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, la compañía de seguros (Nombre de la compañía) y el asegurado nombrado en las declaraciones; en consideración del pago de la prima, confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente acuerdo de seguros:

Artículo 1: *La compañía se compromete a pagar en nombre del asegurado todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios, que surjan de los riesgos o coberturas que más adelante se definen y que hayan originado dentro del periodo de vigencia de esta póliza:*

a) Lesiones corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier periodo de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

b) Daños a propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones, según se definan en esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el segundo grado del asegurado o del causante del accidente.

Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y dependientes del asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta póliza se entenderá por accidente cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no haya podido ser previsto ni esperado por el asegurado.

Artículo 2: *Con respecto al seguro que proporciona esta póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad, la compañía:*

- a) Defenderá al asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena. Dicha defensa la asumirá aun cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso, la compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.
- b) Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.
- c) Pagará todos los gastos incurridos por esta, todas las costas que le corresponden al asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda el límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.
- d) Pagará los gastos incurridos por el asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta póliza sea aplicable.
- e) Reembolsará al asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de la compañía; las sumas así gastadas serán pagadas por la compañía, además del límite de responsabilidad aplicable a esta póliza.

1.b.- Exclusiones generales

Las exclusiones generales se refieren a todas aquellas situaciones o causas directas o indirectas de algún daño en las cuales las coberturas de la póliza de responsabilidad civil no aplican, es decir, que la compañía no tiene obligación con el asegurado:

Artículo 3: No quedan comprendidos bajo este seguro:

- a) Daños a los bienes del asegurado, de personas que dependen del mismo, que tengan con él una relación de afinidad hasta el segundo grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como de cualquier persona que viva bajo el mismo techo del asegurado. Tampoco quedan compren-

didadas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.

b) Daños a cosas confiadas al asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

c) La responsabilidad civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el asegurado o por cualquier persona de la cual responda civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo, fuera de los predios del asegurado descritos en esta póliza.

d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente.

e) La responsabilidad penal.

f) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.

g) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el asegurado.

h) Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.

i) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, sea esta declarada o no; de eventos debido a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno “de jure” o “de facto”, o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

j) Lesiones corporales o daño a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surja de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.

- k)** Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.
- l)** Lesiones corporales o daños a la propiedad causados estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo o bajo la influencia de estupefacientes.
- m)** La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales del asegurado, personal directivo de su empresa o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.
- n)** La responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho años, cometidas por el asegurado o por personas de las cuales este debe responder civilmente.
- ñ)** La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrón-empleado, Ley de Seguro Social o accidente del trabajo.
- o)** Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la compañía no podrá exceder el límite aplicable de responsabilidad de esta póliza.
- p)** La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de la cobertura, a menos que la compañía estime conveniente efectuarla conjuntamente a la civil.
- q)** Daños causados a personas jurídicas, en las que el asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del asegurado.
- r)** Lesiones corporales o daños a la propiedad, sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el asegurado mediante un contrato de trabajo.
- s)** Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del asegurado.
- t)** Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas, recipientes de aire o de vapor y/o de tuberías bajo presión.
- o)** Las pérdidas y/o daños a cualquier vehículo, su equipo y accesorios, estacionado en los parques habilitados por la empresa.

Artículo 4: *Queda también excluida de las garantías de la póliza la responsabilidad civil derivada de:*

- a) Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del asegurado.
- b) Daños a propiedad subterránea, entendiéndose como tal los daños causados a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por y ocurridos durante el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.
- c) Lesiones corporales o daños a la propiedad ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad a causa de ascensores, monta cargas de mercancías y escaleras mecánicas situados en edificios o predios pertenecientes a, arrendados por, o que sean operados o estén bajo el control del asegurado.
- e) La responsabilidad por participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.
- f) La responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
- j) Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por antenas y sus soportes, de televisión o de radio, cualquiera que sea la forma que revistan.
- h) La responsabilidad por el suministro de alimentos y/o bebidas.

1.c.- Condiciones generales

Aquí se describen las condiciones a que están sujetas las obligaciones asumidas por las partes en el documento. Son la base de toda póliza de responsabilidad civil.

Artículo 5: *Las declaraciones contenidas en la proposición del seguro o proposiciones subsiguientes y los términos de la póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada*

verbalmente o por escrito entre el asegurado y cualquier agente de seguros generales de la compañía o corredor; a menos que haya sido confirmada por la compañía por un representante autorizado.

La compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de este y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el asegurado, de las cuales este resulta solo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella.

Límites de responsabilidad

Artículo 6: *Los límites de responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la compañía en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el Artículo 2; inciso b) -4, y los gastos generales de la compañía, tales como salarios fijos de su personal. Quedará a cargo del asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad asegurados.*

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo periodo de seguro, la cantidad de que responde la compañía conforme el párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las declaraciones de la presente póliza para cada cobertura.

Unidad de accidente

Artículo 7: *A los efectos de la presente póliza se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. Se considerará como fecha del accidente el momento en que se produce la primera lesión o daños.*

Comprobación de declaraciones

Artículo 8: *La compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del asegurado relacionadas con el presente contrato.*

La compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La compañía tiene derecho, en el primer caso, de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

Accidentes e indemnizaciones

Artículo 9:

- a)** El asegurado tiene la obligación de transmitir a la compañía, inmediatamente, todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del accidente y que se refieren al mismo.
- b)** En caso de accidente cubierto por esta póliza, la compañía, sustituye o representa al asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y para hacerles efectiva su indemnización.
- c)** Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.
- d)** En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la compañía seguirá y dirigirá con sus abogados y asesores la defensa del asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.
- e)** Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la compañía.

f) El deducible por accidente señalado en las declaraciones representa la cantidad que el asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

Modificación en el riesgo

Artículo 10:

a) Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, locales o edificios asegurados o en los lugares en que se ejecutan, y en general las modificaciones en el riesgo no anulan la póliza, pero sus efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las declaraciones contenidas en la proposición y la póliza, hasta tanto la compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

b) Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la compañía.

c) La agravación del riesgo autoriza a la compañía a la rescisión de la póliza, salvo que la compañía lo aceptara y cobrara una prima adicional a prorrata. En caso de rescisión, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al periodo de tiempo no transcurrido.

Efecto y duración

Artículo 11:

a) El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las declaraciones de la póliza, en la cual se determina la fecha y la hora en que entra en vigor.

b) Tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la compañía y el asegurado haya cumplido con lo establecido en

la Ley de Seguros, con respecto al pago de la prima. La compañía solo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.

c) La duración, transcurrido el periodo de tiempo convenido, se prorrogará tácitamente de año en año si, a más tardar 15 días antes de su vencimiento, ninguna de las partes comunica a la otra, por carta, su decisión contraria; esto sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 43, 45 y 47 de la Ley 126 sobre Seguros Privados. La prórroga tácita no es aplicable a las pólizas concertadas por un plazo inferior a un año.

Reducción, anulación y rescisión del seguro

Artículo 12:

a) Tanto el asegurado como la compañía podrán anular en todo tiempo el presente contrato, dándose aviso por carta enviada a más tardar quince días antes de la fecha de efecto de la rescisión.

Al aceptar la cancelación, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento natural de la póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo.

Al cancelar ella misma la póliza, la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la de vencimiento natural.

b) Cuando a consecuencia de un cambio, tal como se prevé en el artículo 10, las partes contratantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre las nuevas condiciones, el seguro termina quince días después que la compañía haya notificado al asegurado las condiciones para su continuación.

c) La alteración sustancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del asegurado, dará lugar a la rescisión de la póliza.

d) La reducción, anulación o rescisión a que pudiere tener derecho la compañía de acuerdo con este artículo no perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

Otros seguros

Artículo 13: *El seguro proporcionado por esta póliza es seguro primario, excepto cuando se declara que es aplicable como exceso de otro seguro. Cuando este seguro es primario y el asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la compañía bajo esta póliza.*

Si el asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta póliza, la compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable, según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampare dicho accidente.

Pago y ajuste de primas

Artículo 14: *Todas las primas para esta póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas y primas mínimas de la compañía aplicables al seguro aquí otorgado.*

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hayan establecido o se establecieren, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la compañía o en el de su representante autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la prima se fija en función de cifras variables, la prima inicial de esta póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento de cada periodo de seguro, el asegurado está obligado a declarar a la compañía las cifras exactas para la regulación definitiva de la prima durante dicho periodo. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el asegurado abonará a la compañía lo que esta hubiera percibido de menos y, en caso contrario, la compañía devolverá al asegurado lo que este hubiera satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva a retener por la compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las declaraciones.

En caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

Inspección y auditoría

Artículo 15: *Se le permitirá a la compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del asegurado. Ni el derecho de la compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre estas, constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplan con cualquier ley, regla o reglamento.*

La compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del asegurado nombrado en cualquier momento durante el periodo de la póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro de los tres años siguientes a la terminación de esta póliza, en cuanto se relacionen con el objeto de este seguro.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Artículo 16:

a) Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales facilitados por la compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarle en las investigaciones que sean necesarias.

b) Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarlo dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de un telegrama dirigido a la compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzara este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible.

c) El asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la compañía dé su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación después de haber ocurrido un siniestro con relación a aquel, hasta que la compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.

d) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

Comunicaciones entre el asegurado y la compañía

Artículo 17: *Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente. Las del asegurado deberán ser dirigidas a la oficina principal de la compañía o sucursales. Las de la compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del asegurado por ella conocido.*

Cesión

Artículo 18: *Ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesiónen la presente, pero si el asegurado nombrado fallece, el seguro de esta póliza será aplicable: 1) al representante legal del asegurado nombrado como tal, pero solo mientras actúe dentro de sus atribuciones de asegurado y 2) a la persona debidamente a cargo de la custodia temporaria de la misma, como asegurado, pero solo hasta tanto sea nombrado y calificado el representante legal.*

Arbitraje

Artículo 19: *En caso de cualquier desacuerdo surgido entre el asegurado y la compañía en relación con esta póliza, el asunto podrá ser sometido a dictamen por un perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha*

en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento de perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

Los peritos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos de las partes. Si el perito falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

Subrogación

Artículo 20: *En caso de cualquier pago en virtud de esta póliza, la compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que el asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona u organización para el recobro del mismo, y el asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fuesen precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente, el asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.*

No obstante, las disposiciones precedentemente señaladas, la compañía renuncia al derecho de subrogación contra los hijos, descendientes, ascendientes, afines hasta el segundo grado, dependientes, empleados, obreros o domésticos del asegurado, así como contra cualquier otra persona que viva habitualmente el hogar del

mismo, salvo en caso de hechos dañosos cometidos de mala fe por una de estas personas.

Jurisdicción y prescripción

Artículo 21:

- a)** Los contratantes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.
- b)** Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

Limitación geográfica

Artículo 22: *Las disposiciones de esta póliza aplican solamente a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en el país.*

Autorización

Artículo 23: *Solo los representantes autorizados de la compañía obligan a la misma, por consiguiente, los agentes de seguros generales y los corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no obligan a la compañía.*

Declaraciones

Artículo 24: *Por la aceptación de esta póliza, el asegurado nombrado conviene en que las manifestaciones contenidas en las declaraciones son la expresión fiel de sus acuerdos y representaciones, que esta póliza se emite en la seguridad de que tales representaciones se ajustan a la verdad y que se hayan incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la compañía, o cualquiera de sus representantes autorizados, en relación con este seguro.*

Deducible:

Artículo 25: *Todas las coberturas incluidas bajo esta póliza quedan sujetas a un deducible cuyo monto se indica en el cuadro descriptivo de la misma.*

Parte 2. Declaraciones

Generalidades

Las declaraciones de la póliza de responsabilidad integran la información del asegurado y la descripción de sus actividades, las cuales constituyen en los seguros de responsabilidad civil la base del riesgo aceptado por el asegurador.

Si alguno de estos datos fuera incorrecto o fraudulento, ello exime de responsabilidad a la compañía sobre la totalidad de las coberturas de la póliza, por lo que es fundamental revisarlos de manera exhaustiva.

Por la importancia de las declaraciones en cualquier tipo de seguros, copiamos el artículo 43, inciso d) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, que estipula lo siguiente:

d) En las “declaraciones” se particulariza el riesgo cubierto, incluyendo los siguientes datos:

- 1)** Nombre y dirección de los contratantes, beneficiarios, intermediarios, y sus correspondientes números de cédula de identidad y Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
- 2)** Objeto del seguro o fianzas;
- 3)** Fecha y hora de comienzo y de término del seguro y/o fianza, excepto la hora en las pólizas de seguros de vida individual;
- 4)** Riesgos cubiertos y/o afianzados;
- 5)** El monto del seguro y/o afianzado;
- 6)** La prima del seguro u honorarios;
- 7)** La firma del representante legal o apoderado del asegurador. r;
- 8)** Condiciones y estipulaciones adicionales convenidas.

Estos datos no son limitativos y pueden variar dependiendo del tipo de seguro y las coberturas solicitadas.

De acuerdo con la Ley 146-02, las declaraciones tienen como objeto “facilitar una correcta interpretación del contrato de seguros”, motivo por el cual consideramos conveniente incluir también un modelo de “declaraciones” para el riesgo de responsabilidad civil exclusivamente, cuyas partidas procederemos a comentar en detalle.

A continuación, presentamos un formato estándar de declaraciones.

Modelo seguro de responsabilidad civil general

DECLARACIONES

Póliza No.

Asegurado:

Nombre o razón social
 Dirección

Periodo del seguro:

Desde el: Hasta el:

Descripción de las actividades:

Situación principal del riesgo:

Territorio:

Cobertura particular aplicable:

Cobertura básica: Explotación (Predios y operaciones)

Es la comprendida bajo el título "Acuerdo de seguros" y la sección "Riesgos cubiertos" de las condiciones particulares de esta póliza.

Límites de responsabilidad:

Para las coberturas básicas y complementarias incluídas, excepto la de productos y trabajos terminados:

OPCIÓN LÍMITES SEPARADOS

Lesiones corporales:
 RD\$ _____ por cada persona
 RD\$ _____ por cada persona
 Daños a la propiedad:
 RD\$ _____ por cada persona

OPCIÓN LÍMITE ÚNICOMBINADO

RD\$ _____ por cada persona

Para productos y trabajos terminados:

Opción límites separados

Lesiones corporales:
 RD\$ _____ por cada persona
 RD\$ _____ por cada persona
 Daños a la propiedad:
 RD\$ _____ por cada persona

Opción límite únicombinado

RD\$ _____ por cada persona

Coberturas complementarias incluídas:

<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Endosos incluídos:

<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Deducibles por accidente:

Cobertura

Suma

<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para que así conste, xxxxxxxx S.A de Santo Domingo, República Dominicana, firma la presente declaración que conjuntamente con el acuerdo de seguros, las condiciones generales y particulares, las exclusiones, los endosos y las cláusulas conforman la póliza arriba citada, a cuyos términos quedan sujetas todas las coberturas como un contrato único.

Total prima neta

Impuestos

Prima total RD\$

<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>

Por: xxxxxxxxxxxxxxxx S.A.

Análisis por partida

Asegurado: el inciso x) del artículo primero de la Ley 146-02 hace una definición general del término asegurado. Sin embargo, en este tipo de seguros es necesario hacer algunas precisiones adicionales.

Para fines de interpretación de la póliza de seguros de responsabilidad civil, no solo se considera como asegurado a la persona o razón social nombrada, sino que incluye a todas las otras por las cuales el asegurado debe responder civilmente. Por ejemplo, los padres por los hijos o los patronos por empleados y todas aquellas otras por las cuales el asegurado es responsable, según la ley.

Periodo del seguro: es el tiempo dentro del cual deben ocurrir los daños a indemnizar, comúnmente un año.

Ahora bien, cuando en la póliza se ha incluido la cobertura complementaria de productos y trabajos terminados, esta indica lo siguiente: “El seguro únicamente amparará los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, a condición de que se produzcan y sean reclamados como máximo dentro de los dos años siguientes a la entrega del producto causante del daño”. Esta cláusula se conoce como periodo de descubrimiento.

Descripción de las actividades: este detalle es fundamental en este tipo de pólizas, puesto que la misma solo cubrirá los daños indemnizables que sucedan en los predios del asegurado o fuera de ellos, pero como consecuencia de la actividad descrita.

Por lo tanto, el solicitante debe ser lo suficientemente amplio en describir en la solicitud sus actividades, debido a que estas serán las que la compañía de seguros colocará en las declaraciones y serán las únicas aseguradas, de acuerdo con el Artículo 5 de la póliza básica.

Situación principal del riesgo: es la ubicación principal desde donde el asegurado realiza, coordina, produce y dirige sus operaciones.

Territorio: indica el país donde debe ocurrir el daño cubierto por la póliza.

Cobertura básica: es la comprendida bajo el título “Acuerdo de seguros” y la sección “Riesgos cubiertos” de las condiciones parti-

culares de la póliza, también conocida como explotación o predios y operaciones.

Límites de responsabilidad: el artículo 56 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, que establece que “Los límites de responsabilidad indicados en las pólizas que cubren propiedades y/o responsabilidad civil frente a terceros, expresan la cantidad máxima de que responde la compañía por concepto de indemnizaciones en el periodo señalado en la póliza”.

Es importante señalar que en las pólizas de responsabilidad civil hay dos formas de establecer el límite de las coberturas, con límites separados y con un límite único combinado. También pueden incluirse límites especiales.

Con límites separados: se establece un límite único para los daños indemnizables causados a propiedades de terceros, sea que el daño se cause a una propiedad o a más de una; y dos límites separados para las lesiones indemnizables a personas: uno cuando la lesión es causada a una sola persona y otro límite por accidente, es decir, cuando hay envuelta más de una persona.

Por ejemplo, las lesiones corporales a una persona estarían cubiertas hasta RD\$500,000.00, pero si ese mismo accidente involucra a más personas lesionadas, entonces el límite total a repartir entre todas sería de RD\$1,000,000.00.

Con un límite único combinado: se establece un solo límite que aplica indistintamente a la suma de todos los daños, sin importar a qué, quién o quiénes sean causados. Esta suma única que va a aplicar tanto para lesiones corporales como para daños a la propiedad ajena y es una práctica muy moderna de uso frecuente en las pólizas de responsabilidad civil general.

Límites especiales: algunas coberturas complementarias que pueden ser incluidas en la póliza tienen sus propios límites indicados en dicho documento e identificados como límites especiales.

Coberturas complementarias: son aquellas situaciones o actividades no contempladas o excluidas en la cobertura básica de la póliza, pero cuya inclusión las partes pueden acordar, indicándolo en las condiciones particulares. Algunas de las más frecuentes son:

- 1) Responsabilidad civil por incendio y explosión
- 2) Responsabilidad civil de elevadores

- 3) Responsabilidad civil de productos y trabajos terminados
- 4) Responsabilidad civil por antenas
- 5) Responsabilidad civil por suministro de alimentos

Endosos incluidos: son aquellas situaciones o actividades no contempladas o excluidas en la cobertura básica de la póliza, pero que las partes pueden acordar incluir en la póliza mediante escritos especiales diseñados para ello. La cuarta parte de este capítulo recoge algunos de los endosos más frecuentes.

Deducibles por accidentes: las partes pueden acordar y establecer un deducible, llamado también franquicia, para las coberturas que estimen convenientes. Cuando así se acuerde, será una suma fija o un porcentaje estipulados a cargo del asegurado por cada accidente. Si la suma a pagar al tercero excede dicha suma indicada, el asegurado pagará la diferencia. Si no la excede, deberá asumir la suma a pagar totalmente.

Prima neta, impuestos y prima total: se conoce como prima de riesgo o neta la que corresponde a las coberturas incluidas en la póliza, a la cual se le sumarán los impuestos correspondientes para obtener la prima total de la póliza.

Declaración final del asegurador: es una declaración del asegurador en la cual reafirma que el acuerdo de seguros, las condiciones generales y particulares, las exclusiones, los endosos y las demás cláusulas incluidas forman la póliza a cuyos términos quedan sujetas todas las coberturas como un contrato único.

Firma: el documento estará firmado por un funcionario autorizado del asegurador. No es necesario que el documento sea firmado por el asegurado, puesto que se registra en la solicitud que es parte de la póliza, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Parte 3: Condiciones particulares

Descripción y fundamento

Con el objetivo de facilitar la selección y posteriormente la suscripción de su póliza, en la sección de condiciones particulares se agrupa un conjunto de coberturas previamente seleccionadas

que específicamente necesitan las personas que tienen el mismo tipo de actividad.

El texto de cada condición particular difiere según la actividad del asegurado, pero tienen la misma estructura básica dividida en las siguientes cuatro secciones.

Estructura: 1. Riesgos cubiertos, 2. Limitación de coberturas, 3. Coberturas complementarias y 4. Condiciones especiales.

Sección 1. Riesgos cubiertos: aquí se incluye y detalla la cobertura básica de responsabilidad de explotación, también conocida como predios y operaciones.

Sección 2. Limitación de coberturas: señala los riesgos excluidos en esa actividad, en adición a los expresados en las condiciones generales de la póliza.

Sección 3. Coberturas complementarias: define las coberturas que están disponibles como opciones para quienes las necesiten y deseen agregarlas a las demás coberturas de la póliza.

Sección 4. Condiciones especiales: aquí se expresan todas aquellas condiciones particulares que prevalezcan sobre las condiciones generales en la póliza.

Grupos de actividades

Para un mejor manejo de los riesgos a cubrir, los aseguradores han diseñado condiciones particulares uniformes para cinco grupos, atendiendo a las actividades principales en las que participan las personas y en las cuales pudiera acaecer la responsabilidad civil:

Grupo 1.- Actividades relacionadas con el negocio o la industria

Grupo 2.- Actividades personales y familiares

Grupo 3.- Actividades relacionadas con su profesión

Grupo 4.- Actividades no comerciales

Grupo 5.- Actividades de instituciones que ofrecen servicios comunitarios

Las condiciones particulares de la póliza, con sus coberturas básicas y complementarias, en adición a los endosos disponibles, ponen a disposición de los asegurados y suscriptores una protección muy completa. A continuación revisaremos a detalle las cláusulas de cada una de ellas.

Todos los formatos modelo que veremos a continuación relativos a cada una de las actividades del asegurado deben estar encabezados con el nombre de la compañía de seguros, el nombre del asegurado, el número y vigencia de la póliza, así como con el título de la condición particular a aplicar.

Modelo coberturas particulares

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS POR ACTIVIDADES

GRUPO 1: Actividades relacionadas con el negocio o industria

A. Empresas industriales, comerciales y talleres

- a) Incendio y explosión
- b) Carga y descarga de mercancías
- c) Elevadores
- d) Productos y trabajos terminados
- e) Derrame de líquidos
- f) Torres y antenas
- g) Estructuras para publicidad

B. Empresas de construcción

- a) Trabajos terminados
- b) Responsabilidad civil cruzada
- c) Propiedad subterránea
- d) Edificios próximos
- e) Máquinas de construcción y grúas

C. Centros de enseñanza

- a) Elevadores
- b) Piscinas
- c) Gastos de primeros auxilios

D. Empresas que ofrecen servicios de vigilancia

- a) Propiedades bajo custodia del asegurador
- b) Torres y antenas

E. Empresas de restaurantes y otras que oferten comidas y bebidas

- a) Elevadores
- b) Suministro de comidas y bebidas
- c) Incendio y explosión

F. Empresas que comercian combustibles y productos inflamables

- a) Incendio y explosión
- b) Carga y descarga de mercancías
- c) Derrame de líquidos

G. Empresas hoteleras

- a) Suministro de comidas y bebidas
- b) Piscinas
- c) Elevadores
- d) Incendio y explosión

H. Empresas para reparación mecánica y carrocería de vehículos

- a) Vehículos confiados al asegurado

I. Empresas de servicios de grúas y equipos de elevación de carga

- a) Edificios próximos
- b) Carga manejada

J. Empresas que alquilan estructuras publicitarias

No Hay

K. Para propietarios de inmuebles

- a) Elevadores
- b) Piscinas
- c) Incendio y explosión

GRUPO 2: Actividades personales y familiares

- a) Piscinas

GRUPO 3: Actividades profesionales

- a) Personalizadas

GRUPO 4: Otras actividades

Complejos residenciales administrados en comunidad

- a) Elevadores
- b) Piscinas

Clubes y sociedades deportivas y recreativas

- a) Elevadores
- b) Piscinas
- c) Suministro de alimentos
- d) Incendio y explosión

GRUPO 5: Instituciones de servicios comunitarios

- a) Personalizadas

Analizaremos por separado, cada una de las actividades que han sido agrupadas según explicaciones anteriores y las condiciones particulares que han sido diseñadas para cada grupo.

Es importante destacar, que las condiciones particulares de la póliza con sus coberturas complementarias ofrecen un amplio panorama, que en adición a las coberturas básicas y junto a los endosos disponibles, pone a disposición de los asegurados y suscriptores una forma de cobertura muy completa.

En el gráfico que presentamos a continuación se incluyen las coberturas complementarias que se encuentran disponibles para cada tipo de actividad.

Grupo 1: Actividades relacionadas con el negocio o industria

Esta categoría aplica para:

- a.** Empresas industriales, comerciales y talleres
- b.** Empresas de construcción
- c.** Centros de enseñanza
- d.** Empresas que ofrecen servicios de vigilancia
- e.** Empresas de restaurantes y otras que sirven comidas y bebidas
- f.** Empresas que comercien, distribuyan y/o transporten combustibles y productos inflamables
- g.** Empresas hoteleras
- h.** Empresas de reparaciones mecánicas, carrocería y otros trabajos a vehículos de motor
- i.** Empresas de servicio de grúas y equipos de elevación de cargas
- j.** Empresas que alquilan estructuras publicitarias
- k.** Propietarios de inmuebles

A1.- Modelo de condiciones particulares para empresas industriales, comerciales y talleres

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura

sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- Por la realización, dentro o fuera del recinto de la empresa asegurada, de los trabajos propios de la actividad descrita en las declaraciones.

2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

- » En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.
- » En su calidad de promotor o constructor de las obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de tales edificaciones e instalaciones. Se exceptúan de la anterior cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento o modificación de estructuras y cimientos u obras de un monto superior a (el especificado por la compañía).
- » En su calidad de responsable o como propietario, por el mantenimiento de vías férreas, accesos por carretera, pasos a nivel, aparcamientos, garajes o gasolineras, destinados al servicio de la empresa asegurada.
- » En su calidad de propietario de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto (s) del asegurado descritos en las declaraciones. Quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados, o aplicados los objetos asegurados.
- » Por el uso, dentro del recinto de la empresa, de maquinaria, vehículos industriales o útiles necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.
- » Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.
- » Por su participación en exposiciones, ferias de muestras o manifestaciones similares.

- » Por la realización de excursiones y fiestas organizadas por
- » la empresa.
- » Por la explotación y mantenimiento de instalaciones sociales, tales como cantinas, jardines infantiles, campos de deportes, etc., siempre que estén destinados al uso exclusivo de la empresa.
- » Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

3.- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas:

- 1.-** Lesiones corporales a consecuencia de incendio o explosión ocurridos dentro del recinto de la empresa, así como lesiones corporales y daños a la propiedad por la misma causa, ocasionados por sus empleados fuera de la empresa, mientras realicen las labores que le han sido encomendadas.
- 2.-** La responsabilidad civil como consecuencia de operaciones de carga o descarga, recogida, transporte o distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación de la empresa asegurada.
- 3.-** La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 4.-** Responsabilidad civil de productos y trabajos terminados.
- 5.-** Lesiones corporales o daños a la propiedad como consecuencia de derrames o infiltraciones de líquidos o sustancias de cualquier clase contenidos en tanques o

cisternas localizados dentro o fuera del (de los) recinto (s) asegurado (s).

Se exceptúan de esta disposición los depósitos de combustibles necesarios para el funcionamiento de la empresa o del agua para el consumo de la misma, localizados dentro del recinto (s) asegurado (s) y que sean propiedad del asegurado.

6.- La responsabilidad civil en calidad de propietario de torres metálicas y antenas de comunicaciones.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil por incendio y explosión originados en los predios asegurados

La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

b) Responsabilidad civil de carga y descarga de mercancías

La responsabilidad civil como consecuencia de las operaciones del asegurado, recogida, transporte o distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación de la empresa asegurada, mientras se efectúe la carga y descarga de mercancías propias de su actividad.

Esta responsabilidad civil se considerará cubierta únicamente bajo el concepto previsto en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o sus empleados.

c) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejillas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

d) Responsabilidad civil de productos y trabajos terminados

La responsabilidad civil como consecuencia de algún defecto o materia perjudicial existente en:

- 1.- Cualesquiera artículos o productos manufacturados, vendidos, mercadeados o distribuidos por el asegurado

nombrado o por otros que comercien bajo su nombre, relativos a las actividades descritas en las declaraciones, si el accidente ocurre fuera de los locales propiedad del asegurado nombrado o tomados en arrendamiento o controlados por él.

Se considerará que tales artículos o productos incluyen cualquier envase o cosa que los contengan y que no sea un vehículo, pero no incluirán ninguna máquina de vender a menos que la misma sea el objeto o producto, ni propiedad alquilada que no sea tal envase y que haya sido alquilada a otros o instalada para ser usada por otros.

2.- Trabajos, incluyendo cualquier acto u omisión con respecto a labores ejecutadas por el asegurado nombrado o en su nombre, en los locales o en otra parte, e independientemente de qué artículos o productos estén envueltos en los trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, habiendo o no aceptado su dueño tales obras o trabajos, si las lesiones o daños surgen después de haber sido terminados o abandonados tales trabajos, y si ocurre fuera de los locales propiedad del asegurado nombrado, o alquilados o controlados por él.

El término “trabajos” incluye materiales, partes o equipos suministrados en relación con los mismos. Los trabajos se considerarán terminados al suceder el primero de uno de los casos siguientes:

- » Cuando todas las operaciones a ser ejecutadas bajo el contrato por el asegurado o Nombrado o por su cuenta, haya sido terminadas.
- » Cuando todas las operaciones a ser ejecutadas por el asegurado nombrado o por su cuenta en el sitio de los trabajos, hayan sido terminadas.
- » Cuando la parte de las obras de la cual surja la lesión o el daño se le haya dado el uso para que estuviese destinada, por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista utilizado por un principal en la realización de operaciones que sean parte del mismo proyecto.

Los trabajos que, debido a cualquier defecto o deficiencia, requieran servicio adicional o trabajos de mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que de otro modo estén completos, se considerarán terminados.

El riesgo de trabajos terminados no incluye lesión corporal o daños a la propiedad que surjan de:

- » Operaciones en relación con la transportación de propiedad, a menos que la lesión corporal o los daños a la propiedad surjan de una circunstancia creada en o sobre un vehículo al cargarlo o descargarlo.
- » La existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

EXCLUSIONES:

No quedan comprendidos bajo esta cobertura los daños a los trabajos o a cualquier parte o porción de estos ejecutados por el asegurado o por su cuenta, que surjan del trabajo o labor o de cualquier parte o porción del mismo, o por los materiales, piezas y equipos suministrados por este.

Cada vez que en el texto de esta Sección 3, apartado c), se haga referencia al término “productos”, se entiende que, por analogía, se alude también a los trabajos terminados y/o los servicios prestados.

Se conviene expresamente que quedan excluidos:

- 1.-** Los daños o defectos que sufra el producto objeto del seguro, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada o sustitución de dichos productos.
- 2.-** Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia de un daño corporal o material causado por estos productos.
- 3.-** Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.
- 4.-** Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debió haber sido apreciado por el asegurado.

5.- Los daños a objetos que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del asegurado o elaborados con la intervención de estos.

6.- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas de aplicación en tales supuestos.

7.- Las lesiones o daños originados como consecuencia de la venta de cualquier producto con fecha caduca para consumo.

Periodo de vigencia, entrega del producto y periodo de descubrimiento

El seguro únicamente amparará los daños que se produzcan y/o ocurran durante el periodo de vigencia de la póliza señalado en las declaraciones, a condición de que sean descubiertos y reclamados como máximo dentro de los dos años siguientes a la entrega del producto causante del daño.

A los efectos de este seguro, se entiende por “entrega de producto” el momento en que el asegurado deja de ejercer su control directo sobre el mismo por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales.

Límite de indemnización para una anualidad

El máximo de indemnización y gastos a cargo de la compañía para una misma anualidad de seguro, como consecuencia de siniestros que afecten a esta cobertura, no podrá sobrepasar del doble del límite por accidente establecido para tal concepto en las declaraciones de esta póliza.

e) Responsabilidad civil por derrame o infiltración de líquidos

Lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros como consecuencia de derrames o infiltración de líquidos o sustancias de cualquier clase contenidos en tanques o cisternas localizados dentro o fuera del (de los) recinto (s) necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

Como ampliación a la cobertura antes indicada, se incluyen, además:

- 1.- Los gastos extraordinarios que sean necesarios para evitar que se extienda un siniestro.
- 2.- En caso de peligro inminente de contaminación de terrenos o de aguas (incluso subterráneas) pertenecientes a terceros, o de daño a propiedades de terceros a consecuencia de derrames o infiltraciones de líquidos, aceites minerales u otras sustancias contenidas en los depósitos del asegurado, quedan comprendidos bajo esta cobertura los gastos necesarios para impedir que se produzcan tales daños o para evitar una agravación de los mismos, pero únicamente y en la medida que estos gastos sean autorizados por la compañía.

Obligaciones especiales del asegurado

El asegurado se obliga a hacer limpiar y verificar los depósitos por un técnico calificado, por lo menos cada tres años, y a reparar inmediatamente los defectos observados.

El asegurado velará por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de almacenamiento de los líquidos o sustancias descritos en la póliza.

En caso de la ocurrencia de un siniestro y el asegurado no haya cumplido con estas obligaciones, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad a menos que el asegurado pueda probar que el incumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro ni tampoco sobre su costo.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidos los gastos de localización y obstrucción de los derrames y de reparación o modificación de las instalaciones del asegurado.

Límite de indemnización y gastos

Los gastos extraordinarios pagados por la compañía para evitar que se extienda un siniestro y los autorizados por ella, sumados a las indemnizaciones, no excederán del límite estipulado en la póliza.

f) Responsabilidad civil por torres y antenas

Se incluye la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones corporales o daños a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir,

cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, en su calidad de propietario de torres metálicas y antenas de comunicaciones que se describen en las declaraciones, colocadas dentro o fuera de los predios asegurados.

Cuando el asegurado no es propietario del edificio en el cual está colocada la estructura asegurada, quedará incluida la responsabilidad civil por daños causados por dicha estructura al edificio que lo soporta, salvo lo previsto en la letra b) del Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza.

La efectividad de esta cobertura está condicionada a que el asegurado cumpla con lo siguiente:

- 1.- Que la instalación se haya realizado de conformidad con todas las disposiciones legales vigentes al respecto.
- 2.- Que se efectúe el mantenimiento requerido técnicamente para ese tipo de construcción.
- 3.- Que el asegurado mantenga vigente los permisos otorgados por las autoridades competentes para su instalación y permanencia.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Se excluye todo daño causado con motivo de trabajos de revisión, mantenimiento, o modificación de dicha estructura.

Cuando el asegurado es propietario del edificio, quedan también excluidos los daños causados en los soportes o en las partes de la edificación donde se encuentran colocadas o adosadas las antenas y/o instalaciones de propaganda.

g) Responsabilidad civil de estructuras para publicidad

Se incluye la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones corporales o daños a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, en su calidad de propietario de estructuras y sus soportes para uso publicitario descritas en las declaraciones, tales como vallas, letreros y otras instalaciones de propaganda, lumínicos o no, colocadas fuera de los predios asegurados.

La efectividad de esta cobertura está condicionada a que el asegurado cumpla con lo siguiente:

- 1.- Que la instalación se haya realizado de conformidad con todas las disposiciones legales vigentes al respecto.
- 2.- Que se efectúe el mantenimiento requerido técnicamente para ese tipo de construcción.
- 3.- Que el asegurado mantenga vigente los permisos otorgados por las autoridades competentes para su instalación y permanencia.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Se excluye todo daño causado con motivo de trabajos de revisión, mantenimiento, o modificación de dichas estructuras.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

A2.- Comentario sobre las condiciones particulares para empresas industriales, comerciales y talleres

Cuando se suscribe una póliza de responsabilidad civil para cubrir los riesgos originados por las operaciones de este tipo de empresa, generalmente no es necesario tomar otras precauciones en adición a las contempladas en las condiciones particulares y endosos presentados, los cuales están basados en riesgos uniformes.

Sin embargo, en ocasiones la actividad presenta condiciones excepcionales que obligan al asegurador a evaluar muy detenidamente la aceptación del riesgo o la introducción de condiciones diferentes a las usualmente establecidas.

Las actividades empresariales de este tipo son las más abundantes tanto en el ámbito nacional como internacional, por ello las condiciones particulares diseñadas para cubrir los riesgos de responsabilidad civil de este grupo son las más comunes en el sector asegurador.

La suscripción de este tipo de cobertura no conlleva precauciones para el asegurador adicionales a las contempladas en las condiciones particulares y endosos basados en riesgos uniformes,

salvo condiciones excepcionales que evidencien las actividades del asegurado.

Las pérdidas y/o daños a cualquier vehículo, su equipo y accesorios, estacionado en los parqueos habilitados por la empresa, aunque están excluidos en las exclusiones generales de la póliza, Artículo 3, letra o) pueden ser incluidos por endoso cuando las instalaciones en las cuales el asegurado desarrolla sus actividades dispongan de estas facilidades.

B1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de construcción

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, locales o terrenos que le sirvan para la realización de su trabajo, incluyendo oficinas principales y en las obras, depósitos y almacenes de material.

2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

- » Por la ejecución de los trabajos de la actividad descrita en las declaraciones de esta póliza, mientras los mismos se realizan.
- » Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- » Por incendio o explosión originados como consecuencia del desarrollo de tales actividades.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

Este riesgo se considerará cubierto únicamente bajo el concepto de responsabilidad civil, previsto por los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, por el uso, dentro del recinto de la obra, de los equipos, vehículos y útiles necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en las declaraciones de esta póliza.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas:

- 1.- Las reclamaciones por daños a aquellas partes de la obra cuya ejecución realice directamente el asegurado. Si la empresa asegurada efectúa trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, estructuras, elementos sustentantes, tejado o cubierta, quedan excluidos los daños causados en el conjunto de la obra.
- 2.- Las reclamaciones por daños causados a equipos, máquinas o vehículos, materiales, mercancías, herramientas u otros insumos que se encuentren en poder del asegurado para uso propio, o que le hayan sido confiados para que se sirva de los mismos, o para que los custodie o transporte.

3.- Las responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, errores en la elección y entrega de materiales, demoras en la ejecución o entrega de la obra.

4.- Las reclamaciones por pérdidas patrimoniales consecutivas que no sean consecuencia directa de un daño, corporal o material, sufrido por el reclamante.

5.- Las reclamaciones por daños a propiedad subterránea.

6.- La responsabilidad civil quinquenal regulada por los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Queda, por tanto, excluida de la cobertura del seguro la responsabilidad que pueda incumbir al asegurado por las obras realizadas una vez que se hayan terminado.

7.- Daños a edificios próximos y/o colindantes como consecuencia de apuntalamientos o recalces.

8.- La responsabilidad civil a cargo del asegurado como consecuencia de la operación de maquinarias de construcción, torres de carga, ascensor de cargas y grúas usadas e instaladas en los locales donde se realizan los trabajos de construcción.

Duración de la póliza

El tiempo de duración de la póliza será igual al periodo de construcción, pudiendo fijarse una vigencia determinada.

En caso de que el asegurado realice solo una parte de la obra, el seguro finalizará cuando se haya terminado la parte de la obra a cargo del asegurado.

Obligaciones especiales del asegurado

El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de daños.

De no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, la compañía aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil por trabajos terminados

La responsabilidad civil como consecuencia de algún defecto o materia perjudicial existente en los trabajos, incluyendo cualquier acto u omisión con respecto a labores ejecutadas por el asegurado nombrado o en su nombre, en los locales o en otra parte, e independientemente de qué artículos o materiales estén envueltos en los trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, habiendo o no aceptado su dueño tales obras o trabajos, si las lesiones o daños surgen después de haber sido terminados o abandonados tales trabajos, y si ocurre fuera de los locales propiedad del asegurado nombrado o alquilados o controlados por él.

El término “trabajos” incluye materiales, partes o equipos suministrados en relación con los mismos. Los trabajos se considerarán terminados al suceder el primero de uno de los casos siguientes:

- » Cuando todas las operaciones a ser ejecutadas bajo el contrato por el asegurado o Nombrado o por su cuenta, hayan sido terminadas.
- » Cuando todas las operaciones a ser ejecutadas por el asegurado nombrado o por su cuenta en el sitio de los trabajos, hayan sido terminadas.
- » Cuando la parte de las obras de la cual surja la lesión o el daño se le haya dado el uso para que estuviese destinada, por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista utilizado por un principal en la realización de operaciones que sean parte del mismo proyecto.

Los trabajos que, debido a cualquier defecto o deficiencia, requieran servicio adicional o trabajos de mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que de otro modo estén completos, se considerarán terminados.

El riesgo de trabajos terminados no incluye lesión corporal o daños a la propiedad que surjan de:

- » Operaciones en relación con la transportación de propiedad, a menos que la lesión corporal o los daños a la propiedad

surjan de una circunstancia creada en o sobre un vehículo al cargarlo o descargarlo.

- » La existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

EXCLUSIONES:

No quedan comprendidos bajo esta cobertura los daños a los trabajos o a cualquier parte o porción de estos ejecutados por el asegurado o por su cuenta, que surjan del trabajo o labor o de cualquier parte o porción del mismo, o por los materiales, piezas y equipos suministrados por este, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada o sustitución de dichos productos.

Se conviene expresamente que quedan excluidos:

- 1.- Los perjuicios causados a los usuarios de los trabajos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia de un daño corporal o material causado por estos trabajos.
- 2.- Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.
- 3.- Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debió haber sido apreciado por el asegurado.
- 4.- Los daños ocasionados por trabajos cuya ejecución se haya realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

Periodo de vigencia

El seguro únicamente amparará los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, a condición, de que se produzcan como máximo dentro de los dos años siguientes a la terminación o abandono de los trabajos causantes del daño.

Límite de indemnización por anualidad de seguro

El máximo de indemnización y gastos a cargo de la compañía para una misma anualidad de seguro, como consecuencia de siniestros que afecten a esta cobertura, no podrá sobrepasar el doble del límite establecido para tal concepto en las declaraciones de esta póliza.

b) Responsabilidad civil cruzada

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas en las declaraciones como asegurado, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de las actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro.

Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

EXCLUSIONES:

La compañía no indemnizará al asegurado bajo esta cobertura respecto a:

- 1.-** Daños a la propiedad, bien obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados.
- 2.-** Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de todo riesgo montaje y/o todo riesgo de construcción:
- 3.-** Daños consecuenciales y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.
- 4.-** La responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades a cualesquiera personas ocupadas en el sitio de la construcción o que realicen labores de dirección o supervisión en la misma.
- 5.-** Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

c) Responsabilidad por daños a propiedad subterránea

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de daños a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles, cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por y ocurridos durante el uso de equipos mecánicos, con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar, o hincar pilotes.

Es condición indispensable para la aplicación de esta cobertura, que el asegurado haya solicitado a los organismos o entidades competentes, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, los planos de situación, o distribución de las conducciones o canalizaciones subterráneas.

EXCLUSIONES:

El riesgo de daños a propiedad subterránea no incluye daños a la propiedad:

- 1.- Comprendidos en el riesgo de trabajos terminados.
- 2.- Cuya responsabilidad asuma el asegurado bajo un contrato.

d) Responsabilidad por daños a edificios próximos y/o colindantes

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de daños a edificios próximos y/o colindantes como consecuencia de apuntalamientos o recalces.

Este riesgo se considerará cubierto únicamente bajo el concepto de responsabilidad civil previsto por los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados.

e) Responsabilidad por lesiones o daños causados por maquinarias de construcción, torres de carga, ascensores de carga y grúas de construcción

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a cubrir:

1.- La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado en su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario, como consecuencia del uso de maquinarias de construcción y operación de torres de carga, ascensores de carga y grúas instaladas en los locales donde se realizan los trabajos de construcción.

2.- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral en el manejo de las maquinarias de construcción y operación de torres de carga, ascensores de carga y grúas instaladas en los locales donde se realizan los trabajos de construcción.

3.- Por las lesiones y daños que puedan causar los materiales, maquinarias de construcción o mercancías, con ocasión de ser manipulados dentro del recinto objeto del seguro.

4.- Por el transporte de la máquina o grúa, sobre vehículos de motor en el trayecto de almacén a obra, o viceversa, así como de una obra a otra; si esta operación fuera realizada por terceras personas, se considerará cubierta la responsabilidad civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al asegurado.

5.- En el caso de grúas de construcción se garantiza la responsabilidad civil como consecuencia de:

- » Desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso, o la pluma, así como de la carga suspendida de la misma.
- » Los trabajos de montaje, desmontaje o elevación de la grúa, cuando estos trabajos sean realizados por personal del asegurado que se encuentre capacitado para tales labores. Cuando los trabajos sean efectuados por personal ajeno, se considerará garantizada también la responsabilidad civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al asegurado.
- » Cualquier otro accidente originado en o por la grúa asegurada, por el cual resulte civilmente responsable el asegurado en tanto no se encuentre excluido del seguro.

Como aclaración de las coberturas descritas en el apartado anterior, se conviene que las garantías del seguro cubrirán única-

mente los daños que se puedan derivar directamente de errores de ejecución de la persona que maneje la máquina.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Grúa: toda máquina destinada a subir y distribuir cargas en el espacio suspendidas de un gancho, diseñada esencialmente para trabajos de construcción pesada y edificios altos, así como para operaciones de todo tipo de levantamiento, instaladas en el recinto de construcción señalado en las declaraciones.

Torres de carga: sistema de andamio estructural con un montaje que consiste en marcos (telas) modulados, que se encajan formando torres de diversas alturas y gran capacidad de carga. Es el equipo indicado para encofrados de mediana y gran altura.

Ascensor de carga: equipo diseñado para transportar de forma vertical materiales y mercancía entre varios niveles. Los ascensores de carga generalmente viajan a velocidades más bajas que los elevadores de pasajeros, ya que están diseñados para transportar cargas más pesadas y para resistir condiciones de trabajo más duras.

Su estructura puede estar compuesta de elementos mecánicos y eléctricos que conforman un tipo de desplazamiento seguro.

Maquinaria de construcción: todas aquellas que permiten realizar diferentes trabajos en el campo de la adaptación de terrenos, tipificadas como pesadas, semi pesadas y ligeras, para que después se puedan elevar en ellos edificios, puentes u otros tipos de obras según los requerimientos del proyecto de ingeniería específico.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

B2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de construcción

Esta actividad presenta condiciones excepcionales que obligan al asegurador a evaluar muy detenidamente la aceptación del riesgo

o la introducción de condiciones diferentes a las usualmente establecidas, tales como la ubicación, altura de la estructura a construir, suelo, materiales, maquinarias y equipos a usar, entorno, otros contratistas participantes y características de la construcción, entre otras, que deben ser analizadas con detenimiento.

Cabe señalar que el riesgo en este tipo de actividades es muy alto, ya que las maquinarias de construcción y demás equipos son sometidas a un uso intensivo, constantemente transportadas, descargadas y montadas. Por tanto, el riesgo de daños a terceros por fallos mecánicos o roturas dependerá mucho de la frecuencia de las operaciones de mantenimiento y control de las maquinarias.

Es importante observar que del personal también depende en gran parte que ocurran o no daños por negligencia, originados la mayoría de las veces por revisión superficial del equipo, no consultar los planos de las canalizaciones y conducciones en el subsuelo, no tomar precauciones para evitar derrumbamientos, caída de la carga, vibraciones inútiles, etc.

Para conocer y analizar mejor el riesgo a asumir, es útil que el asegurador tenga una información general de las mismas y conozca someramente los tipos de grúas más comunes.

C1.- Modelo de condiciones particulares para centros de enseñanza

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por

los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, instalaciones, predios o locales necesarios al desarrollo de la actividad objeto del seguro.

2.- Por los actos de la dirección, profesorado, o personal subalterno, empleado por el asegurado, en el desarrollo de las actividades propias de su cometido.

3.- A consecuencia de los actos de los alumnos, cuando se encuentren bajo la tutela del asegurado.

La cobertura descrita solo surtirá efecto para los hechos sucedidos dentro del recinto escolar. A los fines de esta cobertura, se entiende por recinto escolar el espacio debidamente delimitado por una verja, donde estén localizados las edificaciones utilizadas por el centro de enseñanza, así como el terreno que circunda dichas instalaciones dentro del perímetro cercado.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- 1.-** Daños ocasionados a los bienes que se encuentren en poder del asegurado para su uso o custodia.
- 2.-** Hechos relacionados con la utilización de vehículos a motor, embarcaciones de cualquier tipo o aeronaves.
- 3.-** La responsabilidad privada de las personas amparadas por el seguro.
- 4.-** La responsabilidad surgida de la práctica de deportes de cualquier tipo.

Ajuste de primas

Las primas establecidas tienen el carácter de mínimas por anualidad de seguro, debiendo ser ajustadas al finalizar cada periodo anual mediante la aplicación de la “tasa” por alumno

señalada en las declaraciones. En caso de que dicha aplicación resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el asegurado deberá abonar la diferencia.

El asegurado tendrá la obligación de informar las cifras correspondientes para el ajuste de la prima mediante carta dirigida a la compañía, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo establecido. El incumplimiento de este trámite o las declaraciones de datos falsos dará lugar a la suspensión de los efectos del seguro desde la fecha de la última declaración correctamente efectuada.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

b) Responsabilidad civil por piscinas

La responsabilidad civil como propietario, inquilino o usuario de piscinas localizadas en los predios asegurados. Para los fines de esta póliza, se entenderá como piscina todo estanque construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

c) Gastos de primeros auxilios por accidentes en los predios

Los gastos incurridos por el asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas, al ocurrir un accidente que ocasione lesiones corporales, a la cual esta póliza sea aplicable, a

condición de que las lesiones corporales hayan sido sufridas por terceros y surjan de:

- 1.- Un accidente ocurrido dentro de los predios asegurados.
- 2.- Operaciones con respecto a las cuales el asegurado posea cobertura para responsabilidad civil por lesiones corporales en la póliza a la que se adhiere este endoso.

La cobertura que se otorga mediante la presente cobertura complementaria está limitada a la suma indicada en las declaraciones y sujeta al deducible indicado en dichas declaraciones.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Predios asegurados: todos los predios propiedad de o rentados al asegurado nombrado, con respecto al o a los cuales se le concede cobertura de responsabilidad civil por lesiones corporales bajo la póliza a la cual se adhiere, e incluye las vías terrestres inmediatamente adyacentes.

Gastos médicos: gastos para servicios médicos necesarios, quirúrgicos, rayos x, dentales, ambulancia, medicamentos y hospitalización.

Accidente: cualquier acontecimiento súbito que ocasione una lesión y que no haya sido previsto ni esperado por el lesionado.

Una vez presentada la reclamación a la compañía aseguradora, esta podrá hacer las consultas e investigaciones que estime pertinentes, e indicarle a la persona lesionada que se someta a exámenes físicos por médicos seleccionados por la compañía, cuando y tan a menudo como la compañía lo estime necesario.

Finalizadas las comprobaciones y después de haber recibido los documentos que prueben dichos gastos, la aseguradora tendrá la opción de reembolsar dichos gastos al asegurado, a la persona lesionada o de pagar directamente a la persona o entidad que prestó dichos servicios.

Se aclara que los pagos efectuados mediante esta cobertura de gastos de primeros auxilios no constituyen una admisión de responsabilidad de parte del asegurado ni de la compañía aseguradora.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

C2.- Comentario a las condiciones particulares para centros de enseñanza

Las condiciones particulares diseñadas para cubrir los riesgos de responsabilidad civil de estas actividades y los endosos que ponemos a disposición suplen las necesidades básicas de protección y ayuda del asegurado.

No obstante, se debe tomar en cuenta que los riesgos a ser cubiertos por la póliza varían de forma importante dependiendo del nivel de enseñanza impartida: maternal, colegio, instituto tecnológico o universidad, así como del número de alumnos, por lo que el estudio de cada caso determinará la necesidad de coberturas y condiciones adicionales.

D1.- Modelo de condiciones particulares para empresas que ofrecen servicios de vigilancia

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral, teniendo o no la ayuda de animales, armas o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

2.- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos e instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir:

- 1.-** Lesiones corporales y daños a la propiedad ocurridos durante el tiempo de prestación de los servicios de vigilancia, que no sean la consecuencia directa de la actuación de los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- 3.-** Daños a cosas confiadas al asegurado para que los controle vigile o custodie.
- 4.-** Daños a la propiedad ajena como consecuencia del hurto o robo efectuado por los empleados del asegurado.
- 5.-** Hechos no accidentales ocasionados por el uso de armas en poder de los empleados.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

- a)** Propiedades bajo custodia y control del asegurado

Queda mutuamente entendido y convenido que, no obstante lo indicado en el artículo 3, letra b) de las exclusiones generales y el párrafo segundo de la sección titulada “limitación de coberturas” de las condiciones particulares para empresas de servicios de vigilancia, esta póliza se extiende a cubrir:

- 1.-** La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado por pérdidas y/o daños producidos a las instalaciones y/o edificaciones a las cuales se presta el servicio de vigilancia; al contenido de dichas instalaciones

y/o edificios, así como a las propiedades localizadas dentro de los predios vigilados, ocasionados por el (los) vigilante (s) del asegurado.

EXCLUSIONES:

Quedan expresamente excluidas bajo los términos de esta cobertura complementaria y, por lo tanto, no están cubiertas:

- 1.-** Daños a la propiedad ajena como consecuencia del hurto o robo efectuado por los empleados del asegurado;
- 2.-** las pérdidas y/o daños cuyo causante no puedan ser determinados, y
- 3.-** las mermas y/o faltantes en el inventario.

Obligación adicional del asegurado

En caso de una demanda judicial contra el asegurado que pudiere o no comprometer esta cobertura, dicho asegurado tendrá la obligación de defenderse de la misma con sus propios abogados y a su propio costo, manteniendo informada a la compañía aseguradora de todas las fases del proceso, a fin de que la misma oriente y colabore con el abogado del asegurado.

Asimismo, se hace constar que:

- 1.-** Queda a cargo del asegurado un 20% sobre toda y cada una de las pérdidas ocasionadas por el (los) vigilante (s) o la suma estipulada de (suma estipulada), la cantidad que resulte mayor.
- 2.-** En virtud de lo anterior, la cobertura antes mencionada nunca excederá el 80% del límite asegurado para daños a la propiedad ajena.
- 3.-** Al producirse el desenlace de cada reclamación y siempre que el asegurado haya cumplido con lo establecido en la póliza y en esta cobertura complementaria, la compañía le reembolsará por los gastos judiciales incurridos comprendidos dentro del límite total de esta cobertura, en exceso del deducible que se acuerda en el presente documento.

- b)** Responsabilidad civil por torres y antenas

Se incluye la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones corporales o daños a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, en su calidad de propietario de torres metálicas y antenas de comunicaciones que se describen en las declaraciones, colocadas dentro o fuera de los predios asegurados.

Cuando el asegurado no es propietario del edificio en el cual está colocado la estructura asegurada, quedará incluida la responsabilidad civil por daños causados por dicha estructura al edificio que lo soporta, salvo lo previsto en la letra b) del Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza.

La efectividad de esta cobertura está condicionada a que el asegurado cumpla con lo siguiente:

- 1.- Que la instalación se haya realizado de conformidad con todas las disposiciones legales vigentes al respecto.
- 2.- Que se efectúe el mantenimiento requerido técnicamente para ese tipo de construcción.
- 3.- Que el asegurado mantenga vigente los permisos otorgados por las autoridades competentes para su instalación y permanencia.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Se excluye todo daño causado con motivo de trabajos de revisión, mantenimiento, o modificación de dicha estructura.

Cuando el asegurado es propietario del edificio, quedan también excluidos los daños causados en los soportes o en las partes de la edificación donde se encuentran colocadas o adosadas las antenas y/o instalaciones de propaganda.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

D2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas que ofrecen servicios de vigilancia

Durante los últimos años, las empresas que ofrecen servicios de vigilancia a propiedades e instalaciones en general se han multiplicado. Esto ha originado un aumento en la solicitud de pólizas de parte de dichas empresas de vigilancia, con el fin de protegerse ante hechos cometidos por sus empleados que puedan originar una responsabilidad civil.

En este negocio, los servicios son ofrecidos por personas conocidas como guardianes o “guachimanes”, quienes regularmente no tienen el conocimiento global de los servicios contratados por la empresa de guardianes, ni se les señalan de manera particular su grado de participación, ni la actitud a asumir ante la ocurrencia de hechos que requieran su intervención. En la práctica, esto se deja al libre albedrío de los guardianes, a su inteligencia, buena intención y sentido común, lo que, como es obvio, incrementa el riesgo. Sugerimos ser analíticos antes de aceptar este tipo de riesgo, conocer con exactitud el número de guardianes contratados, su jornada de trabajo y condiciones para prestar el servicio, el uso de armas y los requisitos exigidos a los empleados para su contratación, así como la preparación y entrenamiento que posean los guardianes.

E1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de restaurantes y otras que ofrecen servicios de comidas y bebidas

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario, arrendatario, o usufructuario de los terrenos, edificios, depósitos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

- » Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- » En su calidad de responsable de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto (s) del asegurado. Bajo esta cobertura, cuando el edificio es propiedad del asegurado, quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.
- » Para los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.
- » Por el uso, dentro del recinto de la empresa, de máquinas necesarias para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.
- » Por la realización, dentro del recinto de la empresa asegurada, de los trabajos propios de la actividad descrita en las declaraciones.
- » Por el uso, dentro del recinto de la empresa, de maquinaria, vehículos industriales o útiles necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.
- » Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir:

- 1.- Las lesiones corporales y/o daños como consecuencia del suministro y consumo de comidas y/o bebidas por los clientes.
- 2.- Cualquier pérdida y/o daños causados por el derrame, vuelco o goteo de una comida o líquido.

3.- Pérdida y/o daño a cualquier vehículo, su equipo y accesorios, estacionado en los parqueos habilitados por la empresa o entregado a un empleado del asegurado para estacionar.

4.- Lesiones o daños como consecuencia de elevadores.

5.- Por lesiones corporales y daños a la propiedad a consecuencia de incendio o explosión ocurridos dentro del recinto de la empresa.

Límites

Cualquier pago hecho por la compañía, reducirá la suma límite para el periodo de seguro.

Deducibles

Al pago de cada reclamación cubierta por esta póliza, se le aplicará el deducible indicado en las declaraciones de dicha póliza para cada tipo de cobertura básica y/o complementaria.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

b) Responsabilidad civil por suministro de comidas y bebidas

Como consecuencia del uso de comidas y bebidas elaboradas por el asegurado y consumidas dentro de las instalaciones descritas en las declaraciones destinadas a esos fines, condicionada a que los inconvenientes de salud producto de un error o negligencia en la elaboración de las comidas y/o bebidas se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes al consumo.

Una vez presentada la reclamación a la compañía aseguradora, esta podrá hacer las consultas e investigaciones que estime pertinentes, e indicarle a la persona lesionada que se someta a exámenes físicos por médicos seleccionados por la compañía, cuando y tan a menudo como la compañía lo estime necesario.

Finalizadas las comprobaciones y después de haber recibido los documentos que prueben dichos gastos, la aseguradora tendrá la opción de reembolsar dichos gastos al asegurado, a la persona lesionada o pagar directamente a la persona o entidad que prestó dichos servicios.

Se aclara que, los pagos efectuados mediante esta cobertura no constituyen una admisión de responsabilidad de parte del asegurado ni de la compañía aseguradora.

El máximo para reembolsar bajo esta cobertura es igual al 50% del límite de la póliza para lesiones a una persona. Además, tendrá un deducible de 20% del total de todos los gastos y de los honorarios profesionales incurridos certificados por un médico.

c) Responsabilidad civil por incendio o explosión originados en los predios asegurados

La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

E2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de restaurantes y otras que ofrecen servicios de comidas y bebidas

Sin importar su tamaño o modalidad de servicio, los negocios de comida están expuestos a una gran variedad de riesgos. Existe un número importante de empresas que operan estos tipos de negocios, por lo que cada día se incrementan las solicitudes de coberturas para los riesgos de responsabilidad civil que su actividad pueden originar.

Este tipo de actividad obliga a evaluar con mucho cuidado los procedimientos y cumplimiento de las medidas sanitarias requeridas por las autoridades observadas por el solicitante, la profesionalidad del personal, los procesos seguidos en la preparación de comidas y bebidas, así como el tamaño, distribución de las instalaciones, si ofrecen o no servicio a domicilio y otros factores asociados

a la actividad, los cuales podría mejorar o agravar el riesgo y hacer necesario la introducción de condiciones adicionales o su rechazo.

Es importante señalar que las pérdidas y/o daños a cualquier vehículo, su equipo y accesorios, estacionado en los parqueos habilitados por la empresa, aunque están excluidos en las exclusiones generales de la póliza, Artículo 3, letra o), pueden ser incluidos por endoso cuando las instalaciones en las cuales el asegurado desarrolla sus actividades dispongan de estas facilidades.

F1.- Modelo de condiciones particulares para empresas que comercian combustibles y productos inflamables

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

- » Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- » Por la realización, dentro o fuera del recinto de la empresa asegurada, de los trabajos propios de la actividad descrita en las declaraciones.
- » En su calidad de propietario, de instalaciones de propaganda, tales como: vallas publicitarias, rótulos, anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto (s) usados por el asegurado descritos en las declaraciones. Queda expresamente excluida, los daños que pudieren causarse a los soportes o

en las partes del inmueble propiedad del asegurado u obra en las que se encuentren adosados o aplicados los objetos asegurados.

- » Por el uso dentro del recinto de la empresa, de maquinaria, vehículos industriales o útiles necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.
- » Por lesiones corporales y los daños a la propiedad de terceros originados por sus empleados fuera de la empresa, mientras realicen las labores que le han sido encomendadas.
- » Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formado por hombres armados o no, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- 1.- Por lesiones corporales y daños a la propiedad a consecuencia de incendio o explosión ocurridos dentro del recinto de la empresa.
- 2.- Cualquier responsabilidad que sea consecuencia de las operaciones de carga y/o descarga, recogida, transporte o distribución de materiales, mercancía o productos de cualquier tipo.
- 3.- Lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, como consecuencia de derrames o infiltración de líquidos o sustancias de cualquier clase contenidos en tanques o cisternas localizados dentro o fuera del (de los) recinto (s) necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil por incendio o explosión originados en los predios asegurados

La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

b) Responsabilidad civil de carga y descarga de mercancías

La responsabilidad civil como consecuencia de las operaciones del asegurado, recogida, transporte o distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación de la empresa asegurada, mientras se efectúe la carga y descarga de mercancías propias de su actividad.

Esta responsabilidad civil se considerará cubierta únicamente bajo el concepto previsto en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o sus empleados.

e) Responsabilidad civil por derrame o infiltración de líquidos

Lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros como consecuencia de derrames o infiltración de líquidos o sustancias de cualquier clase contenidos en tanques o cisternas localizados

dentro o fuera del (de los) recinto (s) necesarios para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

Como ampliación a la cobertura antes indicada, se incluyen, además:

- 1.- Los gastos extraordinarios que sean necesarios para evitar que se extienda un siniestro.
- 2.- En caso de peligro inminente de contaminación de terrenos o de aguas (incluso subterráneas) pertenecientes a terceros, o de daño a propiedades de terceros a consecuencia de derrames o infiltraciones de líquidos, aceites minerales u otras sustancias contenidas en los depósitos del asegurado, quedan comprendidos bajo esta cobertura los gastos necesarios para impedir que se produzcan tales daños o para evitar una agravación de los mismos, pero únicamente y en la medida que estos gastos sean autorizados por la compañía.

Obligaciones especiales del asegurado

El asegurado se obliga a hacer limpiar y verificar los depósitos por un técnico calificado, por lo menos cada tres años, y a reparar inmediatamente los defectos observados.

El asegurado velará por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de almacenamiento de los líquidos o sustancias descritos en la póliza.

En caso de la ocurrencia de un siniestro y el asegurado no haya cumplido con estas obligaciones, La compañía quedará liberada de toda responsabilidad a menos que el asegurado pueda probar que el incumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro ni tampoco sobre su costo.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidos los gastos de localización y obstrucción de los derrames y de reparación o modificación de las instalaciones del asegurado.

Límite de indemnización y gastos

Los gastos extraordinarios pagados por La compañía para evitar que se extienda un siniestro y los autorizados por ella, sumados a las indemnizaciones, no excederán del límite estipulado en la póliza.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

F2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas que comercian combustibles y productos inflamables

Atendiendo a su tamaño y la diversidad de servicios que ofrecen, estas empresas están expuestas a una gran variedad de riesgos que comprometen su responsabilidad civil.

Este tipo de actividad obliga a evaluar con mucho cuidado los procedimientos y cumplimiento de las medidas de protección y seguridad requeridas por las autoridades observadas por el solicitante, la profesionalidad del personal, así como el tamaño y distribución de las instalaciones.

Se debe evaluar con detenimiento el tipo de combustible y productos, la forma como se comercializan y transportan, así como otros servicios ofrecidos y circunstancias asociadas a la actividad, las cuales podrían disminuir o agravar el riesgo y hacer necesario la introducción de condiciones adicionales o su rechazo.

G1.- Modelo de condiciones particulares para empresas hoteleras

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario, arrendatario, o usufructuario de los terrenos, edificios, depósitos o

instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

- » Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- » En su calidad de responsable de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncio lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del asegurado. Bajo esta cobertura quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble propiedad del asegurado u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.
- » Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.
- » Por el uso, dentro del recinto de la empresa, de máquinas necesarias para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.
- » Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.
- » Por la pérdida y/o daños al equipaje propiedad de los huéspedes, si tal pérdida o daño ocurre mientras dicho equipaje se encuentre dentro del recinto del asegurado, o en su posesión. A estos fines no se entenderá por equipaje: dinero, valores, joyas, pieles, obras de arte, objetos de alto valor, manuscritos, planos, diseños, ni documentos en general.
- » Por la pérdida y/o daños a objetos propiedad de los huéspedes que hayan sido confiados al asegurado, a condición de que estos se guarden en una caja de seguridad o bóveda instalada convenientemente en el recinto del asegurado. El límite de responsabilidad de la compañía a causa de pérdida y/o daños de bienes propiedad de huéspedes, no excederá de (cantidad estipulada) por huésped, ni de (cantidad estipulada) por periodo de seguro. Cualquier pago hecho por la compañía, reducirá la suma límite por periodo de seguro.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas:

- 1.-** Pérdida y/o daño a cualquier vehículo, su equipo, accesorios o pertenencias de cualquier clase dentro del mismo, a menos que tales daños hayan sido causados por los edificios e instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación de la empresa asegurada, o por los actos que en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen por cuenta de él sin relación de dependencia laboral.
- 2.-** Pérdida y/o daño a cualquier propiedad bajo custodia o posesión del asegurado, para ser limpiada, lavada o planchada.
- 3.-** Pérdida y/o daño a cualquier artículo transportado o llevado por un huésped, como muestras o artículos para venta, o para ser entregado luego de vendido.
- 4.-** Lesiones o daños como consecuencia de actividades tales como: discotecas, salones de baile, peluquerías, gimnasios, baños sauna, boutiques, casinos de juego, playa e instalaciones deportivas.
- 5.-** La responsabilidad civil como consecuencia del suministro de comidas y bebidas.
- 6.-** Cualquier pérdida y/o daños causados por el derrame, vuelco o goteo de una comida o líquido.
- 7.-** La responsabilidad civil como consecuencia de piscinas y/o jacuzzi.
- 8.-** La responsabilidad como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como, puertas, rejillas, e instalaciones eléctricas de los mismos.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Por lesiones corporales y daños a la propiedad a consecuencia de incendio o explosión ocurridos dentro del recinto de la empresa.

En adición a las demás exclusiones de esta póliza, esta cobertura no aplica a pérdidas y/o daños causados por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal en que incurra el asegurado, ya sea actuando solo o en combinación con otros.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

- a) Responsabilidad civil por suministro de comidas y bebidas
Como consecuencia del uso de comidas y bebidas elaborados por el asegurado y consumidas dentro de las instalaciones descritas en las declaraciones destinadas a esos fines, condicionada a que los inconvenientes de salud producto de un error o negligencia en la elaboración de las comidas y/o bebidas se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes al consumo.

Una vez presentada la reclamación a la compañía aseguradora, esta podrá hacer las consultas e investigaciones que estime pertinentes, e indicarle a la persona lesionada que se someta a exámenes físicos por médicos seleccionados por la compañía, cuando y tan a menudo como la compañía lo estime necesario.

Finalizadas las comprobaciones y después de haber recibido los documentos que prueben dichos gastos, la aseguradora tendrá la opción de reembolsar dichos gastos al asegurado, a la persona lesionada o pagar directamente a la persona o entidad que prestó dichos servicios.

Se aclara que, los pagos efectuados mediante esta cobertura no constituyen una admisión de responsabilidad de parte del asegurado ni de la compañía aseguradora.

El máximo para reembolsar bajo esta cobertura es igual al 50% del límite de la póliza para lesiones a una persona. Además, tendrá un deducible de 20% del total de todos los gastos y de los honorarios profesionales incurridos certificados por un médico.

- b) Responsabilidad civil como consecuencia de piscinas y/o jacuzzi

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como propietario, o inquilino de piscinas y/o jacuzzi localizadas en los predios del asegurado.

Para los fines de esta póliza se entenderá como piscina y/o jacuzzi: todo estanque de agua construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

c) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

d) Responsabilidad civil por incendio y explosión originados en los predios asegurados

La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato o
- 4.- por actos intencionales ocasionados por el asegurado y/o sus empleados.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

G2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas hoteleras

Con el extraordinario desarrollo del turismo, la industria hotelera ha crecido de forma acelerada, estimulando la construcción de modernos hoteles en ciudades, proyectos turísticos de montaña y playas que en muchos casos incluyen campos de golf, así como torres de múltiples pisos.

La competencia empresarial ha incorporado variables que aumentan los riesgos tradicionales de este tipo de operaciones al ofrecer diversiones antes no contempladas, tales como: anfiteatros, discotecas, piscinas de varios tipos y tamaños, planes todo incluido, juegos y otros. En consecuencia, dichos proyectos hoteleros tienen múltiples riesgos en sus operaciones que pueden comprometer su responsabilidad civil.

La industria aseguradora es su mejor aliado al ofrecerles protección mediante la suscripción de pólizas especializadas para ese sector, sin importar su tamaño y tipo de operación.

Este tipo de actividad obliga al asegurador a evaluar con mucho cuidado los procedimientos y cumplimiento de las medidas de protección y seguridad requeridas por las autoridades, la profesionalidad del personal, la ubicación de sus instalaciones, cercanía de la playa, tipo de construcción, tamaño y distribución, así como también otros servicios ofrecidos y circunstancias asociadas a la actividad principal, las cuales podrían disminuir o agravar el riesgo y hacer necesaria la introducción de condiciones adicionales o su rechazo.

H1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de reparaciones mecánicas, carrocería y otros trabajos a vehículos de motor

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, locales o terrenos que sean necesarios en el proceso de explotación de la empresa asegurada.

2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:

- » Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.
- » Por el uso dentro del recinto asegurado, de la maquinaria, equipo y útiles necesarios para el desarrollo de la actividad descrita en las declaraciones de esta póliza.

- » Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.
- » En su calidad de responsable de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto (s) del asegurado. Quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble propiedad del asegurado u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir:

1.- Daños causados a las partes del vehículo sobre las que directamente se realicen los trabajos propios de la actividad citada en las declaraciones.

Para los fines de la exclusión ya señalada, se entenderá que forman una sola unidad, las siguientes partes del vehículo:

- 1) El motor
- 2) El carburador
- 3) El sistema de encendido
- 4) El sistema de inyección
- 5) La bomba de agua
- 6) El sistema de refrigeración por aire del motor
- 7) El radiador y su cortina
- 8) La calefacción y su sistema de aeración
- 9) El embrague
- 10) La caja de cambios mecánicos
- 11) La caja de cambios automáticos
- 12) Cada caja de cambios intermediarios, complementarios o de transferencia.
- 13) El árbol de transmisión

- 14) El eje trasero
 - 15) El tren delantero
 - 16) El amortiguador
 - 17) El estabilizador
 - 18) El muelle de suspensión
 - 19) El sistema de frenado
 - 20) El sistema de dirección
 - 21) La instalación eléctrica
 - 22) La radio
 - 23) El arranque
 - 24) El sistema de escape
 - 25) El tanque y su sistema de alimentación
 - 26) Las ruedas
 - 27) La carrocería
 - 28) El techo amovible o la capota
 - 29) Los sistemas especiales de refrigeración o calefacción
 - 30) Los cristales
 - 31) Los asientos y la tapicería interior.
 - 32) La cabina de un camión
 - 33) La carrocería para autobús
 - 34) El dispositivo para transportes
 - 35) El chasis
- » 2.- Los daños como consecuencia de la mala calidad, condición nociva o defectuosa de combustible, objetos, piezas u otros productos que el asegurado pudiere proporcionar para ser utilizados en los vehículos que reciban o demanden ese servicio.
- » 3.- El robo, pérdidas y/o daños de los vehículos confiados al asegurado o parte de ellos, para realizar trabajos propios de las actividades descritas en las declaraciones de la póliza, así como las pérdidas y/o daños en las mercancías existentes en dichos vehículos, efectos metálicos, dinero, títulos, joyas,

alhajas y en general cualquier objeto que pueda estar depositado en los mismos.

4.- Daños a los vehículos confiados al asegurado para realizar trabajos propios de las actividades descritas en las declaraciones de la póliza, mientras dicho vehículo sea subido o bajado en el (los) elevadores y/o fosos especialmente diseñados para dichos trabajos.

Pérdidas y/o daños materiales como consecuencia de roce, choque o vuelco de los vehículos que hagan uso de los servicios del asegurado.

5.- Los daños causados por personas dependientes del asegurado al conducir un vehículo sin tener la licencia correspondiente para el tipo de vehículo manejado.

6.- Lesiones a personas o daños a la propiedad, así como al propio vehículo, después de la entrega del mismo, a consecuencia de errores u omisiones del asegurado o sus empleados.

7.- Lesiones o daños como consecuencia de la defectuosa prestación de los servicios propios del riesgo descrito.

8.- Lesiones o daños susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio de vehículos de motor.

9.- Lesiones o daños como consecuencia de derrames de líquidos contenidos en tanques o cisternas localizadas dentro del recinto asegurado.

10.- Daños que sufran los automóviles por usar de ellos en forma diferente a la necesaria para el otorgamiento de los servicios que fueron confiados al asegurado.

11.- Daños que sufran o causen automóviles propiedad del asegurado o de sus empleados.

12.- Pérdidas como consecuencia de la privación del uso de vehículos y otras propiedades.

13.- Lesiones o daños a terceros, como consecuencia de un incendio y/o explosión originados en los predios asegurados.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma,

mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

Responsabilidad civil por vehículos confiados al asegurado:

1.- Por incendio o explosión. La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

2.- Por robo, incluyendo sus partes y accesorios, pero únicamente si dichas partes y accesorios son robados juntamente con dicho vehículo.

4.- Por choque o vuelco dentro del recinto objeto del seguro. Esta cobertura queda sujeta a un deducible mínimo de (25,000.00) por accidente.

5.- Por prueba, recogida o entrega. La responsabilidad civil establecida en el párrafo del artículo 114 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, como consecuencia de las lesiones o daños que produzcan o sufran los vehículos de terceros confiados al asegurado en relación con la actividad cubierta por esta póliza, con motivo de probarlos en las vías públicas, de realizar su entrega o recogida fuera del recinto objeto del seguro, o trasladarlo de un garaje o taller a otro. Esta cobertura será de aplicación únicamente para los casos en que el conductor sea empleado de la empresa asegurada y posea la licencia de conducir correspondiente al vehículo de que se trata. Esta cobertura queda sujeta a un deducible mínimo de (25,000.00) por accidente para los daños que sufran los vehículos confiados al asegurado.

6.- Responsabilidad Civil de elevadores y/o fosos para vehículos, por daños a los vehículos confiados al asegurado para realizar trabajos propios de las actividades descritas en las declaraciones de la póliza, mientras dicho vehículo sea subido o bajado en el (los) elevadores y/o fosos especialmente diseñados para dichos trabajos. Esta cobertura está sujeta a un deducible a cargo del asegurado, equivalente al 10% del total de los daños o (20,000.00), lo que sea mayor.

Límites especiales combinados

Esta cobertura de vehículos confiados al asegurado está sujeta a dos límites especiales: un límite por vehículo y un límite global por anualidad.

El límite por vehículo será una estimación del valor promedio de los vehículos que llegan al negocio asegurado.

El límite global es el total a pagar durante la anualidad por la compañía de seguros, sin importar el número de accidentes y se obtiene multiplicando el límite mayor por vehículo en cualquiera de las coberturas, multiplicado por el total de vehículos declarados como capacidad total del local. Sobre este límite, la compañía de seguros aplicará la tasa que considere adecuada para obtener la prima del riesgo a cubrir.

Todo pago realizado por el asegurador durante la anualidad asegurada reduce el límite global. El límite de responsabilidad asumido por la compañía en relación con los daños a los vehículos confiados al asegurado nunca será mayor del límite por vehículo, ni del límite global señalado anteriormente en estas condiciones particulares.

Los límites señalados en esta cobertura particular de vehículos confiados al asegurado son totalmente independientes de los límites señalados en la póliza para las demás coberturas. En consecuencia, para las lesiones o daños que puedan causar a terceros los vehículos confiados al asegurado, se aplicarán los límites para lesiones corporales y daños a la propiedad indicados en la póliza.

Declaraciones especiales

Este tipo de cobertura particular para vehículos confiados al asegurado requiere declaraciones especiales adicionales a las que corresponden a la póliza general de responsabilidad civil, las cuales también son parte integral de la póliza, cuyo modelo mostramos a continuación para una mejor comprensión y cálculo de la prima que corresponda según la capacidad del recinto, los límites estipulados y los deducibles.

Coaseguro

Si al ocurrir un siniestro amparado bajo cualesquiera de las coberturas a vehículos confiados al asegurado, se comprueba que la capacidad de vehículos de dicho recinto es superior a la declarada, el asegurado participará en el pago de la indemnización a que asciendan los daños por los que resulte responsable, en la

misma proporción que exista entre el número de vehículos declarados y el que realmente tenga capacidad el recinto.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

Modelo vehículos confiados al asegurado

VEHÍCULOS CONFIADOS AL ASEGURADO

DECLARACIONES ESPECIALES PARA ESTA COBERTURA COMPLEMENTARIA

Capacidad total de vehículo dentro del local 12

Límite global por anualidad 8.400.000,00

Coberturas para vehículos confiados al asegurado	Límite por vehículo	Deducibles	
		%	Límite por accidente
Incendio y explosión	700.000,00	N/A	N/A
Robo	700.000,00	N/A	N/A
Choque y/o vuelco	700.000,00	0	25.000,00
Prueba recogida y/o entrega	700.000,00	0	25.000,00
Elevadores y/o fosos	700.000,00	10	20.000,00

Nota: Se incluyen cifras como ejemplo, para una mejor comprensión del cuadro de declaraciones

Declaraciones vehículos confiados al asegurado

H2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de reparaciones mecánicas, carrocería y otros trabajos a vehículos de motor

En este tipo de riesgo se recomienda inspeccionar debidamente el estado de los locales, su limpieza, la protección frente a incendio y explosión, la experiencia del asegurado y sus empleados, el estado de las instalaciones mecánicas y eléctricas, las medidas para evitar el robo de vehículos, el tiempo de operaciones y la capacidad del personal directivo y ejecutivo antes de otorgar la cobertura.

I1.- Modelo de condiciones particulares para empresas de servicios de grúas y equipos de elevación de cargas

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, según se especifica a continuación:

Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

- 1.- En su calidad de propietario de grúa(s) y equipo(s) de elevación de cargas citada(s) en las declaraciones.
- 2.- Como consecuencia de las circunstancias que a continuación se describen:
 - » Por los actos del asegurado y/o de sus empleados en el manejo del (de los) equipo(s) y grúas(s).
 - » Por las lesiones o daños que puedan causar a terceros los materiales, o mercancías con ocasión de ser manipulados por el equipo o grúa objeto del seguro.
 - » Por el transporte de la máquina o grúa, sobre vehículos de motor en el trayecto de almacén a obra, o viceversa, así como de una obra a otra; si esta operación fuera realizada por terceras personas, se considerará cubierta la responsabilidad civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al asegurado.

- » Por los trabajos de montaje, desmontaje o elevación de la grúa o equipo, cuando estos trabajos sean realizados por personal del asegurado que se encuentre capacitado para tales labores. Cuando los trabajos sean efectuados por personal ajeno, se considerará garantizada también la responsabilidad civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al asegurado.
- » Cualquier otro accidente originado en o por la grúa o equipo asegurada, por el cual resulte civilmente responsable el asegurado, en tanto no se encuentre excluido del seguro.

Como aclaración de las coberturas descritas en el apartado anterior, se conviene que las garantías del seguro cubrirán únicamente los daños que se puedan derivar directamente de errores de ejecución de la persona que maneje la grúa o equipo de elevación de cargas.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

- 1.- La circulación de la máquina por vías públicas, no considerándose como tal la momentánea ocupación de los alrededores de la zona de trabajo.
- 2.- Responsabilidad por daños a edificios próximos y/o colindantes.
- 3.- Daños ocasionados a la carga manejada por el asegurado.
- 4.- Daños a bienes confiados al asegurado o sus empleados.
- 5.- Las reclamaciones por daños causados a puentes y vías de tránsito a consecuencia de excesos de peso o de altura.
- 6.- Los daños que sean susceptibles de cobertura mediante los seguros obligatorios y/o voluntarios de vehículos de motor.
- 7.- Lesiones o daños causados por no cumplir la maquinaria las funciones exigidas o no tener la potencia, capacidad o rapidez previstas en el contrato con el cliente.
- 8.- Lesiones o daños ocurridos durante la operación de la maquinaria o grúa descrita en las declaraciones, mientras

la misma sea operada por un personal que no sea un empleado designado por del asegurado.

9.- Daños a propiedades del asegurado.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad por daños a edificios próximos y/o colindantes

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de daños a edificios próximos.

Este riesgo se considerará cubierto únicamente bajo el concepto de responsabilidad civil previsto por los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados.

b) Responsabilidad civil por daños a la carga manejada por el asegurado

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de daños a la carga manejada por el asegurado.

Este riesgo se considerará cubierto únicamente bajo el concepto de Responsabilidad Civil, previsto por los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

12.- Comentario a las condiciones particulares para empresas de servicios de grúas y equipos de elevación de cargas

El conjunto de riesgos de esta actividad es muy peligroso, en razón tanto de factores humanos como de elementos materiales, muy especialmente por la exposición permanente que resulta de la carga izada.

Primero, las maquinarias son sometidas a un uso intensivo de características muy distintas y son constantemente transportadas, descargadas y montadas. Por tanto, el riesgo de daños a terceros por fallos mecánicos o roturas dependerá de la frecuencia de las operaciones de mantenimiento y control de la maquinaria asegurada.

Segundo, es importante observar que del personal que opere la grúa o los equipos depende en gran parte que ocurran o no daños por negligencia e impericia, lo cual debe ser valorado por el suscriptor.

Tercero, se debe analizar cuidadosamente el tipo de grúa o equipo a incluir en la póliza, el entorno donde se ejecutarían las operaciones, la afluencia de personas, población, ubicación, torre habitacional, altura, horario y demás factores que rodeen el sitio donde se llevará a efecto la operación.

J1.- Modelo de condiciones particulares para empresas que alquilan estructuras publicitarias.

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario de estructuras y sus soportes para uso publicitario descritas en las declaraciones, tales como vallas, letreros y otras

instalaciones de propaganda, lumínicas o no, para alquiler a terceros. Esta cobertura está condicionada a que el asegurado cumpla con lo siguiente:

- » Que la instalación se haya realizado de conformidad con todas las disposiciones legales vigentes al respecto.
- » Que se efectúe de manera regular el mantenimiento requerido técnicamente para ese tipo de construcción.
- » Que el asegurado mantenga vigente los permisos otorgados por las autoridades competentes para su instalación y permanencia.

A los fines de este seguro, se entiende por “valla”, una pieza plana de una o dos caras, regularmente de forma cuadrada o rectangular, fabricada de diversos materiales y grandes dimensiones que, montada sobre una estructura metálica, sirve para hacer publicidad visual.

2.- Por los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, realicen los empleados del asegurado y quienes actúen para y por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral.

3.- Cuando las estructuras sean instaladas en terrenos o edificaciones que no sean propiedad del asegurado, la póliza se extiende a cubrir los daños que las estructuras descritas ocasionen a dichas edificaciones y propiedades.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

1.- Daño causado con motivo de trabajos de revisión, mantenimiento, o modificación de dichas estructuras.

2.- Daños causados como consecuencia de la corrosión de los materiales de la estructura y/o sus soportes

3.- Daños a propiedades del asegurado.

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier

artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

J2.- Comentario a las condiciones particulares para empresas que alquilan estructuras publicitarias.

El conjunto de riesgos de esta actividad es alto debido a que, aunque algunas estructuras publicitarias son instaladas en carreteras, existe un número considerable que se instalan dentro de las ciudades, sobre los techos de edificaciones o en su entorno y también en zonas verdes y aceras de las principales avenidas, con una versatilidad de los diseños. Actualmente, el tamaño y la altura de las instalaciones son sorprendentes, lo que aumenta las posibilidades de causar daños.

K1.- Modelo de condiciones particulares para propietarios de inmuebles

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

- 1.-** En su calidad de propietario de edificios, casas, depósitos, naves y terrenos que formen parte de estos, descritos en las declaraciones.
- 2.-** En su calidad de responsable de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del asegurado. Bajo esta cobertura, quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

3.- En su calidad de propietario de equipos de generación eléctrica instalados para uso de emergencia en los inmuebles señalados en las declaraciones de la póliza, así como cualquier otro aditamento y/o dispositivo que forme parte del inmueble.

- » Por los hechos de empleados en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- » Por el uso, dentro del recinto de la empresa, de máquinas necesarias para la limpieza de los inmuebles.

Para los fines de la presente cobertura, los inquilinos y/o arrendatarios, se considerarán terceros.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir de las garantías del seguro el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de:

1.- Daños a consecuencia de obras de reparación y trabajos de mantenimiento y reforma de dichos inmuebles.

2.- Daños a los edificios, equipos, maquinarias, ascensores y/o escaleras mecánicas y demás instalaciones propiedad del asegurado.

3.- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas de derecho positivo relativas al mantenimiento de los edificios e instalaciones aseguradas.

4.- Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o sus empleados.

5.- Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en los garajes o parqueos, así como por los daños causados a los mismos o los bienes en ellos contenidos; excepto cuando tales daños hayan sido ocasionados por los inmuebles o las instalaciones.

6.- La responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas.

7.- La responsabilidad civil como consecuencia de la operación y uso de piscinas y/o jacuzzi.

8.- La responsabilidad civil por incendio y/o explosión originada en las instalaciones del asegurado.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios, tales como puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

b) Responsabilidad civil como consecuencia de piscinas y/o jacuzzi

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus

empleados, como propietario, o inquilino de piscinas y/o jacuzzi localizadas en los predios del asegurado.

Para los fines de esta póliza, se entenderá como piscina y/o jacuzzi todo estanque de agua construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

d) Responsabilidad civil por incendio y explosión originados en los predios asegurados

La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- Que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

K2.- Comentario a las condiciones particulares para propietarios de inmuebles

Años atrás, esta cobertura era poco solicitada, pero actualmente las alturas de los edificios modernos y la diversidad de estos en

las zonas urbanas más congestionadas, hace imprescindible para los propietarios la obtención de esta cobertura de responsabilidad civil. Antes, era aparentemente innecesaria, pero hoy es de una importancia extraordinaria, para proteger el patrimonio de los inversionistas en bienes inmuebles.

Por tanto, cuando se solicita cobertura de responsabilidad civil para este tipo de actividad, recomendamos a los suscriptores que, antes de asumir el riesgo, ordenen una inspección técnica y exhaustiva que indique la clase de materiales usados en la construcción, fecha de terminación del inmueble, altura, entorno, diseño estructural, apliques, ornamentos, depósitos de agua en las azoteas, parques subterráneos, tanques de gas y otros detalles, para poder evaluar con propiedad las condiciones de aceptación. Esta enunciación no es limitativa y la lista irá aumentando con el progreso de la tecnología.

De igual forma, sugerimos a los intermediarios incluir esta cobertura dentro del plan de seguros de cada uno de sus clientes.

Grupo 2: Actividades personales y familiares

A.- introducción

Comprende las actividades personales y familiares de los individuos que pudieran generar alguna responsabilidad civil por la que tengan que responder.

A los fines de esta cobertura, se entiende por actividades personales y familiares todas aquellas que han generado una responsabilidad que no tiene nada que ver con el negocio, ni con la industria del asegurado, ni con su actividad profesional.

B.- Modelo de condiciones particulares para actividades personales y familiares

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado como persona privada que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, de conformidad con los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza:

- 1.- En su condición de cabeza de familia, por los actos u omisiones de aquellas personas de quienes debe responder.**

2.- Por la práctica de deportes, en calidad de aficionado.

3.- Por el uso de embarcaciones, accionadas únicamente por remos y pedales.

4.- Por el uso de vehículos sin motor, tales como bicicletas, carretones, patines y cualquier otro vehículo de características similares a los mencionados.

5.- Por la posesión de armas blancas o de fuego, siempre que se utilicen con fines lícitos y se posean legalmente.

6.- Como propietario, inquilino o usuario de una o varias viviendas, aun cuando su utilización no sea permanente, pero siempre que se dediquen exclusivamente a residencia del titular del seguro y el terreno que la circunde no exceda el número de hectáreas señaladas. En el caso de que la vivienda forme parte de una comunidad de propietarios, también se considerará cubierta la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a los elementos o zonas comunes de aquella. Esta cobertura se extiende también a la responsabilidad civil derivada de la existencia en la(s) residencia(s) de garajes, jardines, transformadores, calderas, generadores eléctricos de emergencia; siempre que estos elementos no pertenezcan a una comunidad de propietarios.

7.- Por los daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión, tanto si se originan en la residencia del asegurado como fuera de ella, y bien sea el causante del daño el asegurado, o cualquiera de las personas de las que debe responder.

8.- Por los actos u omisiones del personal dedicado al servicio doméstico, cuando esté trabajando para el asegurado. Se incluye como tal al personal que se dedique al cuidado de la(s) vivienda(s), jardín(es), etc.

9.- Como poseedor de animales domésticos, con excepción de los excluidos. A los fines de esta póliza se entenderá por "animales domésticos" aquellos que se crían en compañía de personas. Se excluyen los daños al propio animal y cualquier daño sufrido por la persona que se sirve del animal.

10.- Como consecuencia del uso de botes de motor de no más de 20 caballos de fuerza ni más de 20 pies de largo. Esta cobertura no incluye: lesiones corporales a las

personas transportadas, o la responsabilidad civil como consecuencia de participar en regatas, concursos o carreras.

Sección 2.- Ampliación de la cobertura

Como ampliación de las coberturas de la póliza también queda garantizada la responsabilidad civil derivada de los supuestos descritos en el artículo anterior y que pudiera corresponder:

1.-

- » Al cónyuge del asegurado.
- » A sus hijos menores sometidos a su tutela.
- » A los ascendientes u otros familiares consanguíneos que convivan con el asegurado y dependan económicamente de él.

2.- La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado por los daños causados por objetos transportados en vehículos de motor, que no sean de carga, siempre y cuando estos sean utilizados con fines particulares, exclusivamente.

Sección 3.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas:

1.- La responsabilidad civil derivada de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido, o de un cargo o una actividad en asociaciones de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

2.- La responsabilidad civil que pueda ser imputable como miembro de una comunidad de propietarios.

3.- La responsabilidad civil por daños a bienes o propiedades que se encuentren en poder del asegurado, o del resto de las personas cubiertas por la póliza, para que se sirva de los mismos o para que las custodie o transporte

4.- La responsabilidad civil como propietario o inquilino de piscinas.

Sección 4.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil por piscinas

La responsabilidad civil como propietario, inquilino o usuario de piscinas localizadas en los predios asegurados. Para los fines de esta póliza se entenderá como piscina todo estanque construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

Sección 5.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

C.- Comentario a las condiciones particulares para actividades personales y familiares

El conjunto de coberturas disponibles de esta actividad está influenciado directa y principalmente por factores humanos, y, dada la amplitud de los riesgos a cubrir, se debe analizar detenidamente la incidencia en las actividades a resguardar de cada una de las personas aseguradas y de las circunstancias.

Grupo 3: Actividades relacionadas con la profesión (responsabilidad civil profesional)

Generalidades

En este grupo se incluyen todas aquellas acciones que se relacionan con la práctica o el ejercicio de la profesión del individuo. Generalmente, se le conoce como mala práctica profesional o error u omisión.

Lo que se puede cubrir en este tipo de póliza es la responsabilidad civil como consecuencia de la práctica del profesional asegurado que produce un daño y da origen a una reclamación de parte de la persona afectada.

En algunos países, este tipo de cobertura es obligatoria para poder ejercer determinada profesión. Por ejemplo, en algunos estados de los Estados Unidos es indispensable para que le otorguen el exequátur a un médico que tenga una póliza que cubra la mala práctica profesional.

Este tipo de póliza también está disponible para otros profesionales, tales como dentistas, peluqueros, abogados, contadores, economistas, asesores, agentes y corredores, que igualmente pueden ser responsables civilmente por mala práctica en el ejercicio de su profesión.

En el caso de los ingenieros, arquitectos y contratistas, nuestro Código Civil especifica claramente su responsabilidad en el artículo 2270 (modificado por la Ley 585 del 24 de octubre de 1941, Gaceta Oficial 5661).

Comentario a la cobertura de actividades relacionadas con su profesión

Para este tipo de riesgo no hay un texto de póliza definido, en vista de los amplios conocimientos y experiencia que sobre cada caso debe tener el suscriptor para poder ofrecer una cobertura acorde con las necesidades del profesional que la solicita.

En atención a lo anterior, se hace necesario al suscriptor requerir amplia documentación al respecto y, además, tener conocimientos legales y jurisprudenciales sobre el tema en el país de aplicación.

Normalmente, el reasegurador ayuda mucho y en definitiva es quien establece las condiciones bajo las cuales se puede emitir la póliza que cubra la mala práctica de un profesional. La hoja de vida y la experiencia del profesional solicitante del seguro es básica para que se pueda analizar y otorgar la cobertura.

Grupo 4: Actividades no comerciales

Introducción

En este grupo se incluyen las instituciones creadas y organizadas como instituciones sin fines de lucro, para administrar, cuidar y mantener los servicios y facilidades comunes a propietarios, socios o miembros de estas en sus instalaciones.

Con el paso de los años, este tipo de sociedades ha evolucionado con rapidez, impulsado por el desarrollo económico y social de los pueblos, la diversidad de proyectos colectivos y la expansión de las instalaciones.

Por ejemplo, los clubes sociales aumentan cada día sus facilidades recreativas, incluyendo piscinas, gimnasios, campos de golf,

playas e instalaciones deportivas y en muchos casos sus propias fuentes de energía y suministro de agua. Ante esa situación, el seguro ha dado un paso al frente y tiene disponible las pólizas necesarias para enfrentar los riesgos que esas actividades generan. De conformidad con lo antes expuesto, a continuación, presentamos las condiciones particulares a usarse para dos de las actividades comunes no comerciales más frecuentes:

4.1.a.- Modelo de condiciones particulares para urbanizaciones, proyectos residenciales, conjunto habitacional y condominios administrados en régimen de comunidad

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

1.- En su calidad de propietario o arrendatario del proyecto inmobiliario citado en las declaraciones de la póliza. Bajo la denominación proyecto inmobiliario ha de entenderse, a efectos de este seguro, toda “urbanización”, “proyecto residencial”, “conjunto habitacional”, “condominio”, “multi pisos”, “conjunto de viviendas unifamiliares” o edificios de apartamentos según se definen en sus estatutos de constitución, incluyendo las áreas e instalaciones de uso común.

- » Por los actos de los empleados del proyecto o personal al servicio de la misma, en el cumplimiento de las labores propias de su cometido.
- » Por los daños a consecuencia de incendio y/o explosión originados en las zonas comunes de la urbanización, o de los edificios de apartamentos, o en sus instalaciones.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza; comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea y/o por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

- » Por los daños a consecuencia de rotura o filtraciones en las líneas de conducción e instalaciones generales de la urbanización o de los edificios de apartamentos, siempre que sean debidos a un hecho repentino e inesperado, no intencional.
- » También se considerará garantizada la responsabilidad civil que, con carácter subsidiario, pudiera ser imputable al asegurado por los daños que puedan ocasionar sus contratistas o subcontratistas de servicios tales como, limpieza, mantenimiento, vigilancia, etc.

Queda expresamente convenido que, cuando la comunidad de propietarios garantizada por la presente póliza resultare responsable de un siniestro que afecte a uno de sus miembros, o familiar dependiente del mismo, el asegurador deducirá de la indemnización que corresponda a favor de la víctima o sus herederos la parte proporcional que al copropietario o arrendatario afectado correspondiera abonar en dicha indemnización, si no hubiera seguro.

A efectos de aplicación de las coberturas descritas en los apartados precedentes y en las coberturas complementarias más adelante definidas, tendrán también la consideración de terceros con respecto al asegurado:

Los copropietarios y/o arrendatarios, así como las personas que con ellos convivan.

Los empleados al servicio de la urbanización, excepto los daños que sufran con ocasión del ejercicio de su actividad.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas:

- 1.- Daños a consecuencia de obras de reparación y reforma, así como los causados por explotaciones**

industriales, comerciales, o profesionales ubicadas en el proyecto.

2.- Daños a las partes comunes de la urbanización o a los edificios de apartamento y/o en sus instalaciones.

3.- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas de derecho positivo relativas al mantenimiento de edificios, viales e instalaciones propias del complejo asegurado.

4.- Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o sus empleados.

5.- Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en los garajes o parqueos, así como por los daños sufridos por los mismos o los bienes en ellos contenidos; excepto cuando tales daños hayan sido ocasionados por los inmuebles o las instalaciones.

6.- La responsabilidad civil como propietario, o inquilino de piscinas y/o jacuzzi localizadas en los predios del asegurado.

7.- Para los fines de esta póliza se entenderá como piscina y/o jacuzzi: todo estanque de agua construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

8.- La responsabilidad civil como propietario de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

9.- La responsabilidad civil como propietario de puertos y helipuertos.

10.- La responsabilidad civil como propietario de instalaciones deportivas.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

- a)** Responsabilidad civil como consecuencia de piscinas y/o jacuzzi

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como propietario, o inquilino de piscinas y/o jacuzzi localizadas en los predios del asegurado.

Para los fines de esta póliza, se entenderá como piscina y/o jacuzzi todo estanque de agua construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

b) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

4.1.b.- Comentario a la cobertura de actividades relacionadas con urbanizaciones, proyectos residenciales, conjunto habitacional y condominios administrados en régimen de comunidad

Cuando se suscribe una póliza de responsabilidad civil para cubrir los riesgos originados por las actividades especificadas, generalmente no es necesario tomar otras precauciones adicionales a las contempladas en las condiciones particulares y endosos que ponemos a disposición, los cuales están basadas en riesgos uniformes, pero, a veces, la actividad presenta condiciones excepcionales que obligan al asegurador a evaluar muy detenidamente la aceptación del riesgo o la introducción de condiciones diferentes a las usualmente establecidas, las cuales deben ser evaluadas con detenimiento antes de aceptar el riesgo.

4.2.a- Modelo de condiciones particulares para sociedades y clubes recreativos y/o deportivos

Sección 1.- Riesgos cubiertos

Cubre todos los hechos imputables al asegurado que den origen a una responsabilidad civil o que motiven pagos o gastos determinados en el acuerdo de seguro, señalados en las declaraciones y por los cuales se haya pagado la prima correspondiente, con cobertura sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza según se especifica a continuación:

a) Responsabilidad civil de explotación (predios y operaciones)

- 1.-** En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, depósitos, terrenos o instalaciones que se utilicen en el desarrollo de las actividades aseguradas.
- 2.-** Por los hechos de empleados del club, en el desarrollo de sus actividades y por las de los socios que les hayan sido encomendadas.
- 3.-** En su calidad de responsables, de instalaciones de propaganda, tales como vallas publicitarias, rótulos y anuncios lumínicos o no, colocados en el (los) recinto(s) del asegurado. Bajo esta cobertura quedan expresamente excluidos los daños causados en los soportes o en las

partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados los objetos asegurados.

4.- Por los daños producidos por bicicletas o vehículos sin motor, dentro de los predios del asegurado, mientras se utilicen al servicio de la empresa, aunque sean propiedad de sus empleados.

5.- Por el uso, dentro del recinto de la empresa, de máquinas necesarias para el desarrollo del proceso de explotación de la empresa.

6.- Por la actuación de los servicios de seguridad de la propia empresa, formados por hombres armados, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin.

Sección 2.- Limitación de la cobertura

Como aclaración y ampliación del artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente que quedan excluidas las indemnizaciones que puedan resultar de:

1.- Daños a consecuencia de obras de reparación y reforma, así como los causados por explotaciones industriales, comerciales, o profesionales ubicadas en las instalaciones.

2.- Daños a los edificios y/o instalaciones relacionadas con la actividad descrita en las declaraciones.

3.- Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas de derecho positivo relativas al mantenimiento de edificios, viales e instalaciones propias del complejo asegurado.

4.- Daños a bienes confiados o alquilados al asegurado o sus empleados.

5.- Reclamaciones por robo o desaparición de vehículos que se encuentren en los garajes o parqueos, así como por los daños causados a los mismos o los bienes en ellos contenidos; excepto cuando tales daños hayan sido ocasionados por los inmuebles o las instalaciones.

6.- Lesiones o daños como consecuencia de actividades tales como: discotecas, salones de baile, peluquerías, gimnasios, baños sauna, boutiques, casinos de juego e instalaciones deportivas.

- 7.- La responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas.
- 8.- La responsabilidad civil como consecuencia de la operación y uso de piscinas y/o jacuzzi.
- 9.- La responsabilidad civil por incendio y/o explosión originada en las instalaciones del asegurado.
- 10.- La responsabilidad civil como propietario de elevadores.
- 11.- Las lesiones corporales o daños a la propiedad que los socios puedan sufrir o causar a terceras personas, mientras participan en la misma actividad, competición o juegan el mismo partido.
- 12.- Se excluyen además las competencias automovilísticas.

Sección 3.- Coberturas complementarias

Cuando las coberturas complementarias han sido adicionadas a la póliza, conforme a los términos y condiciones de la misma, mediante la mención expresa en las declaraciones y al pago de la prima correspondiente, se entenderá por tales lo siguiente:

a) Responsabilidad civil de elevadores

La responsabilidad civil puesta a cargo del asegurado como consecuencia de la propiedad, mantenimiento o uso de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, según se definen más adelante, que formen parte de edificios, con la finalidad de subir o bajar y destinados a comunicar entre sí pisos y rellanos, estén en uso o no, incluyendo la plataforma, el pozo, la caja, los pasamanos y accesorios tales como: puertas, rejas e instalaciones eléctricas de los mismos.

A los fines de esta cobertura se entenderá por:

Ascensor: cualquier aparato diseñado para transportar personas de un piso a otro dentro de los edificios.

Montacarga: cualquier aparato destinado para elevar mercancías y objetos pesados o voluminosos.

Escalera mecánica: cualquier escalera cuyos escalones se muevan mecánicamente en el sentido del ascenso o del descenso.

Queda entendido y convenido que el asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, así como a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y mantenimiento.

b) Responsabilidad civil por piscinas

La responsabilidad civil como propietario, inquilino o usuario de piscinas localizadas en los predios asegurados. Para los fines de esta póliza, se entenderá como piscina todo estanque construido específicamente para que diversas personas puedan bañarse a la vez.

c) Responsabilidad civil por incendio o explosión originados en los predios asegurados

La responsabilidad civil del asegurado por daño a propiedades de terceros, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios del asegurado.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- Que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato.

Sección 4.- Condiciones especiales

Las presentes condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales impresas en la póliza; por lo tanto, cualquier

artículo o sección de estas últimas que contradiga en modo alguno a las presentes condiciones particulares será considerada sin valor.

(Firma del representante autorizado por la compañía)

4.2.b- Comentario sobre condiciones particulares para sociedades y clubes recreativos y/o deportivas

Frente a este tipo de actividad, recomendamos hacer una inspección técnica y exhaustiva antes de asumir el riesgo, pues hay clubes que solo admiten el ingreso de socios y tienen restricciones para los invitados, pero otros son más abiertos y admiten familiares e invitados, sin control.

La inspección debe incluir los terrenos, edificios y facilidades deportivas, incluyendo tipo de graderías, facilidades de suministro de alimentos y demás instalaciones.

Grupo 5: Actividades de instituciones que ofrecen servicios comunitarios

En este grupo se incluyen:

- 1.- Empresas que suministran:** Agua, Gas, Electricidad, teléfonos e internet.
- 2.- Provincias, municipios y demás demarcaciones territoriales.**
- 3.- Parroquias y comunidades religiosas.**
- 4.- Puertos marítimos**
- 5.- Aeropuertos y Helipuertos**

Comentario sobre las actividades de instituciones que ofrecen servicios comunitarios

Los riesgos que generan este tipo de instituciones pueden ser cubiertos bajo una o varias pólizas de responsabilidad civil, pero sus actividades son tan diversas, cambiantes y especializadas que los términos y condiciones no pueden predeterminarse y, por lo tanto, no existen formatos al respecto.

Cuando se solicita la emisión de una póliza de responsabilidad civil para cualquiera de ellos, el departamento técnico de la compañía aseguradora y los reaseguradores determinarán las informaciones que son específicamente necesarias para la evaluación del riesgo y las condiciones bajo las cuales se emitirán las coberturas.

Parte 4: Endosos

Introducción

El endoso es una parte de la póliza que, mediante modificaciones y aclaraciones, permite adaptarla mejor a las necesidades del asegurado, incluyendo coberturas excluidas o no contempladas. Ejemplos de endosos son la responsabilidad civil de inquilinos por incendios, daños morales causados por empleados y daños a vehículos de clientes estacionados.

En sentido general, la palabra endoso se define como “una cosa que va unida a otra de la cual depende”. En materia de seguros, el endoso es una parte de la póliza en la cual se consignan las modificaciones, adiciones o exclusiones que acuerden las partes y/o se hace alguna aclaración relativa a su contenido.

Los endosos, llamados también anexos, facilitan que la póliza se adapte a las necesidades específicas del comprador según el tipo de actividad a cubrir. Muy frecuentemente se recurre a ellos para incluir alguna cobertura excluida de manera general en dicha póliza y/o que no esté contemplada en las coberturas complementarias disponibles.

La letra c) del artículo primero de nuestra ley de seguros y fianzas describe al endoso como un “escrito complementario que forma parte de la póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha póliza”.

Los endosos se pueden efectuar al momento de suscribir la póliza o con posterioridad. A continuación, revisaremos algunos formatos y modelos disponibles, mediante los cuales se pueden incluir las coberturas que no figuran en la póliza básica ni en las condiciones particulares como coberturas complementarias:

- 1.- Responsabilidad civil de los inquilinos como consecuencia de incendio y explosión originados en propiedades alquiladas
- 2.- Responsabilidad civil por daños morales causados por los empleados
- 3.- Responsabilidad civil asumida por contrato
- 4.- Responsabilidad civil por vehículos no propios al servicio del asegurado
- 5.- Responsabilidad civil en exceso de los límites de la póliza de vehículos de motor especificada

6.- Responsabilidad civil subsidiaria como consecuencia de trabajos realizados por contratistas independientes

7.- Responsabilidad civil por daños a vehículos de clientes estacionados en las instalaciones del asegurado

Modelos de endoso

Los siguientes modelos de endoso son producto de las experiencias y requerimientos en un momento determinado, pero pueden ser modificados dependiendo de las circunstancias y del acuerdo entre las partes.

1.- Endoso de responsabilidad civil de los inquilinos como consecuencia de incendio y explosión originados en propiedades alquiladas.

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ **Vigencia:** del ___ de ___ año ___ al ___ de ___ año ___

Endoso No. _____ **Fecha:** ___ de ___ año _____

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, por daños al edificio ocupado por ellos en calidad de arrendatarios, como consecuencia de un incendio o una explosión, originados en los predios de la propiedad arrendada.

Cuando el arrendamiento del inmueble sea una vivienda que incluya el mobiliario, esta cobertura amparará tanto los daños a la propiedad arrendada como a su contenido.

A los fines de esta póliza se entenderá como:

Incendio: el abrasamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder que produzca llama o destello.

Explosión: la acción de reventar con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la dilatación progresiva unas veces, y otras por la súbita transformación de gases del cuerpo.

El riesgo de explosión no incluye daños a la propiedad:

- 1.- Que surja de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o vapor de tuberías bajo presión, de fuentes de energía de maquinarias o equipos de transmisión de fuerza,
- 2.- comprendidos en el riesgo de propiedad subterránea,
- 3.- por los cuales el asegurado asuma la responsabilidad bajo un contrato o
- 4.- por actos intencionales ocasionados por el asegurado y/o sus empleados.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la póliza a la cual se anexa, quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del representante de la compañía)

2.- Endoso de responsabilidad civil por daños morales causados por los empleados del asegurado

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ Vigencia: del ____ de ____ año ____ al ____ de ____ año ____

Endoso No. _____ Fecha: ____ de ____ año _____

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las Declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado por daños morales (inmateriales), que sean una consecuencia directa de los hechos indicados más abajo, cometidos por sus empleados en el ejercicio normal y regular de las funciones o labores en las que han sido empleados, Tales como:

- a) Detención y encierros ilegales previstos en el Art. 341 del Código Penal;
- b) Difamación o injurias previstas en el Art. 367 y siguientes del Código Penal y por la Ley No. 6132 del 15 de diciembre del 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento;
- c) Violación de domicilio según se prevé en el Art. 184, párrafo segundo, del Código Penal.

Limitación de cobertura

Como aclaración y ampliación al Artículo 3 de las exclusiones generales de la póliza, se conviene expresamente excluir de las coberturas de este endoso las indemnizaciones por daños morales que surjan a consecuencia de una falta intencional o dolosa del asegurado, o cometida por sus empleados con su conocimiento o consentimiento.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del representante del asegurador)

3.- Endoso de responsabilidad civil asumida por contrato

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ **Vigencia:** del ___ de ___ año ___ al ___ de ___ año ___

Endoso No. _____ **Fecha:** ___ de ___ año _____

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las Declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil prevista en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o a sus empleados, que corresponda a una persona distinta al asegurado y que este haya asumido contractualmente en sustitución del obligado original, sin exceder la responsabilidad legal, para reparar o indemnizar even-

tuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus bienes, mediante acuerdo suscrito por él, según se detalla:

- a) Arrendamiento de locales
- b) Contrato de servidumbre, salvo con respecto a operaciones de construcción o de demolición en una vía férrea o una vía adyacente a la misma.
- c) Compromiso de indemnización a favor de un municipio por disposición de una ordenanza municipal, salvo en relación con trabajos para el municipio.
- d) Convenio sobre apartamento, o
- e) Contrato de mantenimiento de ascensores.

Condición

La cobertura provista por este endoso no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el obligado original.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del representante de la compañía)

4.- Endoso de responsabilidad civil por vehículos no propios, al servicio del asegurado

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ Vigencia: del ___ de ___ año ___ al ___ de ___ año ___

Endoso No. _____ Fecha: ___ de ___ año _____

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las Declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil por vehículos que no sean

propiedad del asegurado, que con carácter subsidiario pudiera ser imputable al asegurado por lesiones o daños a terceros derivados de la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente al servicio directo del asegurado sin ser propiedad de este.

Para los fines de esta póliza se entenderá como “vehículo no propio”, todo vehículo terrestre de motor, que no sea propiedad de, o no esté registrado a nombre del asegurado nombrado en las declaraciones.

EXCLUSIONES adicionales:

- a)** No se considerará como utilización ocasional, los casos de los empleados que reciben una asignación mensual por el uso de sus vehículos, así como los vehículos arrendados por más de 60 días.
- b)** Lesiones corporales o daño a la propiedad que ocurran mientras los vehículos sean conducidos por cualquier persona que, con conocimiento del asegurado, no tenga una licencia válida de conducir o esté descalificado para obtener o mantener dicha licencia.
- c)** Pérdida o daño a los vehículos.

Esta cobertura aplicará en exceso de los límites del seguro obligatorio de vehículos o de los límites de cualquier otro seguro que tuvieren los vehículos no propios causantes de las lesiones o daños, el que resultare mayor.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del representante del asegurador)

5.- Endoso de responsabilidad civil en exceso de los límites de la póliza de vehículos de motor especificada

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ Vigencia: del ____ de ____ año ____ al ____ de ____ año ____

Endoso No. _____ Fecha: ____ de ____ año _____

Queda mutuamente entendido y convenido que:

Mediante el presente endoso y sujeto al pago de la prima adicional señalada en este documento, se establece un límite adicional único por la suma de (cantidad establecida), el cual aplicará por póliza y por periodo de seguro, en exceso de la suma de (cantidad establecida), que legalmente el asegurado se vea obligado a pagar por concepto de responsabilidad civil que le sea atribuida por daños y perjuicios cubiertos bajo la póliza primaria de vehículos de motor No. xxxxxxxx expedida al mismo asegurado y cubriendo exclusivamente los vehículos que se indican a continuación:

(Indicar Tipo, marca, modelo, año, registro, chasis, prima y total prima neta por cada uno de los vehículos)

Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad en exceso solo estará disponible para la responsabilidad civil originada por lesiones o muerte, así como por daños a la propiedad ajena como consecuencia de las lesiones o daños ocasionados por los vehículos que se indican en el presente endoso.

Condiciones

Es condición indispensable para que aplique la cobertura en exceso anteriormente señalada, que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que la cobertura primaria y de exceso del vehículo causante del accidente se encuentren vigentes.
- b) Que se haya agotado el límite de responsabilidad civil de la póliza primaria, en cuyo caso este endoso solo cubrirá la diferencia de la obligación legal, menos el deducible acordado.

- c) Que se mantenga debidamente informado en todo momento al asegurador del presente endoso de exceso, del curso de la reclamación.
- d) Que no se llegue a ningún acuerdo transaccional que pueda afectar el límite en exceso, sin el consentimiento del asegurador en exceso.
- e) Que se cumplan todos los términos, condiciones y exclusiones de la póliza primaria y de la póliza en exceso a la cual se anexa, así como, las disposiciones del presente endoso.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la póliza, quedan sin alteración alguna.

(Firma del representante de la compañía)

6.- Endoso de responsabilidad civil subsidiaria, como consecuencia de trabajos realizados por contratistas independientes

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ **Vigencia:** del ___ de ___ año ___ al ___ de ___ año ___

Endoso No. _____ **Fecha:** ___ de ___ año _____

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza a la cual se adhiere este documento, la misma se extiende a cubrir:

- 1.- La responsabilidad civil que, con carácter subsidiario, pudiera ser imputable al asegurado, por los daños que puedan ocasionar sus contratistas o subcontratistas de servicios, tales como: limpieza, mantenimiento, vigilancia y similares, cuando de manera circunstancial los trabajos se efectúen bajo la dirección directa y orden del asegurado. Incluyendo:

- a) Mantenimiento y reparaciones a los locales que pertenecen al asegurado, o le hayan sido alquilados.
- b) Por alteraciones estructurales en tales locales que no involucren cambio del tamaño del edificio, o trasladen edificios u otras estructuras.

Esta responsabilidad civil se considerará cubierta, únicamente bajo el concepto previsto en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o sus empleados.

2.- La cobertura provista por este endoso no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

3.- Los límites de responsabilidad bajo este endoso son los indicados en las condiciones particulares de la póliza a la cual se adhiere.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del representante de la compañía)

7.- Endoso de responsabilidad civil por daños a vehículos de clientes estacionados en las instalaciones del asegurado.

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ **Vigencia:** del ____ de ____ año ____ al ____ de ____ año ____

Endoso No. _____ **Fecha:** ____ de ____ año _____

Antecedentes

Desde hace muchos años, la responsabilidad civil de los establecimientos comerciales que ofrecen un espacio en sus instalaciones destinado al parqueo de los vehículos de sus clientes ha sido un

tema controversial, al punto de que la mayoría han colocado avisos señalando que no son responsables de los daños ocasionados a los vehículos estacionados, presumiendo que esta advertencia logra que los clientes entiendan que usan los estacionamientos por su cuenta y riesgo, sin implicación de responsabilidad para que dichos establecimientos.

Sin embargo, esta presunción no siempre fue aceptada por los clientes, y algunos, específicamente en casos de robo, sometieron su caso a la decisión de los tribunales civiles. Como resultado de ello, nuestra Suprema Corte de Justicia, mediante su sentencia No. 124 del 13 de marzo del 2013, estableció la siguiente jurisprudencia:

“Los establecimientos comerciales son responsables civilmente por el incumplimiento de una obligación contractual asumida de manera espontánea, consensual y sin formalidad alguna, que consiste en el compromiso asumido por el establecimiento cuando ofrece un espacio en sus instalaciones destinado

al parqueo de los vehículos de sus clientes, habida cuenta de que dicho ofrecimiento, está motivado por la expectativa del consumo que realizarán los clientes”.

Lógicamente, este servicio carecería de eficacia si no implicara la obligación de garantizar el disfrute pacífico del parqueo, manteniendo las condiciones de seguridad y vigilancia que impidan su perturbación.

Por ello, constituye una obligación de resultado cuyo incumplimiento se presume cuando los vehículos dejados bajo su cuidado son objeto de robo, conforme al artículo 1148 del Código Civil, que rige para la materia contractual.

El establecimiento comercial solo podrá liberarse de su responsabilidad de seguridad y vigilancia cuando demuestre la existencia de una causa ajena a su voluntad que le haya imposibilitado cumplir dicha obligación. Por ejemplo, la fuerza mayor o el caso fortuito. Aun cuando estos no paguen una tarifa especial por su uso, se presume que el costo del mismo es debitado de los consumos que realizan los clientes en el establecimiento, ya sea por la compra de productos o por el uso de los servicios que se ofrecen.

Comentario

Basados en la jurisprudencia antes citada, podemos afirmar que ésta es una cobertura de alto riesgo y, por tanto, requiere un análisis pormenorizado de las instalaciones, las medidas de seguridad y control implementadas por el establecimiento comercial, antes de que el asegurador otorgue la cobertura de la misma conforme al siguiente modelo.

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En consideración al pago de una prima adicional indicada en las declaraciones y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza a la cual se adhiere el presente endoso, la misma se extiende a cubrir:

La responsabilidad civil por daños, hurto o robo a los vehículos de los clientes del asegurado que se encuentren estacionados en los lugares señalados por dicho asegurado para esos fines, hasta los límites y deducibles establecidos en las declaraciones.

Condiciones

Es condición indispensable para la validez de la cobertura que:

- a)** El lugar sea cerrado, vigilado por empleados del asegurado que tengan el control de la entrada y salida a dichos estacionamientos y que tenga líneas marcadas para delimitar su uso.
- b)** El tercero reclamante presente pruebas de que al momento del hecho era:
 - » Cliente del asegurado mediante la presentación de factura(s) de consumos y que estaba estacionado en los predios precedentemente señalados.
- c)** En caso de hurto o robo, el tercero reclamante presente su denuncia ante las autoridades correspondientes y de constancia de ello al asegurado.

Exclusiones

Esta cobertura no incluye:

- a)** Las pertenencias, mercancías, ni ningún objeto dejado dentro del vehículo.

- b)** Las partes interiores y exteriores de los vehículos estacionados.

Aclaración

Esta responsabilidad civil se considerará cubierta, únicamente bajo el concepto previsto en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, es decir, cuando exista culpa o negligencia imputable al asegurado y/o sus empleados.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del representante de la compañía)



CAPÍTULO V:

Las reclamaciones en el seguro de responsabilidad civil

Factores que se toman en cuenta y opciones del asegurado

Frente a una reclamación en contra de su protegido, la aseguradora realizará un estudio jurídico y determinará el rumbo a seguir frente al demandante; desde negociar acuerdos o pagar la indemnización hasta recurrir a los tribunales en defensa de su cliente.

Introducción

Como ya vimos, la póliza de responsabilidad civil es diferente a otros tipos de seguros, tanto en su estructura como en lo relativo a las coberturas y condiciones. En este capítulo, discutiremos la que consideramos la parte más importante de la misma: las reclamaciones.

Mientras que en los seguros sobre propiedades el reclamante es el propio asegurado, en los seguros de responsabilidad civil el reclamante es un tercero con relación a la compañía de seguros, y la aseguradora asume la defensa y posterior pago de la indemnización por cuenta del asegurado, en caso de que proceda.

Dada la gran diversidad que pueden adoptar las reclamaciones, es fundamental tener un conocimiento amplio de las obligaciones de las partes y los procedimientos que deben agotarse frente a las mismas.

¿Qué es una reclamación de responsabilidad civil?

La reclamación de responsabilidad civil es el requerimiento o demanda judicial de un tercero, mediante la cual este reclama a una persona física o jurídica ser indemnizado, como consecuencia de una lesión o daño que le ha sido causado por ella o por otras personas por las que la parte demandada debe responder legalmente.

Opciones del asegurado

Ante la solicitud de una o varias personas que demandan ser indemnizadas por el asegurado, como consecuencia de hechos ocurridos en sus predios o como resultado de sus operaciones, el asegurado tiene dos opciones: manejar directamente el caso por su cuenta y riesgo, o hacer uso de su póliza de responsabilidad civil, tramitando la reclamación para que sea atendida por su compañía de seguros. Veamos a detalle las implicaciones de cada una de ellas:

A.- El demandado maneja el caso directamente por su cuenta y riesgo

Esta opción regularmente es escogida cuando el asegurado entiende que es más práctico y conveniente manejar el caso sin recurrir a su asegurador. Por ejemplo:

- 1.- Si la reclamación evidentemente no tiene fundamento y el asegurado considera que puede manejarla sin involucrar a su aseguradora.
- 2.- Si el monto reclamado no excede el deducible.
- 3.- Si con un pago rápido y razonable se puede desinteresar al demandante.
- 4.- Cuando el asegurado no desea afectar la experiencia siniestral de la póliza, es decir, encarecer el costo del seguro al momento de renovar su contratación en el futuro.

Ahora bien, aun cuando el asegurado haya tomado la decisión de gestionar directamente la demanda, la aseguradora continuará disponible para brindarle asesoría sobre cómo manejar la reclamación.

B.- El asegurado tramita la reclamación para que sea atendida por su compañía de seguros

Esta opción es la más usual, pues el asegurado aprovecha la experiencia del asegurador para manejar la reclamación de la mejor manera desde sus inicios.

Este respaldo profesional es una de las razones principales para suscribir una póliza de responsabilidad civil, ya que, ante una reclamación, el asegurado cuenta con el respaldo de la compañía desde el primer momento, y la aseguradora le acompañará y manejará la situación durante todo el proceso, hasta su cierre.

Procedimiento para formalizar la reclamación

Los trámites o procedimientos para formalizar una reclamación basada en la póliza de responsabilidad civil están claramente definidos en la póliza y son de estricto cumplimiento para ambas partes, asegurado y asegurador.

Las gestiones que usualmente deben realizarse, de conformidad con los términos de la póliza, son las siguientes:

- 1.- El asegurado informará a su compañía, en la forma establecida en la póliza, todo hecho que pudiere dar origen a una reclamación de responsabilidad civil en su contra. Dicha notificación debe efectuarse mediante un escrito descriptivo y detallado del evento, incluyendo el nombre y localización de la (s) persona(s) reclamante(s). El informe deberá estar firmado por el asegurado o su representante

e incluir en los anexos toda la documentación recibida del reclamante.

2.- Una vez recibido el aviso de reclamación, el departamento legal de la aseguradora realizará un estudio jurídico del caso, para determinar si el hecho denunciado califica, según la ley, como uno de los que puede comprometer la responsabilidad civil de su asegurado y si la reclamación es procedente, dentro de los términos de la cobertura.

3.- En caso de que la responsabilidad civil del asegurado no esté comprometida, la compañía de seguros se lo notificará tanto a este como al reclamante

4.- Si el análisis resultara positivo, es decir, que la responsabilidad civil del asegurado está implicada, el departamento jurídico remitirá el expediente al departamento de reclamaciones de la aseguradora para su tramitación.

5.- El departamento de reclamaciones analizará con su personal técnico las coberturas, exclusiones y condiciones, límites, deducibles y vigencia de la póliza, así como los hechos ocurridos que motivan la reclamación del tercero y, de entenderlo necesario y conveniente, podrá auxiliarse de un ajustador interno o externo para la toma de decisión. De esta manera, determinará y evaluará las lesiones o los daños cubiertos por la póliza.

6.- El ajustador designado proyectará el monto total de las lesiones o daños y tratará de llegar a un acuerdo provisional de pago con el reclamante, de lo cual dará constancia en su informe a la aseguradora, que, a su vez, dará la aprobación final o hará los reparos que considere pertinentes.

7.- El ajustador procederá a conciliar acuerdos con el reclamante y a rendir un informe final a la compañía de seguros, cualesquiera sean los resultados de estas conversaciones.

8.- En caso de que el reclamante y el ajustador designado por la compañía de seguros no lleguen a acuerdos sobre el monto a pagar o sobre cualquier otra diferencia, y el reclamante proceda a demandar ante los tribunales, el departamento de reclamaciones designará un abogado para que defienda la posición de la aseguradora.

9.- Si la demanda es rechazada por los tribunales de forma definitiva, el departamento de reclamaciones dará por terminado el caso y procederá al cierre del expediente.

10.- Si la decisión de los tribunales es a favor de los reclamantes, se remitirá el expediente y la sentencia al departamento financiero para fines de pago.

Es importante señalar que, en cualquier momento del curso de la demanda, las partes pueden llegar a un acuerdo transaccional, en cuyo caso los demandantes deberán retirar la demanda y firmar los documentos de descargo correspondientes, previo a recibir el pago final, total y definitivo.

Precisiones específicas de la póliza de responsabilidad civil sobre las reclamaciones

Por su importancia y por ser el objetivo principal de su suscripción, la póliza de responsabilidad civil enfatiza con títulos especiales algunas partes relativas al proceso de las reclamaciones, cuyos textos transcribimos a continuación.

Unidad de accidente

Artículo 7: *A los efectos de la presente póliza, se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. Se considerará como fecha del accidente el momento en que se produce la primera lesión o daños.*

Comprobación de declaraciones

Artículo 8: *La compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del asegurado relacionadas con el presente contrato. La compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o de reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.*

En el primer caso, la compañía tiene derecho de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos, desde el día que tuvo la falsa declaración o la

reticencia. En el segundo caso, tiene derecho a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

Accidentes e indemnizaciones

Artículo 9:

- a)** El asegurado tiene la obligación de tramitar inmediatamente a la compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos, y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del accidente y que se refieren al mismo.
- b)** En caso de accidente cubierto por esta póliza, la compañía sustituye o representa al asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y para hacerles efectiva su indemnización.
- c)** Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.
- d)** En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la compañía seguirá y dirigirá con sus abogados y asesores la defensa del asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, se deberán facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.
- e)** Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la compañía.
- f)** El deducible por accidente, señalado en las declaraciones, representa la cantidad que el asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

Modelo Proceso de reclamaciones por responsabilidad civil



Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Artículo 16:

a) Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, iniciando en tal caso el plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales facilitados por la compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarle en las investigaciones que sean necesarias.

b) Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarlo dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de un telegrama dirigido a la compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada. Este plazo comenzará a contarse desde el primer momento en que el aviso sea factible.

c) El asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la compañía dé su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.

d) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

Conveniencia de mantener vigente una póliza de responsabilidad civil

Todas las personas físicas o jurídicas son sujetos de demandas civiles por las lesiones o daños que puedan causar como conse-

cuencia de un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder.

Lo que nunca se sabe es el momento o la magnitud de dicha reclamación, tampoco si estaremos preparados anímica y económicamente para hacerle frente.

Además, independientemente de que la reclamación sea procedente o no, la persona tiene que enfrentarla y para ello deberá contratar los servicios de un abogado que lo represente y/o defienda.

Ahora bien, si la persona tiene una póliza de seguros de responsabilidad civil, los honorarios y costos de defensa están incluidos en adición a las demás coberturas. He aquí la importancia de la tenencia de una póliza, puesto que los honorarios y gastos de defensa que le cobre cualquier profesional independiente, solo por defenderla, suelen ser muy superiores a la prima total anual de una póliza.

La contratación del seguro tiene la ventaja adicional de que extiende su cobertura para cualquier otra eventualidad dentro de su periodo de vigencia.

Solo por estas razones, toda persona física o jurídica debe mantener vigente una póliza de responsabilidad civil, para estar tranquila en el desempeño de sus actividades diarias.



CAPÍTULO VI:

Ocurrencias que generan responsabilidad civil

Ejemplos comunes y explicación detallada

Una docena de ejemplos de incidentes en la vida empresarial y personal que causan daños a terceros, con sus correspondientes modelos de cobertura para proteger al asegurado.

Introducción

En el diario vivir de las personas y en el desarrollo de las actividades de las empresas, ocurren hechos inesperados que comprometen su responsabilidad civil y afectan su patrimonio y su tranquilidad.

Dado que el término “ocurrencias” puede tener varios significados, es conveniente aclarar que aquí usaremos la definición tradicionalmente aceptada en la industria del seguro: “la materialización de un hecho no intencional que, al suceder, produce lesiones y/o daños a las personas o las cosas.”

La experiencia nos indica que la mejor forma para fijar conceptos y ampliar conocimientos son las historias, por lo que en este capítulo presentaremos, a manera de ejemplos, algunos de los acontecimientos que comúnmente constituyen ocurrencias en la industria aseguradora.

En cada ejemplo señalaremos las coberturas básicas, las condiciones particulares, las coberturas complementarias y los endosos que deben estar incluidos en la póliza como protección preventiva según la ocurrencia, para que el asegurado propietario del bien causante de las lesiones y daños o el responsable por el hecho de otro, según la ley, esté protegido.

Ejemplos de ocurrencias que generan responsabilidad civil

1.- Se derrumban varios andamios en un edificio en construcción

Responsable civil: empresa constructora.

Descripción de la ocurrencia: En el curso de la construcción, se produjo la caída de una gran parte de los andamios colocados en una edificación, incluyendo materiales en uso, causando daños a una propiedad vecina y a vehículos, así como a propiedades de terceros y lesiones a diferentes personas.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Daños a la propiedad vecina.
2. Daños a vehículos de terceros.

3. Daños a equipos y materiales de terceros.
4. Lesiones a varias personas.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predios y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para empresas de construcción.
- 3.- Cobertura complementaria de responsabilidad civil por daños a edificios próximos y/o colindantes.

2.- Se origina un incendio y explosión por escape de gas propano al descargarlo.

Responsable civil: empresa distribuidora de gas propano.

Descripción de la ocurrencia: Al momento en que un camión de una empresa distribuidora descargaba gas, para llenar el tanque industrial de un negocio, se produjo un escape que originó un incendio y una explosión, mismas que causaron daños al local que recibía el gas y a varias propiedades vecinas, así como lesiones a personas.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Daños a las instalaciones, al edificio y contenidos del negocio que recibía el gas.
2. Daños al edificio y contenidos de varias propiedades vecinas.
3. Lesiones por quemaduras a varias personas.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predios y operaciones).

2.- Condiciones particulares para empresas que comercian, distribuyen y/o transportan combustibles y productos inflamables.

3.- Cobertura complementaria de responsabilidad civil por carga y descarga de mercancías.

| 3.- Un alumno se accidenta en el patio de un colegio

Responsable civil: empresa de enseñanza.

Descripción de la ocurrencia: Durante el recreo escolar, un alumno se cayó de uno de los juegos colocados en el patio del centro educativo, sufriendo heridas en la cabeza que hicieron necesario su traslado inmediato a un centro médico.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Por lesiones al alumno.
2. Gastos médicos incurridos.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para centros de enseñanza.
- 3.- Endoso de gastos médicos por accidentes en los predios asegurados.

| 4.- Caída de la carga mientras era elevada por una grúa

Responsable civil: empresa operadora de grúas y equipos de elevación de cargas.

Descripción de la ocurrencia: Cuando una grúa telescópica subía parte de una mudanza, la plataforma de carga se vino abajo desde el piso catorce. Al caer, produjo daños a la carga, y esta, a su vez, al edificio colindante y a varios vehículos. Además, provocó lesiones a personas y la muerte de una.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Daños a la carga.
2. Daños a edificio vecino.
3. Daños a varios vehículos.
4. Lesiones a varias personas.
5. Muerte de una persona.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para empresas de servicios de grúas y equipos de elevación de cargas.
- 3.- Coberturas complementarias: próximos y/o colindantes; carga manejada por el asegurado.

5.- Un huésped sufre lesiones dentro de un hotel

Responsable civil: operador de hotel.

Descripción de la ocurrencia: Mientras caminaba por uno de los pasillos internos del hotel, el huésped resbaló sobre una superficie mojada. Al caer, recibió lesiones en la cabeza y otras partes del cuerpo, incluyendo fractura de cadera.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Por lesiones sufridas.
2. Gastos y honorarios hospitalarios y médicos.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica. (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para hoteles.

3.- Endoso de gastos médicos por accidentes en los predios asegurados.

6.- Vehículo entregado a un taller para reparación tiene un accidente fuera del recinto

Responsable civil: taller de reparación de vehículos de motor.

Descripción de la ocurrencia: Un vehículo entregado a un taller de mecánica para su reparación tuvo un accidente cuando el mecánico salió a probarlo, ocasionando la muerte de una persona, daños al vehículo del cliente y también daños a otro vehículo.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Por daños al vehículo entregado para reparación.
2. Por muerte de un transeúnte.
3. Por daños a otro vehículo.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para empresas de reparaciones mecánicas, carrocería y otros trabajos a vehículos de motor.
- 3.- Cobertura complementaria para vehículos confiados al asegurado para prueba y entrega.

7.- Un cliente se desmaya en un restaurante después de comer

Responsable civil: Restaurante.

Descripción de la ocurrencia: Un cliente del restaurante, después de haber comido y mientras conversaba con sus acompañantes, presentó náuseas, vomito y desmayo. Como consecuencia, cayó al piso, y fue llevado de emergencia a un hospital, donde

quedó internado. Luego, se comprobó que el trastorno intestinal fue producto de haber ingerido en el restaurante alimentos contaminados.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Por lesiones al cliente.
2. Gastos por emergencia.
3. Gastos por permanencia en el hospital y seguimiento.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para empresas de restaurantes y otras que ofrecen comidas y bebidas.
- 3.- Cobertura complementaria de suministro de comidas y bebidas.
- 4.- Cobertura complementaria de gastos médicos.

| 8.- Un perro muerde a un niño en una residencia

Responsable civil: dueño de residencia

Descripción de la ocurrencia: El perro de la casa mordió a un amigo que jugaba con el hijo del dueño de la residencia, produciéndole heridas de consideración.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Por lesiones al amigo visitante.
2. Gastos por emergencia.
3. Gastos médicos posteriores.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para riesgos personales y familiares.

9.- Una persona cae de un ascensor en un condominio

Responsable civil: propietarios del condominio.

Descripción de la ocurrencia: Un propietario llamó al ascensor del condominio y cuando este llegó, la puerta se abrió, pero la caja no estaba. Cuando el propietario entró al ascensor, cayó al vacío y posteriormente falleció.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Lesiones y posterior muerte del accidentado.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica. (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para urbanizaciones, complejos residenciales, conjunto habitacional y condominio, administrados en régimen de comunidad.
- 3.- Cobertura complementaria de elevadores.

10.- Un empleado de un comercio injuria y difama a un cliente

Responsable civil: tienda de ropa y carteras para damas.

Descripción de la ocurrencia: Cuando una persona salía de una tienda, se disparó su alarma del sistema de seguridad. A raíz de esta situación, un empleado de la tienda la acusó de tratar de sacar una mercancía sin pagarla, injuriándola y difamándola ante varias personas presentes.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Daños morales por difamación e injuria.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para industrias, comercios y talleres.
- 3.- Endoso de responsabilidad civil por daños morales causados por acciones ilegales de empleados.

| 11.- Un niño se ahoga en la piscina de un club recreativo

Responsable civil: club recreativo y deportivo.

Descripción de la ocurrencia: Mientras su familia disfrutaba de las diferentes instalaciones del club, un niño se cayó en la piscina y se ahogó.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Muerte de un hijo.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para clubes y sociedades recreativas y/o deportivas
- 3.- Endoso de por piscinas y/o jacuzzi.

| 12.- Cae una valla publicitaria y produce daños

Responsable civil: propietario de valla publicitaria

Descripción de la ocurrencia: La caída de una valla publicitaria instalada bajo arrendamiento en el techo de un edificio de cuatro

niveles ocasionó daños al edificio, a la antena de una emisora de radio instalada en su techo y también a cinco vehículos estacionados en el parqueo de la propiedad. No hubo lesiones a personas.

Requerimientos indemnizatorios de terceros:

1. Daños al edificio.
2. Daños a la antena de la emisora de radio.
3. Daños a cinco vehículos.

Coberturas que deben estar incluidas en la póliza para cubrir la totalidad de los requerimientos:

- 1.- Cobertura de responsabilidad civil básica (explotación y/o predio y operaciones).
- 2.- Condiciones particulares para empresas que alquilan estructuras publicitarias.



CAPÍTULO VII:

Seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos terrestres, motorizados y remolques

Leyes y regulaciones aplicables

El seguro de responsabilidad civil para vehículos de motor y remolques, protege a terceros por lesiones o daños causados por accidentes de tráfico. En la República Dominicana, esta obligación está regulada por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas y por la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Introducción

Sin duda, el seguro de responsabilidad civil más difundido es el que protege a terceros por las lesiones o daños causados por vehículos motorizados terrestres, debido a que este tipo de seguro es obligatorio para todos los propietarios de vehículos en la mayoría de los países, aunque con modalidades diferentes según sus respectivas legislaciones.

La gran variedad de maquinarias y remolques que circulan diariamente por caminos, calles y carreteras, y el aumento de accidentes provocados por los mismos, han hecho necesaria que la protección de los terceros sea considerada como una responsabilidad de los gobiernos. De ahí que la mayoría de los estados ha dictado leyes para hacer obligatorio el seguro de responsabilidad civil y lo ha establecido como un requisito para poder circular en las vías públicas de cada nación, fijando sanciones para quienes no cumplan con esta obligación.

Génesis del seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques en la República Dominicana

El seguro de vehículos de motor está establecido y reglamentado en la República Dominicana de manera obligatoria. Principalmente, por el capítulo VI de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, del 26 de septiembre de 2002, y complementariamente por las disposiciones de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del 24 de febrero de 2017.

Basada en la seguridad vial colectiva, esta última disposición legal contiene:

Un conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados con un enfoque multidisciplinario sobre las medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tránsito en las vías, desde el diseño de estas y su equipamiento, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tránsito, el diseño de los vehículos y sus elementos de protección activa y pasiva, la inspección técnica vehicular, la formación de los conductores y los reglamentos de

conductores; también la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas de los accidentes de tránsito⁴.

En sus considerandos primero y cuarto se señalan algunos de los motivos que inspiraron esta legislación. A saber:

Primero. *Que en la actualidad las actividades de movilidad, transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial constituyen uno de los principales problemas económicos, sociales y de salud de la república dominicana, debido a la gran cantidad de accidentes de tránsito que ocurren en las vías públicas y que ocasionan pérdidas de vidas humanas, traumas, heridas y daños materiales a la propiedad pública y privada.*

Cuarto. *Que la situación actual del país demanda de la formulación de una adecuada política integral del Estado en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que asegure la sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, que disponga de dispositivos de control, coercitivos y punitivos actualizados y eficaces, así como de medidas educativas, donde todas ellas con un fin de concienciación contribuyan a la disminución significativa de las infracciones y las conductas de riesgo.*

Por ser un seguro obligatorio, hemos incluido en este capítulo, de manera expresa y deliberada, los textos legales que lo instituyen, reglamentan y sancionan, para una mejor comprensión del tema y sus consecuencias.

4. Artículo 5 numeral 36 Ley 63-17

Quiénes están obligados a asegurarse

El artículo 216 de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana establece la obligatoriedad del seguro para vehículos de motor:

Todos los propietarios de vehículos de motor, sin excepción, tendrán que adquirir una póliza de seguros, expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros, de conformidad con la ley.

Adicionalmente, en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas encontramos disposiciones más específicas sobre la obligatoriedad y excepciones, en sus artículos 112, 113 y 114:

Artículo 112:

Toda persona física o moral, incluyendo al Estado Dominicano y sus instituciones autónomas o descentralizadas y los ayuntamientos del país, cuya responsabilidad civil pueda ser exigida por razón de daños materiales, corporales o morales derivados de los últimos, causados a terceros por un accidente ocasionado por un vehículo de motor o remolque, está obligado a mantenerlo asegurado conforme a los términos de esta ley, como condición para que se permita la circulación de dicho vehículo, bajo una póliza que garantice la responsabilidad antes señalada.

Se exceptúa del seguro que se establece por la presente ley a los funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en el país, de naciones donde exista la misma excepción para los funcionarios diplomáticos dominicanos.

Artículo 113:

Los viajeros procedentes del exterior y que ingresen temporalmente uno o varios vehículos para ser utilizados en el territorio nacional, deberán obtener el seguro establecido por esta ley solo por el periodo de su permanencia en el país.

Artículo 114:

Para los vehículos de motor o remolques adquiridos mediante contratos de venta condicional, la obligación que establece la presente ley le corresponde al comprador del vehículo.

Cuando los vehículos de motor o remolques hayan sido entregados a un tercero para efectuarles trabajos o reparaciones, o entregados a una persona física o moral para su venta, mediante un contrato escrito, la obligación de mantener asegurado el vehículo o remolque conforme esta ley corresponderá a dichos terceros, por tener estos la guarda de los mismos.

Quiénes se consideran terceros

A los fines de aplicación del seguro obligatorio de vehículos de motor, se entiende por terceros a todas aquellas personas que no han sido partes ni han estado representadas en el contrato de seguros.

No se considerarán terceros, a los mismos fines:

a. El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del asegurado o del causante del accidente hasta el segundo grado. Tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del asegurado cuando actúen en sus calidades antes mencionadas;

b. Los pasajeros irregulares, esto es, aquellas personas que, por la naturaleza del vehículo o remolque, no podían ser transportadas en él, salvo el caso de que se encuentren viajando dentro de la cabina, siempre que no exceda la capacidad de esta, de conformidad con las especificaciones establecidas por el fabricante del vehículo⁵.

Responsabilidad civil solidaria del conductor y propietario de un vehículo de motor

El artículo 305 de la Ley 63-17 precisa la responsabilidad civil por los accidentes de tránsito:

El conductor de un vehículo de motor y su propietario serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados por la conducción de un vehículo de motor, salvo que ocurra por falta exclusivamente imputable a la víctima del accidente, o a un tercero,

5. Artículo 117 Ley 146-02

o a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. A los fines de la presente ley los aspectos relativos a la responsabilidad civil derivados de los accidentes de vehículos de motor serán regidos por las disposiciones del Código civil, leyes especiales vigentes y criterios jurisprudenciales dominantes.

De conformidad con el artículo 111, letra J, de la Ley 146-2 sobre Seguros y Fianzas, se entiende por propietario a la persona a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos, al momento de ocurrir un accidente, o a la persona cuyo nombre se consigne como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento provisto de fecha cierta.

Ausencia de interés asegurable en el seguro obligatorio

Es importante destacar que el artículo 116 de la Ley 146-02 establece lo siguiente:

En los casos de las coberturas obligatorias señaladas por esta ley para los vehículos de motor, no se requiere la existencia de un interés asegurable de parte del propietario. Basta con probar que el vehículo matriculado es el mismo asegurado, para que la sentencia a favor de terceros pueda ser declarada oponible a la compañía aseguradora, siempre y cuando dicha compañía de seguros haya sido puesta en causa.

Vehículos y/o remolques a los que aplican las disposiciones obligatorias

De conformidad con la letra f del artículo 111 de la Ley 146-02, sus disposiciones son obligatorias para los vehículos de motor y remolques, entendiéndose como vehículo de motor todo medio de transporte movido por fuerza distinta a la muscular, a excepción de los medios de transporte que se mueven sobre vías férreas, marítimas, aéreas o acuáticas; así como los equipos, maquinarias móviles y medios de transporte operados exclusivamente dentro de propiedades privadas.

Asimismo, el numeral 48 del artículo 5 de la Ley 63-17 define el vehículo de motor como un medio de transporte diseñado especialmente para la movilización terrestre de personas y cargas, entre los que figuran: motocicletas, carros, camiones, camionetas, furgonetas, microbuses, minibuses y autobuses.

Los diversos tipos de vehículos autorizados a transitar por la vía pública se clasificarán y regularán mediante reglamento por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Sobre el término “remolques”, la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas nos refiere a la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, que en su artículo 5, numeral 35, lo define como un:

Vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor.

Coberturas mínimas requeridas, extensión a pasajeros y límites

Conforme las disposiciones de la Ley 146-02, artículos del 118 al 121, las pólizas deberán contener indefectiblemente las siguientes coberturas mínimas, las cuales estarán sujetas a los límites mínimos que se señalarán de conformidad con la misma:

a. Daños a propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros;

b. Lesiones corporales a terceros, es decir, cualquier merma de la integridad física o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultaren en cualquier periodo de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros.

Estas coberturas incluyen a los terceros que estén siendo transportados como pasajeros en el vehículo asegurado, siempre y cuando dicho vehículo haya sido diseñado y autorizado legalmente para el transporte de pasajeros. La extensión de esta cobertura a los pasajeros quedará limitada a la cantidad de personas indicadas en las especificaciones del fabricante del vehículo, sin que en ningún caso la suma a pagar pueda ser superior al límite que

se indica en las declaraciones de la póliza, cualquiera que sea el número de personas y de reclamaciones que surjan de una sola causa en relación con el(los) vehículos(s) asegurado(s).

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que ocurra cualquier accidente mientras el vehículo lleve más del número de pasajeros consignados en las especificaciones del fabricante, excluyendo al conductor, la suma límite de indemnización señalada en las declaraciones de la póliza será prorrateada entre todos los ocupantes.

Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no destinado al transporte de personas, se entenderá como pasajeros aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina del (de los) vehículos(s) y de manera ocasional.

Coberturas adicionales, condiciones y práctica

Bajo el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos de motor y remolque, el asegurador se compromete además a:

- a.** Defender al asegurado, cuando sea requerido para ello por el mismo o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros;
- b.** Pagar todas las costas que correspondan al asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que la compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la póliza con respecto a los mismos;
- c.** Pagar proporcionalmente al límite de la póliza todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de la póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas; Las coberturas mínimas obligatorias que se establecen en el presente capítulo están sujetas a las disposiciones sobre el contrato de seguros señaladas en esta ley y a las siguientes condiciones:

- a.** El asegurado enviará inmediatamente a la oficina del asegurador el acta policial, y cualquier citación, notificación u otro documento que se produzca o reciba sobre todo accidente relacionado con el vehículo o remolque asegurado;

- b. El asegurador tendrá el derecho de contender en las reclamaciones que presenten los terceros frente al asegurado, lo defenderá y/o transará cuando lo juzgue conveniente, obligándose para ello el conductor y/o el asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado, y a otorgar los poderes necesarios a favor del asegurador o de la persona o personas que la compañía designó, para que en su nombre se ejerciten las acciones que el asegurador estime procedente;
- c. El asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno y ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el asegurado será oponible al asegurador;
- d. El asegurador acepta el seguro, contrae la responsabilidad de este y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el asegurado, de las cuales dicho asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella.

En la práctica, muchas compañías de seguros complementan estas coberturas obligatorias con otras coberturas facultativas, y ofrecen paquetes y planes atractivos como parte de su política de comercialización.

Límites máximos

La Ley de Seguros y Fianzas 146-02, en su artículo 56, establece como un precepto básico que los límites de responsabilidad indicados en las pólizas que cubren propiedades y/o responsabilidad civil frente a terceros, expresan la cantidad máxima de la que responde la compañía por concepto de indemnizaciones en el periodo señalado en la póliza, incluyendo gastos de defensa y honorarios sobre fianzas en proporción al monto afianzado, pero con exclusión de los honorarios de ajustadores y empleados de la aseguradora. Quedará a cargo del asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

Límites mínimos y tarifa de primas

Para el seguro obligatorio de vehículos de motor y remolque, el artículo 125 establece límites mínimos para las coberturas obligatorias, los cuales se fijarán de la siguiente manera:

Los límites mínimos de responsabilidad serán fijados por resolución motivada de la Superintendencia, para lo cual se tomarán en cuenta el tipo de vehículo, capacidad, ejes, uso, siniestralidad del mercado y todas las consideraciones técnicas de uso común en este tipo de seguro, previa consulta con los aseguradores y reaseguradores establecidos en el país.

Con base en las disposiciones del artículo 125 de la Ley 146-02, la Superintendencia de Seguros emitió en fecha 26 de diciembre del 2002 la resolución No.10-2002, que fija los límites mínimos de responsabilidad civil y tarifas de primas que pueden suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques.

La resolución establece sanciones para las aseguradoras que emitan pólizas con límites por debajo de los mínimos señalados en la resolución, así como el cobro de primas inferiores a las aprobadas en la misma. Esta resolución puede ser modificada cuando sea necesario, siguiendo el mismo protocolo usado para su implementación.

Límites mayores y otras coberturas

Es importante destacar que el artículo 126 de la Ley 146-02 expresa que:

Los aseguradores que así lo deseen podrán, a solicitud del interesado, suscribir límites mayores a los que se establecerán conforme esta ley y, además, incluir otras coberturas, cuya extensión, límites, condiciones y tarifas de primas serán acordadas por las partes.

Por su importancia, incluimos en el apéndice el texto completo de la Resolución No-10-2002 de la Superintendencia de Seguros sobre límites mínimos y tarifa de primas del seguro obligatorio.

Exclusiones admitidas

En el seguro obligatorio establecido por la ley 146-02, en sus artículos del 122 al 124, se estipula que solo se admitirá como exclusión la responsabilidad civil que sea la consecuencia de actos intencionales del conductor y/o asegurado.

Las demás exclusiones que figuren en el texto de la póliza no son oponibles a los terceros, pero facultan al asegurador para recurrir contra el asegurado en falta.

Presunciones sobre el conductor y el suscriptor de la póliza del vehículo de motor o remolque asegurado

El seguro obligatorio de vehículos de motor establecido por la ley cubre la responsabilidad civil del suscriptor o asegurado de la póliza; del propietario del vehículo; así como de la persona que tenga, con su autorización, la custodia o conducción de ese vehículo. Para los fines de esta ley, se presume que:

- a. La persona que conduce un vehículo de motor o remolque asegurado lo hace con la expresa autorización del suscriptor o asegurado de la póliza o del propietario del vehículo asegurado;
- b. El suscriptor o asegurado de la póliza o el propietario del vehículo asegurado es comitente de la persona que lo conduzca y, por lo tanto, civilmente responsable de los daños causados por ese vehículo.

Las dos presunciones anteriores admiten la prueba en contrario, para lo cual deberá probarse que el vehículo de motor o remolque había sido robado, vendido o en otra forma traspasado, siempre que se pruebe, mediante documentos con fechas ciertas, alguna de esas circunstancias.

Texto de la póliza consensuado.

Existe un texto, denominado “póliza de vehículos de motor y remolques” consensuado a través de la Cámara Dominicana de aseguradores y Reaseguradores Inc, el cual fue la base tomada por la Superintendencia de Seguros para dictar la resolución No. 10-2002 del 26 de diciembre del año 2002 sobre límites mínimos de cobertura y tarifas de primas.

Ese modelo es el usado regularmente por las aseguradoras que suscriben pólizas para vehículos de motor, al cual cada compañía aseguradora que así lo considere, puede realizarle modificaciones que deberán ser sometidas a la consideración de la Oficina de Protección al Consumidor. Este modelo se complementa con otro documento llamado “**Declaraciones**”, conocido además en este tipo de póliza como “**Condiciones particulares**”, por ser la parte donde se individualiza el riesgo, indicando en ella el número de la póliza, periodo del seguro, nombre del asegurado, dirección, teléfonos, identifica

ción de los vehículos asegurados, coberturas y límites, precio del seguro y la firma del representante autorizado del asegurador.

Nombres de los tipos póliza

Dependiendo de las coberturas que se incluyen en la póliza se le conoce con nombres diferentes.

Cuando en la póliza solo se incluyen las **coberturas obligatorias**, se le denomina **seguro básico, seguro de ley o seguro de terceros**.

Cuando en la póliza se incluyen algunas de las coberturas facultativas, tales como accidentes personales del conductor, pasajeros, peones y ayudantes, o fianza judicial para la libertad provisional del conductor, etc., se le denomina **seguro ampliado**.

Si además de las coberturas obligatorias se incluyen algunas de las facultativas y las que cubren los daños al vehículo asegurado, entonces se denomina **seguro “full”**.

Por la naturaleza del libro y el tema de este capítulo, nos referimos exclusivamente a las coberturas obligatorias y condiciones que deben contener las pólizas exigidas por las leyes para permitir la circulación de los vehículos de motor y remolques.

Condiciones adicionales exclusivas para pólizas que cubren la responsabilidad civil obligatoria de vehículos de motor y remolques

Adicionalmente a los requerimientos esenciales para todo tipo de póliza y los señalados para cubrir riesgos de vehículos de motor y remolques, el artículo 121 del capítulo VI de la Ley 146-02, establece condiciones adicionales que aplican exclusivamente para las pólizas que cubren la responsabilidad civil obligatoria en caso de accidentes donde participan dichos vehículos de motor y remolque:

- a. El asegurado enviará inmediatamente a la oficina del asegurador el acta policial y cualquier citación, notificación u otro documento que se produzca o reciba sobre todo accidente relacionado con el vehículo o remolque asegurado;
- b. El asegurador tendrá el derecho de contender en las reclamaciones que presenten los terceros frente al asegurado, lo defenderá y/o transará cuando lo juzgue conveniente, obligándose para ello el conductor y/o el asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado, y a otorgar los poderes necesarios a favor del asegurador o de la persona o personas que la compañía designó, para que

en su nombre se ejerciten las acciones que el asegurador estime procedente;

- c. El asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno, y ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el asegurado será oponible al asegurador;
- d. El asegurador acepta el seguro, contrae la responsabilidad de este y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el asegurado, de las cuales dicho asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella.

Incluimos en el apéndice el texto completo de la póliza para seguros de vehículos de motor y remolques.

Constancia de la existencia de la póliza

En República Dominicana, la póliza se debe subscribir con una compañía de seguros radicada en el país, autorizada por la Superintendencia de Seguros, de conformidad con la ley.

Todos los vehículos de motor o remolques asegurados deberán llevar un certificado o marbete, expedido por el asegurador, en el que conste la vigencia de la póliza correspondiente, los datos del vehículo asegurado y el monto de la cobertura de fianza judicial. Este documento no sustituye la póliza y su posesión no garantiza la vigencia de la misma⁶.

A los fines correspondientes, se entiende por marbete conforme a la ley a la constancia escrita emitida por el asegurador de la emisión, renovación o endoso de la póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones y exclusiones de dicho contrato⁷.

Vigencia de la póliza

Regularmente, las pólizas se emiten por el término de un año y se puede no renovar indefinidamente por igual periodo, pero la compañía de seguros y el solicitante podrán acordar una vigencia diferente.

No obstante, el artículo 113 de Ley 146-02 establece la siguiente excepción:

6. Artículo 115 Ley 146-02

7. Artículo 111 letra k Ley 146-02

Los viajeros procedentes del exterior y que ingresen temporalmente uno o varios vehículos para ser utilizados en el territorio nacional, deberán obtener el seguro establecido por esta ley solo por el periodo de su permanencia en el país.

Acción civil derivada de un accidente de vehículos de motor o remolque

De acuerdo con la Ley 146-02, en sus artículos del 128 al

Artículo 128:

La acción civil derivada de un accidente de vehículo de motor o remolque puede ser ejercida en la forma establecida por el artículo 3 del Código de Procedimiento Criminal, sin embargo, cuando dicha acción sea ejercida accesoriamente a la acción pública, en ningún caso la sentencia que intervenga puede ser ordenada ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga, ni en su aspecto penal, ni en su aspecto civil. Tanto el plazo para el recurso de apelación como para el recurso de oposición, cuando este último proceda, suspenderá de pleno derecho la ejecución de la sentencia dictada.

Artículo 129:

Todo accidente de vehículos de motor o remolque se reputa como un delito correccional y para su conocimiento se requerirá la competencia establecida por la Ley 63-17.

Artículo 130:

Tanto la prescripción de la acción pública como la prescripción de la acción civil se regirán por el artículo 455 del Código de Procedimiento Criminal a partir de la fecha de la infracción, sin importar contra quiénes vayan dirigidas esas acciones. Sin embargo, cuando el asegurador ejerza una acción en subrogación derivada de un accidente de vehículos de motor o remolque, el punto de partida del plazo para dicha acción comenzará a partir del momento en que este realice el pago a consecuencia del cual surge esa acción en subrogación.

Artículo 131:

Cuando el asegurador del vehículo o remolque causante del accidente ha sido puesto en causa para que responda por los daños

causados, los recursos (ordinarios o extraordinarios) que interponga el prevenido como el asegurado, beneficiarán a ese asegurador y la sentencia que intervenga no podrá ser ejecutada hasta tanto se conozca del recurso de que se trate. De igual manera, el recurso interpuesto por el asegurador es suspensivo de la ejecución de la sentencia contra el prevenido y el asegurado, aun cuando estos no la hayan recurrido.

¿Cuándo el asegurador está obligado a hacer pagos con cargo a la póliza?

Según establece la Ley 146-02, en sus artículos del 132 al 134:

Artículo 132:

El asegurador solo estará obligado a hacer pagos con cargo a la póliza cuando se le notifique una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que condene al asegurado a una indemnización por lesiones o daños causados por el vehículo de motor o remolque accidentado y por las costas judiciales debidamente liquidadas, y siempre con la condición de que el asegurador haya sido puesto en causa mediante acto de alguacil en el proceso que hubiere dado lugar a la sentencia por el asegurado o por los terceros lesionados.

El asegurador tendrá calidad para alegar en justicia todo cuanto tienda a disminuir el monto de los daños reclamados, así como la no existencia de la responsabilidad del asegurado o la no existencia de su propia responsabilidad.

Artículo 133:

Cuando la sentencia dictada por los tribunales haya sido en defecto con respecto a algunas de las partes, no se podrá recurrir en oposición ni en primera instancia ni en grado de apelación, siempre y cuando haya sido puesto en causa el asegurador.

Artículo 134:

Las condenaciones pronunciadas por una sentencia solamente pueden ser declaradas oponibles al asegurador dentro de los límites de la póliza, pero nunca puede haber una condenación directa en contra del asegurador, salvo el caso que se considere que este ha actuado en su propio y único interés, como cuando niegue la existencia de la póliza, sus límites o pura y simple-

mente niegue que el riesgo se encuentra cubierto. En ninguno de estos casos la sentencia contra el asegurador podrá exceder los límites de la póliza.

Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales por propietarios y conductores de vehículos de motor y remolques

Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales por propietarios y conductores de vehículos de motor y remolques están establecidas en los artículos 217, 281, 282, 283 y 284 de la Ley 63-17. A saber:

Artículo 217:

Los propietarios o conductores que conduzcan en la vía pública sin una póliza de seguros de vehículo de motor vigente serán sancionados con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado.

Cuando los agentes de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre determinen que un conductor no porta la póliza de seguros de vehículos de motor correspondiente, retendrán el vehículo, hasta que sea adquirida o renovada.

Artículo 281:

Las sanciones pecuniarias o multas que corresponda imponer por violaciones a las disposiciones de esta ley, se referirán para el establecimiento de su cuantía y permanente actualización en salarios mínimos imperantes en el sector público centralizado.

Las violaciones a las disposiciones de esta ley, que no prevean una pena específica para su sanción, estarán sancionadas con multa equivalente a un (1) salario mínimo que impere en el sector público centralizado.

Ningún conductor que haya sido sancionado con el pago de una multa podrá renovar la licencia de conducir o cualquiera de sus trámites, la placa, obtener la inspección técnica vehicular o revista, los seguros de vehículos, la obtención de certificado de buena conducta o traspaso de la propiedad de un vehículo, hasta tanto realice el pago de la multa.

Artículo 282:

Las sanciones establecidas en la presente ley no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en razón de la comisión del hecho.

Artículo 283:

Las penas o sanciones establecidas en esta ley prescriben en los términos establecidos en el Código Civil y en el Código Penal. La prescripción comienza a contar a partir del día en que se cometió la infracción.

Artículo 284:

Se considerará reincidente a quien cometa una nueva infracción grave o menos grave dentro de los dos años de haber sido condenado por sentencia irrevocable de un tribunal, a contar de la fecha en que dicha sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o haya prescrito.

En todos los casos de reincidencia, siempre que no se indique otra solución, se aplicará el máximo de la pena o multa establecida. El criterio de oportunidad a que se refiere el Código Procesal Penal no será aplicado al infractor reincidente.

Responsabilidad solidaria y personal de los funcionarios y/o administradores de instituciones públicas

La responsabilidad solidaria citada a continuación, con cargo a los funcionarios o administradores de las instituciones públicas, constituye una responsabilidad personal que no estaba incluida en ninguna legislación anterior:

Artículo 216:

Cuando las instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro no adquieran la póliza de seguros de vehículos de motor correspondiente, sus funcionarios o administradores serán solidariamente responsables de pagar las indemnizaciones demandadas⁸.

8. Ley 63-17



CAPÍTULO VIII:

Seguro de responsabilidad civil para el transportista de carga terrestre

Marco regulatorio y ámbito de aplicación

La Ley 63-17 regula el transporte de carga en República Dominicana, estableciendo responsabilidades y protecciones para los prestadores de servicios de transporte. Este seguro de responsabilidad civil cubre daños accidentales a las mercancías transportadas, y aunque facultativo, es muy valioso para brindar tranquilidad a transportistas y clientes.

Modelo Póliza de responsabilidad civil para contratistas

DECLARACIONES

Póliza No.

Asegurado:

Nombre o razón social
 Dirección

Periodo del seguro:

Desde el: Hasta el:

Descripción de las actividades:

Territorio:

Cobertura básico:

De conformidad con lo señalado bajo el título "Acuerdo de seguros", esta póliza cubre lo siguiente:

(Insertar la cobertura normal o amplia)

Límite de responsabilidad civil por la carga

Prima neta

Vehículos asegurados:

Tipo	Marca	Año	Chasis	Placa

Cobertura adicional:

Daños ocasionados a furgones y/o tráilers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) propiedad de terceros

- a) Terremoto y/o temblor de tierra; b) Ciclón y/o tornado; c) Lluvia después de un accidente;
- d) Incendio y/o rayo; e) Choque, colisión y/o vuelco del vehículo transportador; f) Inundaciones y/o desbordamientos de ríos; g) Hundimiento o derrumbamiento de puentes y/o túneles y/o alcantarillados y embarcaderos; h) Explosión.

Nota: Incluir el tipo de equipo, deducible y sublímite que se desee asegurar. Los que figuran a la derecha son a título de ejemplos. Ver listado completo en el formulario de solicitud.

Límites de responsabilidad civil por furgones y equipos remolcados:

	Deducible	Sub Límite
Furgones secos	2% de la pérdida	xxxxxxxxxx
Furgones tanques	2% de la pérdida	xxxxxxxxxx
Contenedores secos	2% de la pérdida	xxxxxxxxxx
Chasis	2% de la pérdida	xxxxxxxxxx
Furgones refrigerados	2% de la pérdida	xxxxxxxxxx
Generador de energía	2% de la pérdida	xxxxxxxxxx

Para que así conste, xxxxxxxxxxx SA de Santo Domingo, República Dominicana, firma la presente declaración que conjuntamente con el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones, los endosos y las cláusulas conforman la póliza arriba citada, a cuyos términos quedan sujetas todas las coberturas como un contrato único.

Total prima neta
ITBIS
Prima total RD\$

Firma autorizada

Introducción

La necesidad de las sociedades de trasladar objetos y mercancías para distribuirlos entre distintos territorios, así como de desplazarse en busca de comida y otros bienes, determina el origen de los transportes, especialmente del transporte terrestre.

En cierto modo, la historia del transporte es la historia de la humanidad. Por ejemplo, vemos como el imperio Inca se caracterizó por contar con un impresionante sistema de caminos interconectados a través de todo su territorio para trasladar diferentes tipos de mercancías.

En los inicios, el transporte terrestre se realizaba a pie, luego, utilizaba la fuerza de los animales y, más tarde, a través de canoas o botes, aprovechando la corriente de los ríos.

Progresivamente, la necesidad de transportar cosas con mayor volumen, cuyo peso no podía ser soportado por un solo animal, llevó a la creación y posterior impulso de la rueda, que ha sido uno de los inventos más maravillosos de toda la historia. Hoy la utilizamos diariamente y ha evolucionado tanto que sus inventores se sorprenderían y no serían capaces de reconocer las aplicaciones de su propio invento.

La rueda permitió el desarrollo de los medios de transporte terrestre y la llegada del hombre a lugares lejanos en cada vez menos tiempo. Los carros y diligencias tirados por caballos propiciaron el intercambio de todo tipo de materiales y el establecimiento de las rutas comerciales.

La necesidad de transportarse rápida y cómodamente, sin utilizar animales, también dio impulso a otros medios de transporte, como la bicicleta, que junto con el uso de combustibles derivados del petróleo fue el origen de la motocicleta, y esta, a su vez, del automóvil.

La revolución industrial también catalizó mundialmente el desarrollo comercial de los países, y con él, se multiplicaron las actividades de transporte marítimo, aéreo y terrestre para mover las mercancías.

Con la primera guerra mundial, las necesidades de transporte se incrementaron, y así surgieron los autobuses y la gran industria del motor existente hoy en día, que incluye tan variados tipos de vehículos como el ferrocarril, el transporte urbano y el metro.

El comercio en general también ha contribuido ampliamente al aumento del transporte terrestre, al igual que la diversificación y modernización de los vehículos de transporte de carga, así como la construcción y mejoras de las vías, puentes y carreteras. Aunque todas las formas de transporte son fundamentales, en este capítulo

nos referiremos únicamente a las actividades relacionadas con los transportes terrestres de cargas locales, efectuados por las vías de tránsito público, tales como calles, caminos y carreteras, que son los más usados en nuestro país.

El enorme movimiento de vehículos de carga de todo tipo por todo el territorio nacional hace que la industria del transporte terrestre sea un gran demandante de servicios de personal especializado y de regulaciones para el cumplimiento de sus objetivos con los menores riesgos posibles.

Consideramos que la suscripción de una póliza de responsabilidad civil para transportista es una previsión complementaria muy significativa, pues evidencia un alto sentido de responsabilidad empresarial. De ahí nuestro interés en incorporar el tema en esta obra sobre el seguro de responsabilidad civil.

Dependiendo de los términos de las leyes que regulan el transporte terrestre en cada país, y del tipo de vehículo que transporta la carga, el tercero transportador es llamado indistintamente acarreador, mudancero, camionero, transportista y prestador del servicio de transporte de carga.

En el desarrollo de este tema utilizaremos indistintamente el término “prestador del servicio de transporte de carga”, por ser esta la denominación que utiliza la más reciente disposición legal sobre la materia, y el término “transportista”, que es el más conocido en el país.

Marco regulatorio y ámbito de aplicación

En nuestro país, la responsabilidad civil del transportista de mercancías tiene su origen en el Código Civil, que dedica la sección 2ª del capítulo III, artículos del 1782 al 1786, a los “conductores por tierra y por agua”. También en el artículo 1382, donde se señala un principio general de responsabilidad sobre todo aquel que cause un daño a otro por un hecho propio, y el artículo 1383, que extiende esa responsabilidad del individuo a los hechos originados por su imprudencia y negligencia. Adicionalmente, se indica en dicho código, de manera específica en el artículo 1384, la responsabilidad sobre las cosas que están bajo su cuidado.

La evolución del mundo hacia la modernidad provocó que esas fuentes originales de responsabilidad fueran completadas y ampliadas a fin de tener un marco de referencia legal más acorde a los tiempos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana reconoció que el transporte terrestre y los vehículos usados para el mismo son parte

del ramo de los seguros generales en los que los aseguradores pueden operar, y, por lo tanto, sus disposiciones son aplicables (artículo 10.2 letras “d” y “e”, Ley 146-02, del 9 de julio de 2002).

Quince años después de la vigencia de la Ley 146-02, y considerando que tanto la Ley sobre Seguros y Fianzas como la Ley de Tránsito No. 241, del 28 de diciembre de 1967, ya no eran instrumentos normativos adecuados y actualizados, se promulgó la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 24 de febrero del 2017, que derogó la Ley de Tránsito 241 y estableció específicamente en el capítulo III, artículos del 104 al 114, las condiciones, regulaciones y responsabilidades del transporte de carga en el país.

Dicha ley señala que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAN), es el organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- *La presente ley regulará todos los medios y modalidades de transporte terrestre, nacionales o internacionales, sus propietarios, los operadores, pasajeros y cargas, la circulación de los vehículos y de animales en las vías, y cualquier otra actividad vinculada a la movilidad, el tránsito, la seguridad vial, tanto en el ámbito urbano como interurbano.*

Artículo 3.- *La presente ley y sus reglamentos de aplicación constituyen el marco regulatorio de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, y se aplican e interpretan con apego a los principios establecidos en la Constitución⁹.*

Por todo lo anterior, esta disposición legal será nuestra guía en el desarrollo de este capítulo.

9. Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 24 de febrero del 2017

¿Quién puede ser transportista y qué tipo de carga puede transportar?

De conformidad con el artículo 104 de la Ley 63-17 y sus reglamentos, el transporte de cargas podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas. y será con el fin de trasladar mercancías para producción, almacenamiento, comercialización u otros fines, de forma eficiente, segura y económica, con plena libertad de contratación y tráfico.

Modalidades y condiciones para ofrecer el servicio de cargas

En el artículo 109 dicha ley expresa que el servicio de transporte de cargas será operado en distintas modalidades, como acarreo, a granel, comerciales, pesadas, multimodales, especializados, peligrosos o expresos. Los criterios relativos a su clasificación, tipos y condiciones de circulación serán regulados por el INTRANT, mediante reglamento dictado al efecto.

Formas para el transporte de mercancías terrestres

Existen dos formas para trasladar las mercancías:

a.– Por cuenta del propietario, en vehículos propios: esta forma de transporte es operada en vehículos propiedad del dueño de la carga, sean estas personas físicas o jurídicas. En esta modalidad, el propietario asume todos los riesgos y responsabilidad sobre la mercancía transportada.

b.– Mediante contrato entre el propietario de la mercancía y un prestador del servicio de transporte de carga (transportistas): en este caso, el transportista asume el total de la responsabilidad sobre las pérdidas o daños de la mercancía transportada.

Responsabilidad y protección de los prestadores de transporte de cargas

Como un complemento a la responsabilidad establecida en el Código Civil, la Ley 63-17 señala en sus artículos 112 y 113 que los prestadores del servicio de transporte de cargas serán responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes, productos, mercaderías y animales que transporten, declarados por el usuario en los

documentos de embarque correspondientes, desde el momento en que reciben la carga hasta que la entregan a su destinatario, quedando los prestadores del servicio de transporte de cargas exonerados de responsabilidad solamente en los casos siguientes:

1. Por vicios ocultos de la carga o por embalaje defectuoso, responsabilidad del contratante del servicio.
2. Falsificación de documentos oficiales por el usuario.
3. Datos falsos o falsas declaraciones del remitente o consignatario, respecto de la carga.
4. Cuando el remitente declare una mercancía diferente y de valor superior a la realmente transportada, la responsabilidad será por la mercancía contenida en la declaración.
5. Caso fortuito o de fuerza mayor.

Como consecuencia de las responsabilidades puestas a cargo de los prestadores de servicios de transporte de carga por las disposiciones legales, surge la necesidad de proteger el patrimonio de las personas y/o empresas frente a futuras pérdidas de la mercancía de terceros por ellos transportada, y el seguro es la mejor forma de manejar ese riesgo. De ahí que las compañías de seguros confeccionarán una póliza de seguros para cubrir este riesgo especial.

¿Qué es un seguro de responsabilidad civil de transportista?

Es un contrato comercial llamado póliza, suscrito entre el prestador de servicios de transporte de carga y una compañía aseguradora, mediante el cual la compañía se compromete a pagar de manera formal y expresa, única y exclusivamente a nombre del asegurado, de conformidad con las disposiciones legales sobre transporte terrestre, los daños materiales accidentales que puedan sufrir las mercancías transportadas en los camiones de cama y/o furgones, tráileres, plataforma o colas arrastrados por los cabezotes descritos en la póliza, sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos señalados en dicha póliza.

Previsión complementaria facultativa

Aunque este seguro es facultativo, constituye un complemento valioso al seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques

para todas aquellas personas o empresas, pequeñas o grandes, que tienen como actividad principal el transporte.

Este tipo de seguros ofrece tranquilidad tanto al prestador de servicios como a sus clientes, quienes en la mayoría de los casos solicitan al prestador una certificación de la existencia de la póliza para su conocimiento; otras veces es presentada por el prestador como una muestra de la protección adicional que ellos dan a las mercancías transportadas.

Definición de términos usados en el contrato

Por considerarlo de utilidad y para una mejor comprensión e interpretación, la póliza define los principales términos incluidos en el contrato de seguros para transportistas de la manera siguiente:

Vehículo remolcador: todo vehículo de motor diseñado para arrastrar exclusivamente remolques o semirremolques, según se define en la Ley sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 5.35. A este tipo de vehículo generalmente se le conoce bajo el nombre de cabezotes, patanas o tractores. Dentro de las expresiones “remolque o semirremolque” quedan comprendidos los chasis para el transporte de los contenedores.

Transportista: toda persona física o moral que se dedica mediante remuneración a llevar mercancías de terceros de un lugar a otro, usando para ello furgones, contenedores o cualquier otro vehículo de carga.

Furgón: caja o tanque de metal fuerte, totalmente cerrada, con neumáticos integrados en la parte trasera, que se usa para el transporte de mercancías y necesita para su movilidad un vehículo remolcador. También se le conoce con el nombre de tráiler.

Contenedor: es un furgón que para ser transportado vía terrestre necesita además del vehículo remolcador, que sea transportado sobre un chasis.

Chasis: es un equipo sin tracción propia, destinado a permitir la movilidad terrestre de un contenedor, que se coloca sobre él para ser remolcado.

Generador de energía (Genset): equipo que, colocado adjunto a un furgón y/o contenedor, suministra energía eléctrica continua para mantener refrigerada la mercancía almacenada en los mismos, con el fin de evitar su deterioro durante el transporte.

Camión cama: vehículo de motor autopropulsado que tiene integrada una plataforma abierta en la parte trasera para el transporte de carga.

Colisión: la acción mediante la cual se causan daños al vehículo asegurado mientras se encuentre en movimiento, por impactar con otras propiedades, personas, animales o aves; así como la que le causa daños sin estar en movimiento por el impacto de otro vehículo o maquinaria autopropulsada.

Vuelco: la acción mediante la cual el vehículo asegurado se sale de la vía normal de tránsito por pérdidas de control del mismo y como consecuencia de los impactos recibidos, la carrocería y demás partes del vehículo sufren deformaciones y/o roturas.

Certificado: es la constancia de la existencia de la póliza expedida por el asegurador, en la cual consta el número de la póliza, el nombre del asegurado, la vigencia, las coberturas y los vehículos cubiertos.

Estructura de la póliza de responsabilidad civil para transportistas

El texto de la póliza está compuesto de cinco partes más un endoso disponible para incluir la cobertura adicional de daños a equipos utilizados en el transporte propiedad de terceros, cuando se solicite.

Las partes son:

- 1) Declaraciones
- 2) Acuerdo de seguros
- 3) Exclusiones generales
- 4) Condiciones generales
- 5) Condiciones especiales.

De cada una de ellas haremos una breve puntualización, en vista de que el texto completo de la póliza ha sido colocado en el apéndice de este libro para consulta y modelo.

1.- Declaraciones

Esta es la parte más importante de la póliza, pues en la misma se recoge de manera expresa la intención de los intervinientes, los acuerdos y representaciones. La póliza se emite en la seguridad de que tales representaciones se ajustan a la verdad y que se han incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la

compañía o entre cualquiera de sus representantes autorizados, en relación con este seguro.

En dicha parte se indica la vigencia, tiempo que en este tipo de póliza se establece por periodos anuales, para evitar la anti-selección de riesgos.

Se identifica además quién es el asegurado, sus actividades, el tipo de cobertura escogido, sus límites individuales, deducibles, los vehículos asegurados, endosos incluidos, el territorio, la prima a pagar, así como cualquier otro dato convenido.

Por su importancia, un modelo de este documento se incluye a continuación con la idea de que el mismo contribuya a entender mejor las coberturas, límites, deducibles y condiciones de la póliza.

2.- Acuerdo de seguro

En esta parte de la póliza, la compañía de seguros se compromete a pagar de manera formal y expresa, única y exclusivamente a nombre del asegurado, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana del 24 de febrero del 2017 y otras disposiciones legales sobre transportistas terrestres, los daños materiales accidentales que puedan sufrir las mercancías transportadas en los camiones, camas y/o furgones, tráileres, plataformas o colas arrastrados por los cabezotes descritos en la póliza, siempre que tales daños no fuesen causados de manera intencional ni por el asegurado ni el comitente, y que ocurran durante el transporte terrestre y hayan sido causados única y directamente por algunas de las coberturas que se indiquen en las declaraciones y por la cual se haya cobrado prima.

Opcionalmente, el asegurado transportista puede escoger entre una cobertura normal o una cobertura ampliada. Veamos qué incluye cada una de ellas.

2a.- Tipo de cobertura Normal: cubre pérdidas accidentales ocurridas durante el transporte terrestre, causadas directamente por: a) descarrilamientos y/o choque, colisión y/o vuelco del vehículo transportador, b) Incendio y/o rayo, c) explosión, d) desbordamiento de ríos, y e) hundimiento o rotura de puentes y/o túneles.

2b.- Tipo de cobertura Amplia: cubre pérdidas accidentales ocurridas durante el transporte terrestre, causadas directamente por: a) terremoto y/o temblor de tierra, b) ciclón y/o tornado, c) lluvia después de un accidente, d) incendio y/o rayo, e) choque colisión y/o vuelco y/o descarrilamientos del

vehículo transportador, f), Inundaciones y/o desbordamientos de ríos, g) derrumbe, deslizamiento y hundimiento de puentes y/o túneles y/o alcantarillados y/o embarcaderos, h) explosión, i) robo con violencia de la carga transportada a consecuencia de un accidente.

Independientemente de la opción escogida, la cobertura está sujeta a todos los términos y demás condiciones señaladas por el asegurador para aceptar el seguro cuyo articulado transcribimos:

3.- Exclusiones particulares

En adición a los hechos y circunstancias no cubiertos en el acuerdo de seguros, la póliza excluye lo siguiente:

- 1.** Los daños ocasionados por las mercancías a los bienes de terceros o del propio transportista.
- 2.** Lesiones corporales o muerte ocasionadas por las mercancías.
- 3.** Daños a la mercancía transportada causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, sea esta declarada o no; de eventos debido a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial, o estado de sitio, así como por cualquier acto tendiente a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 4.** Daños a la mercancía transportada como consecuencia directa de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva por cualquier sustancia nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de fusión o fisión de combustibles nucleares.
- 5.** Daños a la mercancía transportada causados por huelguistas o a consecuencia de huelga o paros laborales.
- 6.** Los daños que sufran las mercancías transportadas estando el conductor del cabezote en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo, bajo la influencia de estupefacientes o de drogas antidepresivas, sedantes o barbitúricos.
- 7.** La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales del asegurado, o del personal directivo de su empresa, o de empleados que actúen bajo la dirección de uno u otro.

8. Daños a las mercancías ocasionados durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el asegurado mediante un contrato de trabajo.
9. Daños a las mercancías transportadas, de cualquier naturaleza y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
10. Daños a las mercancías transportadas, ocasionados por la acción u orden de autoridad.
11. Daños a los furgones tráileres, contenedores, chasis y generadores de energía (Genset) arrastrados por el vehículo remolcador.
12. Daños a las mercancías ocasionados por deficiencia en el empaque o negligencia en el enganche al vehículo remolcador.
13. Pérdidas o daños de facturas, títulos, pagarés, notas, documentos negociables, registros, divisas, especies, dinero, oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, joyería y similares.
14. Pérdidas o daños por cambios y/o influencia de temperatura o humedad.
15. Pérdida o daño por efectos del comején, el gorgojo, la polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.
16. Pérdida o daño por mermas en las mercancías transportadas.
17. Pérdida o daño a causa de vicios propios o combustión espontánea.
18. Pérdida o daño causados por empleados del asegurado o del comitente, o de personas que dependen legalmente de ellos.
19. Transporte de animales vivos.
20. Pérdida o daño originados por defectos inherentes, retrasos, pérdida de beneficios, de utilidades o de uso de un bien o de la pérdida de mercado del mismo.
21. Pérdida o daño que sufran las mercancías, mientras se transporten gratuitamente o de favor, o sin conduce (guía), o cuando tal documento carezca de declaración de valor,

falsedad en la clase de bienes o por información de un peso menor al verdadero.

22. El transporte de fuegos artificiales, municiones, armas de fuego, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo, gases y/o aire a presión en recipientes.

23. Pérdida o daño ocasionado por el hundimiento del terreno.

24. Pérdida o daño a las mercancías después de haber sido completado el transporte convenido.

25. Pérdida o daños a mercancías transportadas causadas por el deslizamiento de la carga, a menos que dicho deslizamiento sea consecuencia de un hecho cubierto por la póliza.

26. El robo de la carga asegurada no estará cubierto:

- » 1.- Si es la consecuencia de un asalto o atraco al personal que conduce el vehículo asegurado.
- » 2.- Si el mismo es el resultado del abandono voluntario de la carga por parte del personal transportador del vehículo asegurado, aun cuando la pérdida se haya producido como consecuencia de uno de los peligros cubiertos.

27. Daños a la carga atribuibles a sobrecarga del vehículo transportador, entendiéndose por tal, excesos de carga superiores al 5% de la capacidad máxima estipulada por las normas del fabricante y por las autoridades de tránsito. En caso de que el siniestro no sea atribuible a un accidente provocado por la sobrecarga, al encontrarse el vehículo en tal situación, la responsabilidad de la compañía quedará limitada a un monto máximo equivalente a la suma asegurada correspondiente a la capacidad de la carga real del vehículo.

28. Daños a la mercancía transportada ocurridos durante el proceso de carga o descarga de las mismas.

4.- Condiciones generales

En esta parte de la póliza se incluyen las condiciones establecidas por el asegurador para aceptar el seguro.

Las declaraciones contenidas en la propuesta del seguro o propuestas subsiguientes y los términos de la póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el asegurado y cualquier agente de seguros generales de la compañía o corredor, a menos que haya sido confirmada por escrito por la compañía o por un representante autorizado de ella.

La compañía, al aceptar el seguro, contrae la responsabilidad de este y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el asegurado, de las cuales este resulta solo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza, ni de la solicitud.

Límites de responsabilidad y reducción del mismo: los límites de responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima por la cual responde la compañía en concepto de indemnizaciones, así como por gastos para evitar que se agrave una pérdida.

La suma asegurada bajo esta póliza quedará reducida en el mismo valor pagado por la compañía por concepto de una pérdida. No obstante, la compañía procederá a reinstalar automáticamente la suma asegurada, comprometiéndose el asegurado a pagar la prima adicional correspondiente, a prorrata.

Unidad de accidente: a los efectos de la presente póliza, se considerará como un solo accidente el conjunto de daños que puedan sufrir las mercancías a causa de un mismo evento.

Declaraciones falsas o reticencias: la compañía quedará liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La compañía tiene derecho, en el primer caso, de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que recibió la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

La compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del asegurado relacionadas con el presente contrato.

Accidentes e indemnizaciones:

- a. El asegurado tiene la obligación de transmitir inmediatamente a la compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos en general y todos los documentos judiciales o extrajudiciales que se refieran a la reclamación presentada.
- b. En caso de una reclamación cubierta bajo esta póliza, la compañía sustituye al asegurado para tratar con los propietarios de las mercancías, lo cual no significa que la compañía acepte una responsabilidad mayor a los límites establecidos en esta póliza.
- c. Sin el consentimiento por escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, o concertar cualquier arreglo amistoso, o pagar todo o parte de los daños que sufran las mercancías a causa de un accidente amparado bajo la presente póliza.
- d. El deducible señalado en las declaraciones representa la cantidad que el asegurado debe asumir por cuenta propia por cada accidente amparado. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños, respondiendo la compañía solamente por la cantidad que excede después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

No beneficios al depositario: en modo alguno este seguro podrá ser aplicado directa o indirectamente para el beneficio de algún transportista u otro depositario.

Modificación del riesgo:

- a. Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, o en los lugares en que se ejecutan, y en general, las modificaciones en el riesgo no anulan la póliza, pero sus efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las informaciones contenidas en la propuesta y en la póliza, hasta tanto la compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

- b.** Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la compañía.
- c.** La agravación del riesgo autoriza a la compañía a la rescisión de la póliza, salvo que la compañía lo aceptare y cobre una prima adicional a prorrata. En caso de rescisión, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al periodo de tiempo no transcurrido.

Efecto y duración:

- a.** El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las declaraciones de la póliza, en la cual se determina la fecha y hora en que el seguro entra en vigor.
- b.** El seguro tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la compañía y el asegurado haya cumplido con lo establecido en la Ley de Seguros, con respecto al pago de la prima. La compañía solo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

Reducción, anulación y rescisión del seguro:

- a.** Tanto el asegurado como la compañía podrán anular en todo momento el contrato, dándose aviso por carta enviada a más tardar tres días antes de la fecha de efecto de la rescisión.

Al aceptar la cancelación, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento natural de la póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo.

Al cancelar ella misma la póliza, la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la del vencimiento natural.

- b.** La alteración substancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del asegurado hará nula la póliza en forma automática.
- c.** La reducción, anulación o rescisión a que pudiere tener derecho la compañía, de acuerdo con este artículo, no

perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

Otros seguros o carencia de seguros: en caso de accidente, la presente póliza indemnizará como se explica a continuación:

- a. Por las acciones de subrogación que pueda presentar el asegurador que haya amparado las mercancías bajo un seguro de transporte de carga, en la extensión y procedimientos que consagra la ley para este recurso y hasta los límites fijados en la presente póliza;
- b. Hasta la suma asegurada bajo esta póliza, en caso de carencia de seguro para las mercancías, en sometimiento a las cláusulas de la presente póliza.
- c. En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza y definiciones del presente, esta póliza indemnizará, sin desconocimiento de cuanto se establece en los incisos a) y b) de este artículo, en forma proporcional sobre tales otras pólizas.

Pago y ajuste de primas: Todas las primas para esta póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas y/o primas mínimas de la compañía aplicables al seguro aquí otorgado.

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hayan establecido o se establecieren, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la compañía o en el de su representante autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la prima se fije en función de cifras variables, la prima inicial de esta póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento de cada periodo de seguro, el asegurado está obligado a declarar a la compañía las cifras exactas para la regularización definitiva de la prima durante dicho periodo. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el asegurado abonará a la compañía lo que esta haya percibido de menos y, en caso contrario, la compañía devolverá al asegurado lo que este hubiere satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva devengada por la compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las declaraciones.

En el caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

Inspección y auditoría: Se le permitirá a la compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del asegurado. Ni el derecho de la compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre estas, constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplen con cualquier ley, regla o reglamento.

La compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del asegurado nombrado en cualquier momento durante el periodo de la póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro del tiempo necesario para la terminación de los compromisos mutuos, después de concluido el término de amparo de la presente póliza.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro:

- a. Todo siniestro indemnizable por esta póliza deberá ser declarado por el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la compañía inmediatamente después de haber ocurrido el siniestro, o a más tardar dentro los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificable.
- b. El asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o mercancía dañada, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la compañía otorgue su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo, a menos que sea perentorio para evitar una desgracia o pérdida mayor.
- c. En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la compañía quedará liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

Comunicaciones entre el asegurado y la compañía: para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente. Las del asegurado deberán ser dirigidas a la oficina principal de la compañía o sucursales de esta. Las de la compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del asegurado por ella conocido.

Cesión: ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesión en la presente, pero si el asegurado nombrado fallece, el seguro de esta póliza será aplicable por transmisión universal, de acuerdo a los preceptos de la ley.

Arbitraje: en caso de cualquier desacuerdo surgido entre el asegurado y la compañía en relación con esta póliza, el asunto podrá ser sometido a dictamen de un árbitro nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos árbitros nombrarán un tercero para caso de desacuerdo.

Si una de las partes se negare a nombrar su árbitro o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del árbitro o árbitros, si así fuere necesario.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a la fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el arbitraje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los árbitros. Si alguno de los árbitros de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los árbitros o la autoridad judicial competente) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio árbitro.

La aceptación del arbitraje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los tribunales correspondientes; en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

Subrogación: en caso de cualquier pago en virtud de esta póliza, la compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que el asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona y organización para el recobro del mismo, y el asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fueren precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente, el asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

Jurisdicción y prescripción:

- a.** Los contratantes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, República Dominicana, para todo evento de litigio proveniente de este contrato.
- b.** Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

Limitaciones geográficas: las disposiciones de esta póliza aplican solamente a los accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana.

Autorización: Solo los representantes autorizados de la compañía obligan a la misma, por consiguiente, los agentes de seguros generales y los corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la compañía.

5.- Condiciones especiales

Son aquellas establecidas por el asegurador, que aplican de manera especial a este tipo de riesgo por su propia naturaleza, expresadas a continuación:

- a.** La responsabilidad civil por los daños ocasionados a las mercancías transportadas en la cama de los camiones o en la plataforma o cola que arrastre, solo está cubierta por esta póliza si dichas mercancías son envueltas y amarradas

adecuadamente para evitar su deslizamiento y se ha dado cumplimiento a todas las medidas establecidas para el transporte de cada tipo de carga, quedando exenta la compañía de cualquier responsabilidad en caso de siniestro, cuya ocurrencia o agravamiento pudiera razonablemente atribuirse al incumplimiento de estas condiciones.

- b.** El monto máximo a que está obligada la compañía nunca podrá exceder de los límites contratados en la presente póliza.
- c.** En esta parte de la póliza se destaca que la misma cubre únicamente las pérdidas ocurridas durante el transporte terrestre dentro del territorio de la República Dominicana, desde el lugar de salida, hasta el destino final contratado con el transportista.

Cobertura adicional a equipos utilizados en el transporte de la carga propiedad de terceros

El desarrollo y modernización del transporte marítimo internacional ha determinado que una gran parte de la carga transportada llegue a nuestros puertos en furgones cerrados y otros equipos relacionados con el transporte de mercancías, para luego ser transportada a su destino final por los transportistas terrestres. Como los furgones son propiedad de las navieras, estas necesitan que los transportistas terrestres le garanticen, además de los daños a la carga, los daños que pudieran sufrir los furgones y equipos dentro utilizados en el transporte de la carga, durante el trayecto del transporte.

Por esta razón, la póliza de responsabilidad civil de transportistas ofrece, mediante un endoso a la póliza, una cobertura adicional para cubrir los daños a furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) propiedad de terceros a consecuencia de:

a) Terremoto y/o temblor de tierra; **b)** Ciclón y/o tornado; **c)** Lluvia después de un accidente; **d)** Incendio y/o rayo; **e)** Choque, colisión y/o vuelco del vehículo Transportador; **f)** Inundaciones y/o Desbordamientos de ríos; **g)** Hundimiento o derrumbamiento de puentes y/o túneles y/o alcantarillados y embarcaderos; **h)** Explosión.

A continuación, presentamos un modelo del endoso a usarse para otorgar esta protección a los transportistas.

Endoso de inclusión de cobertura por daños a furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) propiedad de terceros

Queda mutuamente entendido y convenido que:

Nombre de la compañía de seguros: _____

Título del endoso: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ **Vigencia:** del ____ de ____ año ____ al ____ de ____ año ____

Endoso No. _____ **Fecha:** ____ de ____ año _____

No obstante lo especificado en la póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir los daños ocasionados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) propiedad de terceros, transportados por el vehículo remolcador descrito en las declaraciones, a consecuencia de los riesgos cubiertos citados más adelante, sujeto al pago de la prima correspondiente, a las condiciones, límites y deducibles indicados en dichas declaraciones y a las exclusiones contenidas en la póliza a la cual se adhiere, las que aplican en adición a las consignadas en este endoso.

Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o temblor de tierra; b) Ciclón y/o tornado; c) Lluvia después de un accidente; d) Incendio y/o rayo; e) Choque, colisión y/o vuelco del vehículo transportador; f) Inundaciones y/o desbordamientos de ríos; g) Hundimiento o derrumbamiento de puentes y/o túneles y/o alcantarillados y embarcaderos; h) Explosión.

Condición

Este endoso solo cubre los daños ocasionados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) mientras sean remolcados exclusivamente por el(los) vehículo(s) descrito(s) en las Declaraciones de esta póliza y que dichos daños sean causados durante el transporte convenido.

Sublímites y deducibles

Se aclara que esta cobertura adicional tiene un límite de cobertura diferente al establecido para la carga nombrado como sublímite. El monto de este sublímite individual será el señalado en las declaraciones de la póliza, al igual que la suma deducible aplicable para cada uno de los equipos incluidos en este endoso.

Definiciones

A los fines del presente endoso se entiende por:

a. Vehículo remolcador: todo vehículo de motor diseñado para arrastrar exclusivamente remolques o semirremolques según se define en la Ley sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 5.35. A este tipo de vehículo generalmente se le conoce bajo el nombre de cabezotes, patanas o tractores.

Dentro de las expresiones “remolque o semirremolque” quedan comprendidos los chasis para el transporte de los contenedores.

b. Transportista: toda persona física o moral que se dedica mediante remuneración a llevar mercancías de terceros de un lugar a otro, usando para ello furgones, contenedores o cualquier otro vehículo de carga.

c. Furgón (tráiler): caja o tanque de metal fuerte, totalmente cerrada, con neumáticos integrados en la parte trasera, que se usa para el transporte de mercancías y necesita para su movilidad un vehículo remolcador. También se le conoce con el nombre de tráiler.

d. Contenedor: es un furgón que para ser transportado vía terrestre necesita además del vehículo remolcador, que sea transportado sobre un chasis.

e. Chasis: es un equipo sin tracción propia destinado a permitir la movilidad terrestre de un contenedor que se coloca sobre él para ser remolcado.

f. Generador de energía (Genset): equipo que, colocado adjunto a un furgón y/o contenedor, suministra energía eléctrica continua para mantener refrigerada la mercancía almacenada en los mismos para evitar su deterioro durante el transporte.

EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la cobertura que se ofrece mediante el presente endoso, lo siguiente:

- 1.** Los daños causados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) estando el conductor del cabezote en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo, bajo la influencia de estupefacientes o de drogas antidepresivas, sedantes o barbitúricos.
- 2.** Daños causados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el asegurado mediante un contrato de trabajo.
- 3.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) ocasionados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza transportadas en el mismo.
- 4.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) ocasionados por la acción u orden de la autoridad pública.
- 5.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) ocasionados por negligencia en el enganche de los mismos al vehículo remolcador.
- 6.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) como consecuencia directa de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier sustancia nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de fusión o fisión de combustibles nucleares.
- 7.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) ocasionados por el transporte de fuegos artificiales, municiones, fusiles, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo, gases y/o aire a presión en recipientes y animales vivos.
- 8.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) atribuibles

a sobrecarga del vehículo transportador, entendiéndose por tal, excesos de carga superiores al 5% de la capacidad máxima estipulada por las normas del fabricante y por las autoridades de tránsito. En caso de que el siniestro no sea atribuible a un accidente provocado por la sobrecarga, al encontrarse el vehículo en tal situación, la responsabilidad de la compañía quedará limitada a un monto máximo equivalente a la suma asegurada correspondiente a la capacidad de la carga real del vehículo.

9. Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) ocasionados por guerra, sea esta declarada o no, de eventos debidos a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia, así como fuego y/o explosión causada por cualquiera de las causas antes indicadas.

10. Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) causados por huelguistas o a consecuencia de huelgas o paros laborales.

11. Daños causados por personas maliciosas actuando por o en relación con cualquier organización política.

12. Daños debido al ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial o de las autoridades del gobierno, confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del gobierno o por cualquier otra autoridad.

13. Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) y accesorios de los mismos, causados por el peso de la carga y/o desviamiento del centro de gravedad, o por hundimiento del terreno.

14. El exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional pudiera producir la obtención de partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio como consecuencia de un accidente cubierto bajo las condiciones de esta póliza y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país.

15. Los daños ocasionados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía

(Genset) como consecuencia de la imprudencia temeraria del conductor.

- 16.** Daños causados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) como consecuencia de la participación del vehículo remolcador en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza en sus pruebas preparatorias.
- 17.** Daños, deterioro o reducción de la vida útil de cualquier pieza o parte de los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset), producidos por el uso.
- 18.** Defectos de funcionamiento de cualquier pieza o parte del furgón y/o tráiler y/o contenedor y/o chasis y/o generadores de energía (Genset), a menos que el asegurado pueda probar que el defecto de funcionamiento fue originado por una causa distinta cubierta por este endoso.
- 19.** Daños o pérdidas a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) después de haber sido completado el transporte convenido.
- 20.** Los daños y pérdidas causados por piedras, troncos, desperdicios y/o cualquier otro objeto similar que se encuentre en la vía de tránsito.
- 21.** Daños a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) por choque o vuelco ocurridos en áreas no destinadas al tránsito de vehículos o caminos no declarados oficialmente de tránsito público, siempre que dichos caminos se consideren especialmente peligrosos.
- 22.** Daños y pérdidas producidos a las cámaras o neumáticos, a menos que estén unidos al furgón y/o tráiler y/o contenedor y/o chasis y/o generadores de energía (Genset), formando parte del mismo y ocurran tales daños o pérdidas en un accidente cubierto por esta póliza que también cause otra pérdida o daño al equipo asegurado.
- 23.** Los daños y pérdidas causados como consecuencia del deterioro, rotura o desigualdades del pavimento o terreno por donde fue conducido el vehículo.

24. Daños y pérdidas causados mientras el furgón y/o tráiler y/o contenedor y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) no se encuentre en posesión del asegurado.

25. Daños o pérdidas ocasionados o provocados intencionalmente por el asegurado o por sus parientes, por consanguinidad o afinidad, o por personas que se encuentren a su servicio o bajo su tutela, abrigo o protección.

Condición especial

Se deja constancia que, los términos y condiciones expresados en el presente endoso prevalecen sobre las condiciones generales de la póliza, por tanto, cualquier artículo o parte de ellas que contradiga en modo alguno a este endoso, será considerado sin valor.

Para ser adherido y formar parte de la póliza xxxxxxxx Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del asegurador)



APÉNDICES

1.- Póliza de responsabilidad civil general

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, la xxxxxxxxxxxxxx, s. a. y el asegurado nombrado en las declaraciones; en consideración del pago de la prima, confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

| ACUERDO DE SEGURO |

Artículo 1.- *La compañía se compromete a pagar en nombre del asegurado todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios, que surjan de los riesgos o coberturas que más adelante se definen y que hayan originado dentro del periodo de vigencia de esta póliza:*

- a.** Lesiones corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier periodo de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.
- b.** Daños a propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones, según se definan en esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el 2.º grado, del asegurado o del causante del accidente.

Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y dependientes del asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta póliza se entenderá por accidente: cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente,

cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no haya podido ser previsto ni esperado por el asegurado.

Artículo 2.- *Con respecto al seguro que proporciona esta póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad, la compañía:*

a. Defenderá al asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena. Dicha defensa la asumirá aun cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso, la compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.

b.

1.- Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

2.- Pagará todos los gastos incurridos por esta, todas las costas que le corresponden al asegurado pagar como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.

3.- Pagará los gastos incurridos por el asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta póliza sea aplicable.

4.- Reembolsará al asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de La compañía; y las sumas así gastadas, serán pagadas por la compañía además del límite de responsabilidad aplicable a esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Artículo No. 3.- *No quedan comprendidos bajo este seguro:*

- a.** Daños a los bienes del asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de afinidad hasta el 2.º grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del asegurado. Tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.
- b.** Daños a cosas confiadas al asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.
- c.** La Responsabilidad Civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el asegurado o por cualquier persona de la cual responda civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo, fuera de los predios del asegurado descritos en esta póliza.
- d.** Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente.
- e.** La Responsabilidad Penal.
- f.** Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.
- g.** Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuanto el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el asegurado.
- h.** Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.
- i.** Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, sea esta declarada o no, de eventos debido a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno “de jure” o “de facto”, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

- j.** Lesiones corporales o daño a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surjan de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.
- k.** Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.
- l.** Lesiones corporales o daños a la propiedad causados estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo o bajo la influencia de estupefacientes.
- m.** La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales del asegurado, o personal directivo de su empresa, o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.
- n.** La responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, cometidas por el asegurado o por personas de las cuales este debe responder civilmente.
- o.** La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrono o empleado, ley de seguro social o accidente del trabajo.
- p.** Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la compañía no podrá exceder al límite aplicable de responsabilidad de esta póliza.
- q.** La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de la cobertura, a menos que la compañía estime conveniente efectuarla conjuntamente con la civil.
- r.** Daños causados a personas jurídicas, en las que el asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del asegurado.
- s.** Lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el asegurado mediante un contrato de trabajo.
- t.** Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del asegurado.

- u. Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, y de tuberías bajo presión.

Artículo 4.- *Queda también excluida de las garantías de la póliza, salvo que expresamente se acuerde su cobertura y se cobre una prima adicional, la responsabilidad civil derivada de:*

- a. Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del asegurado.
- b. Daños a propiedad subterránea, entendiéndose como tal, los daños causados a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por, y ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.
- c. Lesiones corporales o daños a la propiedad ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
- d. Lesiones corporales o daños a la propiedad a causa de ascensores, monta cargas de mercancías, escaleras mecánicas, situados en edificios o predios pertenecientes a, arrendados por, o que sean operados o estén bajo el control del asegurado.
- e. La responsabilidad por participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.
- f. La responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
- g. Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por antenas y sus soportes, de televisión o de radio, cualquiera que sea la forma que revistan.
- h. La responsabilidad por el suministro de alimentos y/o bebidas.

CONDICIONES GENERALES

Bases de este seguro

Artículo 5.- *Las declaraciones contenidas en la proposición del seguro o proposiciones subsiguientes y los términos de la póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el asegurado y cualquier Agente de Seguros Generales de la compañía o Corredor, a menos que haya sido confirmada por la compañía por un representante autorizado.*

La compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de este y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el asegurado, de las cuales este resulta solo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella.

Límites de responsabilidad

Artículo 6.- *Los límites de Responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la compañía en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el Artículo 2, párrafo b-4 y los gastos generales de La compañía, tales como salarios fijos de su personal. Quedará a cargo del asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad asegurados.*

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo periodo de seguro, la cantidad de que responde la compañía conforme el párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las declaraciones de la presente póliza para cada cobertura.

Unidad de accidente

Artículo 7.- *A los efectos de la presente póliza se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa, o por productos, trabajos o servicios que*

adolezcan de los mismos defectos. Se considerará como fecha del accidente, el momento en que se produce la primera lesión o daños.

Comprobación de declaraciones

Artículo 8.- *La compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del asegurado relacionadas con el presente contrato.*

La compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La compañía tiene derecho, en el primer caso, de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

Accidentes e indemnizaciones

Artículo 9:

- a.** El asegurado tiene la obligación de transmitir, inmediatamente a la compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del accidente y que se refieren al mismo.
- b.** En caso de accidente cubierto por esta póliza, la compañía, sustituye o representa al asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y para hacerles efectiva su indemnización.
- c.** Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.

- d. En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la compañía seguirá y dirigirá con sus abogados y asesores la defensa del asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.
- e. Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la compañía.
- f. El deducible por accidente señalado en las declaraciones, representa la cantidad que el asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

Modificación en el riesgo

Artículo 10:

- a. Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, locales o edificios asegurados o en los lugares en que se ejecutan, y en general las modificaciones en el riesgo no anulan la póliza, pero sus efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las declaraciones contenidas en la proposición y la póliza, hasta tanto la compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.
- b. Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la compañía.
- c. La agravación del riesgo autoriza a la compañía a la rescisión de la póliza, salvo que la compañía lo aceptara y cobrara una prima adicional a prorrata. En caso de rescisión, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al periodo de tiempo no transcurrido.

Efecto y duración

Artículo 11:

- a.** El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las declaraciones de la póliza, en la cual se determina la fecha y la hora en que entra en vigor.
- b.** Tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la compañía y el asegurado haya cumplido con lo establecido en la Ley de Seguros, con respecto al pago de la prima. La compañía solo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.
- c.** La duración, transcurrido el periodo de tiempo convenido, se prorrogará tácitamente de año en año, si a más tardar 15 días antes de su vencimiento ninguna de las partes comunica a la otra, por carta, su decisión contraria, esto sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 43, 45 y 47 de la Ley 126 sobre Seguros Privados. La prórroga tácita no es aplicable a las pólizas concertadas por un plazo inferior a un año.

Reducción, anulación y rescisión del seguro

Artículo 12.

- a.** Tanto el asegurado como la compañía podrán anular en todo tiempo el presente contrato, dándose aviso por carta enviada a más tardar diez (15) días antes de la fecha de efecto de la rescisión.

Al aceptar la cancelación, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento natural de la póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo.

Al cancelar ella misma la póliza, la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la de vencimiento natural.

- b.** Cuando a consecuencia de un cambio, tal como se prevé en el Artículo 10, las partes contratantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre las nuevas condiciones, el

seguro termina quince (15) días después que la compañía haya notificado al asegurado las condiciones para su continuación.

- c. La alteración sustancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del asegurado, dará lugar a la rescisión de la póliza.
- d. La reducción, anulación o rescisión a que pudiere tener derecho la compañía de acuerdo con este artículo no perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

Otros seguros

Artículo 13.- *El seguro proporcionado por esta póliza es seguro primario, excepto cuando se declara que es aplicable como exceso de otro seguro. Cuando este seguro es primario y el asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la compañía bajo esta póliza.*

Si el asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta póliza, la compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable, según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampare dicho accidente.

Pago y ajuste de primas

Artículo 14.- *Todas las primas para esta póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas y primas mínimas de la compañía aplicables al seguro aquí otorgado.*

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hayan establecido o se establecieren, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la compañía o en el de su representante autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la prima se fija en función de cifras variables, la prima inicial de esta póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada periodo de seguro, el asegurado está obligado a declarar a la compañía las

cifras exactas para la regulación definitiva de la prima durante dicho periodo. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el asegurado abonará a la compañía lo que esta hubiera percibido de menos, y en caso contrario la compañía devolverá al asegurado lo que este hubiera satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva a retener por la compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las declaraciones.

En caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

Inspección y auditoría

Artículo 15.- *Se le permitirá a la compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del asegurado. Ni el derecho de la compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre estas constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplan con cualquier ley, regla o reglamento.*

La compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del asegurado nombrado en cualquier momento durante el periodo de la póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro de los tres años siguientes a la terminación de esta póliza, en cuanto se relacionen con el objeto de este seguro.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Artículo 16:

- a. Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales facilitados por la compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circuns-

tancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarle en las investigaciones que sean necesarias.

- b. Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarlo dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de un telegrama dirigido a la compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzara este plazo en el primer momento en que el Aviso sea factible.
- c. El asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la compañía dé su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.
- d. En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

Comunicaciones entre el asegurado y la compañía

Artículo 17.- *Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente. Las del asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la compañía o Sucursales. Las de la compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del asegurado por ella conocido.*

Cesión

Artículo 18.- *Ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesión en la presente, pero si el asegurado nombrado fallece, el seguro de esta póliza será aplicable 1) al representante legal del asegurado nombrado como asegurado nombrado, pero solo mientras actúe dentro de sus atribuciones como tal y 2) con respecto a la propiedad del asegurado nombrado, a la persona debidamente a cargo de la*

custodia temporaria de la misma, como asegurado, pero solo hasta tanto sea nombrado y calificado el representante legal.

Arbitraje

Artículo 19.- *En caso de cualquier desacuerdo surgido entre el asegurado y la compañía en relación con esta póliza, el asunto podrá ser sometido a dictamen, un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.*

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento de perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

Los peritos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

Subrogación

Artículo 20.- *En caso de cualquier pago en virtud de esta póliza, la compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que el asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona u organización para el recobro del mismo, y el asegurado ejecutará y*

entregará cuantos instrumentos y documentos fuesen precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente, el asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

No obstante, las disposiciones precedentemente señaladas, la compañía renuncia al derecho de subrogación contra los hijos, descendientes, ascendientes, afines hasta el 2.º grado, dependientes, empleados, obreros o domésticos del asegurado, así como contra cualquier otra persona que viva habitualmente el hogar del mismo, salvo en caso de hechos dañosos cometidos de mala fe por una de estas personas.

Jurisdicción y prescripción

Artículo 21:

- a.** Los Contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.
- b.** Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

Limitación geográfica

Artículo 22.- *Las disposiciones de esta póliza aplican solamente a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en el país.*

Autorización

Artículo 23.- *Solo los representantes autorizados de la compañía obligan a la misma, por consiguiente, los Agentes de Seguros Generales y los Corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la compañía.*

Declaraciones

Artículo 24.- *Por la aceptación de esta póliza, el asegurado Nombrado conviene en que las manifestaciones contenidas en las Declaraciones son la expresión fiel de sus acuerdos y representaciones, que esta póliza se emite en la seguridad de que tales representaciones se ajustan a la verdad y que se hayan incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la compañía, o cualquiera de sus representantes autorizados, en relación con este seguro.*

Deducible:

Artículo 25.- *El monto y las coberturas incluidas bajo esta póliza sujetas a un deducible se indican en las declaraciones de la misma.*

2.- Póliza de vehículos de motor y remolques **Condiciones generales del contrato**

Artículo No.1: CONTRATO ÚNICO

La presente póliza de seguros está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguro, Condiciones Generales, exclusiones generales, así como por las Condiciones Particulares, declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo a las informaciones ofrecidas por el asegurado en la solicitud, **SEGUROS XXXXXXXX**; y el asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente contrato; y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO

Artículo No. 2: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto cuando se indique otra cosa en esta misma póliza:

a. Accidente: Cualquier acontecimiento súbito que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.

b. Asegurado: El suscriptor de la póliza o el propietario del vehículo

c. Coaseguro: Proporción de la pérdida que asumirá La compañía en los casos que así aplique

d. Condiciones particulares: Parte de la póliza donde se describen los datos generales del asegurado y beneficiarios si los hay, así como las características del vehículo asegurado. Incluye además, la vigencia del contrato, las coberturas, los límites y las primas acordadas. También, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice el o los riesgos asumidos por La compañía.

e. Conductor: Toda persona física con licencia de conducir que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.

f. Deducible: Es el monto y/o porcentaje que deberá ser asumido por el asegurado al momento de presentar una reclamación y que será rebajado del monto de la indemnización. Hasta dicho monto, es la primera parte de la pérdida que será asumida por el asegurado.

g. Endoso: Es un escrito complementario que forma parte de la póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha póliza.

h. La compañía: SEGUROS XXXXXX

i. Licencia de Conducir: Autorización expedida a una persona de conformidad con la Ley sobre Tránsito de Vehículos de motor, para manejar determinado tipo de vehículo por las vías públicas de la República Dominicana.

j. Marbete: Es la constancia escrita emitida por La compañía, de la emisión, renovación o endoso de la póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones y exclusiones de dicho contrato.

k. Pasajeros: Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo su conductor.

l. Propietario: La persona a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos al momento de ocurrir un accidente, o la persona cuyo nombre se consigne como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento provisto de fecha cierta.

m. Remolque: Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor; este término comprende los semi-remolques.

n. La expresión “semi-remolque”: significa todo remolque destinado a ser acoplado a un vehículo de motor en forma tal que en parte repose sobre este y cuyo peso y el de su carga estén soporados en gran parte por el vehículo tractor.

o. Valor Real: A los fines de esta póliza se entenderá por “Valor Real” el costo de reemplazar el vehículo asegurado por otro del mismo modelo, **marca**, año y capacidad y en condiciones de operación similares a las del vehículo asegurado antes del siniestro.

Coberturas

Artículo No.3: *COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL*

3.1.- La compañía se compromete a pagar, a nombre del asegurado, todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta póliza y por cuyas coberturas se haya cobrado una prima específica, causados accidentalmente por mediación de o a consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del periodo de vigencia de esta póliza por:

a. Años a propiedad de responsabilidad civil, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros.

b. Lesiones corporales a responsabilidad civil, es decir, cualquier merma de la integridad física, o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier periodo de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros. No se considerarán terceros a los efectos de la presente póliza: el cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del asegurado o del causante del accidente hasta el segundo grado, tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

El límite de responsabilidad civil por lesiones corporales a terceros que no sean pasajeros será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y un límite igual estará disponible para

los terceros que sean transportados como pasajeros, sujeto a que el vehículo asegurado se encuentre legalmente autorizado para tales fines y el número de personas transportadas como pasajeros no sea mayor a la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante. Si el número de pasajeros es mayor que la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante del vehículo asegurado, excluyendo el chofer, la suma límite de indemnización será prorrateada entre todos los ocupantes.

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo periodo de seguro, la cantidad máxima de que responde La compañía conforme al párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Quedará a cargo del asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad contratados en cuyo caso se le informará al asegurado, intermediario o su representante legal.

Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no destinado al transporte de personas, se entenderá como pasajero, aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina del (de los) vehículo(s) y de manera ocasional.

3.2.-Bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil, la compañía se compromete además a:

- a.** Defender al asegurado cuando sea requerido para ello por el mismo, o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.
- b.** Pagar todas las costas que le corresponda al asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que La compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.
- c.** Pagar proporcionalmente al límite de la póliza todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

3.3. Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil

En caso de que ocurra un accidente relacionado con el vehículo asegurado, la cobertura de responsabilidad civil, que se otorga por medio de la presente, está sujeta a las siguientes Condiciones

Especiales, en adición a las Condiciones Generales de la presente póliza:

- a.** Si se establece contra el asegurado cualquier reclamación de daños cubiertos por esta póliza bajo la cobertura de responsabilidad civil, el asegurado enviará inmediatamente a la oficina de La compañía cualquier acta policial, citación, notificación u otro documento que reciba.
- b.** La compañía tendrá el derecho exclusivo de contender en tal pleito y defenderlo o de transarse si así lo prefiere, obligándose para ello el conductor y/o el asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado, y a otorgar los poderes necesarios a favor de La compañía o de la persona o personas que La compañía designe para que en su nombre se ejecuten las acciones que se estimen procedentes, y las costas y gastos de tal pleito estarán a cargo de La compañía.
- c.** La compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causado con el vehículo, mientras sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, asumiendo la defensa de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil, de manera conjunta o separada, conforme a los requerimientos del caso y descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opera causal de exclusión alguna, que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Esta cobertura no cubre los gastos que resulten de procesos o multas cuya competencia sea de las autoridades de tránsito, por violaciones a la ley. En ocasión de un proceso penal, el asegurado o conductor estará obligado a prestar toda la colaboración requerida por el abogado asignado al caso. En caso de la no colaboración del asegurado, La compañía podrá optar por el retiro de la asistencia jurídica asignada.

- a.** La compañía designará un abogado para que represente al asegurado en el proceso penal que se inicie como conse-

cuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio involuntario en accidente de tránsito causado con el vehículo, mientras sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, asumiendo la defensa de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil, de manera conjunta o separada, conforme a los requerimientos del caso y descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opera causal de exclusión alguna, que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Esta cobertura no cubre los gastos que resulten de procesos o multas cuya competencia sea de las autoridades de tránsito, por violaciones a la ley. En ocasión de un proceso penal, el asegurado o conductor estará obligado a prestar toda la colaboración requerida por el abogado asignado al caso. En caso de la no colaboración del asegurado, La compañía podrá optar por el retiro de la asistencia jurídica asignada.

- b. El asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno, y en consecuencia, ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el asegurado será indemnizable bajo esta póliza.
- c. El asegurado no intervendrá en ninguna negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier pleito, ni en la dirección de procedimientos legales, pero a petición de La compañía, deberá prestar a la misma cuanta cooperación y ayuda le sea posible.

Coberturas adicionales a la responsabilidad Civil

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles adicionalmente a la cobertura básica de Responsabilidad Civil, pero solo quedan cubiertas aquellas que se mencionen expresamente en las Condiciones Particulares de esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

Artículo No.4: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR

Cubre las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, súbitas, violentas y externas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto el vehí-

culo asegurado, y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un periodo de 12 meses a contar de la fecha del accidente, las lesiones que se describen y en los porcentajes señalados más abajo, pero nunca mayor ni menor que el porcentaje indicado en la tabla señalada en el presente artículo, ni del límite indicado en las Condiciones Particulares para el conductor.

1. -Muerte	100%
2.-Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos	100%
3.-Pérdida total y permanente de la vista de un ojo	50%
4.-Pérdida de dos miembros (brazos y piernas)	100%
5. -Pérdida de un miembro	50%
6. -Pérdida total de la vista de un ojo y pérdida de un miembro	100%

No se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

A los efectos de esta cobertura, “pérdida de un miembro” significa: pérdida por mutilación, amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura o por encima del tobillo.

En cuanto a los gastos médicos comprobados, los mismos serán indemnizados hasta un 20% del límite indicado en las condiciones particulares.

En caso de muerte, La compañía pagará la indemnización a los herederos legales del conductor.

Artículo No.5: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR, PASAJEROS, PEONES Y AYUDANTES

Cubre las lesiones corporales que pudieran sufrir el conductor, los pasajeros, los peones y los ayudantes especificados en las Condiciones Particulares, que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado (no sobre la cama o en la parte posterior abierta), por causas accidentales, súbitas, violentas y externas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto dicho vehículo y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione

dentro de un periodo de doce meses a contar de la fecha del accidente las lesiones que se describen y en los porcentajes señalados en el Artículo 4, pero nunca mayor ni **menor** que el porcentaje indicado en la tabla señalada en el presente artículo, ni del límite indicado en las Condiciones Particulares para conductor, pasajeros, peones o ayudantes.

No se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura a una misma persona.

En cuanto a los gastos médicos comprobados, los mismos serán indemnizados hasta un 20% del límite indicado en las condiciones particulares.

A los efectos de esta cobertura “pérdida de un miembro” significa: pérdida por mutilación o amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura o por encima del tobillo.

El número máximo de pasajeros cubiertos será el especificado por el fabricante del vehículo asegurado. Si en el momento de un accidente viajan dentro de la cabina del vehículo asegurado (no sobre la cama o en la parte posterior abierta) una cantidad mayor, la suma límite de indemnización señalada en las Condiciones Particulares será prorrateada entre todos los ocupantes.

En caso de muerte, La compañía pagará la indemnización correspondiente a los herederos legales de la persona fallecida.

Artículo No.6: COBERTURA DE FIANZA JUDICIAL PARA LA LIBERTAD PROVISIONAL

Si durante la vigencia de la póliza el conductor del vehículo asegurado bajo la misma, fuere privado de su libertad, como consecuencia de un accidente en el cual tuviese participación dicho vehículo, La compañía se compromete a gestionar con sus propios abogados y pagar los gastos y honorarios que fueren necesarios para obtener la libertad provisional del conductor, o autorizar al asegurado previamente por escrito para que la gestione por su cuenta sujeto a reembolso, conforme a los límites y condiciones de esta póliza y al límite del contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Cuando fuere fijada una fianza por un límite mayor al indicado en las declaraciones, el asegurado pagará proporcionalmente la diferencia de la prima, gastos y honorarios que se produzcan.

Esta cobertura es únicamente aplicable a la fianza fijada en el momento del accidente, pero no a nuevas fianzas que sean necesarias al pasar el caso de un grado a otro como consecuencia del

ejercicio de vías de recurso, o cuando la misma quede sin efecto por cualquier causa.

Artículo No.7: COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles, pero solo quedan incluidas aquellas que se mencionen expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

En caso de pérdida total del vehículo de motor asegurado, la responsabilidad de La compañía queda limitada al valor real que tenía el vehículo en el momento del accidente,

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de la compañía queda limitada:

- a.** Al valor de reparación y pintura de las partes afectadas.
- b.** Al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine el asegurador.

En caso de ocurrir un accidente cubierto bajo las condiciones de esta póliza, cuya reparación origine la sustitución de partes, piezas y accesorios del vehículo asegurado bajo la misma y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país, la compañía, no será responsable del exceso que, sobre el precio de venta en el mercado nacional, produzca la obtención de dichas partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio.

En todos los casos, el límite de indemnización será igual al valor de las partes, equipos, accesorios, piezas, llantas, aros y aditamentos que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo Standard del vehículo aseguradora. a menos que se indique lo contrario de manera expresa y se haya cobrado la prima adicional correspondiente

Cobertura de colisión y vuelco e incendio y/o rayo.

a. Colisión y vuelco

Cubre los daños o pérdidas accidentales producidas al vehículo de motor descrito en esta póliza por la acción directa de una colisión o un vuelco.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

1. Colisión: La acción mediante la cual se causan daños al vehículo asegurado mientras se encuentre en movimiento, por impactar con otras propiedades, personas, animales o aves; así como, la que causa daños sin estar en movimiento por el impacto de otro vehículo o maquinaria autopropulsada.

2. Vuelco: la acción mediante la cual el vehículo asegurado se sale de la vía normal de tránsito por pérdida de control del mismo y como consecuencia de los impactos recibidos, la carrocería y demás partes del vehículo sufren deformaciones y/o roturas.

Cubre además los daños por incendio total o parcial que sean la consecuencia de una colisión o vuelco que a su vez hayan producido daños en otras partes del vehículo.

| *Excluye:* |

Daños y pérdidas producidos a las cámaras o neumáticos, a menos que estén unidos al vehículo de motor formando parte del mismo y ocurran tales daños o pérdidas en un accidente cubierto por esta póliza que también cause otra pérdida o daño al vehículo de motor.

1. b) Rotura de cristales, a menos que sea la consecuencia de una colisión o vuelco que a su vez haya producido daños en otras partes del vehículo.
2. c) Colisión o vuelco mientras el vehículo no se encuentra en posesión del asegurado como consecuencia del robo de dicho vehículo.

b. Incendio y/o rayo

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor por la acción directa de Incendio y/o Rayo.

c. Robo o hurto total

Cubre la desaparición y los daños causados al vehículo asegurado por la acción del robo o hurto total, así como los daños que se le causen posteriormente como consecuencia de dicho delito.

También queda cubierto el robo o hurto de las partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos, aun sin haber desplazamiento del vehículo asegurado, cuando estos sean los que corrientemente

utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo de motor asegurado. solo aplica para un evento por año póliza por cada partida y queda sujeto a la aplicación de un Coaseguro de 50% a cargo del asegurado.

A los fines de la cobertura otorgada por ese endoso, se entiende por:

1. Robo: Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado, usando fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas;

2. Hurto: Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado sin usar fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.

Transcurrido 90 días a partir de la fecha de notificación del robo del vehículo, la compañía procederá con el pago de la reclamación de acuerdo con lo estipulado en el contrato póliza.

d. Transporte

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor como consecuencia de estar siendo transportado en o sobre cualquier medio de transporte. Esta cobertura comprende la encalladura, hundimiento, incendio, colisión o descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo asegurado esté siendo transportado, incluyendo avería gruesa y gastos de salvamento por los que el asegurado pudiera ser legalmente responsable, siempre y cuando dichos gastos contribuyan a reducir la pérdida asegurada.

e. Cobertura de pérdida total

Cubre la pérdida material ocasionada al asegurado en caso de que el vehículo descrito en las declaraciones sea objeto de liquidación como consecuencia de un accidente causado por incendio, colisión o vuelco, así como robo del mismo, exceptuando robo cometido por parientes consanguíneos o afines del asegurado, o por personas que se encuentren a su servicio, o bajo su tutela o protección.

A los fines de esta cobertura se entenderá por liquidación, lo señalado en la cláusula de Liquidación incluida en las Condiciones Especiales de esta póliza, más adelante indicadas.

f. Cobertura de robo de partes interiores especiales especificadas (Sustracción)

Cubre a primera pérdida el robo de las partes interiores del vehículo asegurado descritas en las declaraciones, hasta los límites especificados en la misma, independientemente del robo total del vehículo, sujeto a la cláusula de depreciación.

Es condición indispensable para la existencia de esta cobertura, que la penetración al interior del vehículo asegurado haya dejado signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.

g. Cobertura de riesgos comprensivos

Cubre los daños o pérdidas materiales producidos en forma directa y accidental al vehículo de motor asegurado hasta el porcentaje del valor estipulado en las Condiciones Particulares y causados por explosión, robo, terremoto o temblores, ciclón, manga de viento, granizada, inundación, ras de mar, vandalismo, daños maliciosos, motín, conmoción civil, huelga, objetos que caigan, rotura de cristales y transporte incluyendo en este último la encalladura, hundimiento, incendio, colisión y descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo de motor esté siendo transportado en tierra, cabotaje o vía fluvial incluyéndose avería gruesa y gastos de salvamento por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

También se ampara la inmersión involuntaria en charcos de agua mientras el vehículo este transitando por carreteras, calles o caminos designados por las autoridades de Tránsito Terrestre quedando sujeto a la aplicación de un coaseguro de 50% a cargo del asegurado.

h. Cobertura de rotura de cristales

Mediante la presente cobertura se procede a cubrir contra todo riesgo, hasta el límite indicado en las declaraciones, los cristales delanteros, traseros, del techo y laterales del vehículo descrito en las Condiciones Particulares, sujeto a las siguientes condiciones que aplican en adición a las Condiciones Generales de la póliza:

- 1. Cualquier pérdida cubierta por esta póliza será ajustada según el valor del cristal en la fecha en que ocurra la rotura, quedando siempre entendido que La compañía está en libertad de pagar el valor del cristal roto en efectivo**

más gastos de instalación, o reponer el cristal según eligiere. En caso de que optare por la reposición del cristal, lo hará a la brevedad posible. En uno u otro caso, el cristal roto pertenecerá a la compañía aseguradora.

2. Esta cobertura está sujeta al deducible indicado en las Condiciones particulares de la póliza.

3. El cristal que se coloque en lugar del cristal pagado no quedará comprendido en la póliza, salvo que una prima adicional a prorrata se pague hasta el vencimiento de la póliza.

En adición a las exclusiones generales de la póliza, la compañía no será responsable por daños que fueren causados por o a consecuencia de:

- a.** Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de todo o parte del (de los) vehículo(s) asegurado(s) y/o del cristal o cristales asegurados.
- b.** A consecuencia del traslado y/o remoción del cristal asegurado y/o rotura mientras el mismo se está colocando en su posición y hasta que tal operación quede terminada.
- c.** Raspaduras u otros defectos superficiales.
- d.** Como consecuencia de actos intencionales del asegurado o consentido por este.
- e.** Mientras se renuevan o arreglan los objetos asegurados.

i. Disposiciones especiales para gomas y aros

Se establece la aplicación de depreciación, coaseguros y deducibles para las siguientes partes del vehículo independientemente exista movilidad o no del vehículo, acorde con la cobertura de la póliza, como sigue:

1. DAÑOS POR COLISIÓN A GOMAS Y AROS INSTALADOS:

- i.** *Depreciación gomas, 50; aros, 25%*
- ii.** *Se aplica deducible de colisión completo.*

2. DAÑOS POR COLISIÓN A GOMAS Y AROS DE REPUESTOS:

- i.** *Coaseguro a cargo del asegurado: 25%.*
- ii.** *Se aplica Deducible de colisión completo.*

3. ROBO A GOMAS Y AROS INSTALADOS:

- i. Coaseguro a cargo del asegurado: 50%.*
- ii. No aplica deducible.*
- iii. La cobertura solo aplica para un evento por año póliza por una o varias gomas.*

4. ROBO A GOMAS Y AROS DE REPUESTOS:

- i. Coaseguro a cargo del asegurado: 25%.*
- ii. No aplica deducible.*
- iii. La cobertura solo aplica para un evento por año póliza.*

5. PARTES, ACCESORIOS, PIEZAS, EQUIPOS Y ADITAMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LOS UTILIZADOS CORRIENTEMENTE POR LA FÁBRICA EN LA CONSTRUCCIÓN TIPO ESTÁNDAR DEL VEHÍCULO

- i. Se aplica coaseguro (50%) a cargo del asegurado.*
- ii. No aplica deducible.*
- i. Solo aplica para un evento por año póliza por cada aditamento*

El porcentaje de coaseguro que se indica aplica a menos que haya sido contratada la cobertura con un porcentaje de coaseguro menor, donde en dado caso prevalecerá el menor.

En los daños a la carrocería por efecto o intento del robo, aplica el deducible de la cobertura de robo

Artículo No.8: GASTOS DE PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Quedan también cubiertos bajo este endoso, sin ningún costo adicional para el asegurado, los gastos razonables incurridos en la protección del salvamento del vehículo asegurado accidentado, siempre y cuando los daños ocasionados al vehículo asegurado estén cubiertos bajo los términos de esta póliza.

Artículo 9: EXCLUSIONES GENERALES.

Quedan expresamente excluidos y, por lo tanto, no generará responsabilidad alguna para La compañía aseguradora las pérdidas y perjuicios que se produzcan por los siguientes eventos o

causas, a menos que se especifiquen como cubiertos en las condiciones particulares de la póliza.

1. Los accidentes o pérdidas debido al manifiesto descuido o negligencia en el mantenimiento del vehículo de motor en condiciones de eficiencia.
2. Los Accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor esté destinado a:
 - a. Prácticas de aprendizaje o de entrenamiento.
 - b. Fuese usado para transporte de explosivos.
3. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo asegurado esté remolcando o empujando otro vehículo o remolque, o este siendo remolcado por otro; a menos que se especifique la cobertura por endoso y se cobre la prima adicional correspondiente. Se exceptúan de esta exclusión los vehículos, grúas y los cabezotes y tractores destinados por el fabricante al arrastre de furgones y colas.
4. Los accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor fuese conducido por personas sin licencia de conducir o que no estén capacitadas y autorizadas legalmente para dirigir ese tipo de vehículo; o que se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas o heroicas.
5. Cualquier responsabilidad y/o pérdida sufrida por el asegurado como consecuencia de un contrato.
6. Las lesiones, pérdidas o daños ocurridos mientras el vehículo asegurado sea utilizado para el transporte de pasajeros por remuneración, rentado por el asegurado para su utilización por terceros y/o se le dé un uso distinto al declarado en la solicitud.
7. La responsabilidad como consecuencia de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus propias preparatorias.
8. Guerra y actos de terrorismo sujeto a lo siguiente:

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente que sean el resultado de que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- a.** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
- b.** Actos de terrorismo.
 - i.* A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
 - ii.* Se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (a) y/o (b) arriba mencionados.
 - iii.* En el caso de que alguna parte de esta exclusión sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efecto.

9. Los perjuicios que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad de tercero cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de la privación del uso del vehículo de motor accidentado.

- 10.** La responsabilidad que sea la consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrono empleado, ley de seguridad social o accidentes de trabajo.
- 11.** Daños causados a personas jurídicas, en las que el asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tenga una participación análoga en la empresa del asegurado.
- 12.** Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena causados por el vehículo de motor o remolque asegurado, después que el mismo haya sido entregado a un tercero para que efectúe trabajos o reparaciones, o entregado a una persona física o moral para su venta.
- 13.** Daños causados a y por la carga transportada.
- 14.** La responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo la muerte, de personas que estén siendo transportadas en un vehículo que no haya sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.
- 15.** El pago de multas, los recursos contra estas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- 16.** Pérdidas o daños a objetos, documentos, dinero, valores y otros efectos contenidos en el vehículo de motor asegurado.
- 17.** Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado directa o indirectamente por, surgiendo o a consecuencia de:
 - c.** Ciclón, manga de viento, huracán, tornado, granizado, lluvia, ras de mar, arrastre de ríos crecidos, arroyos, cañadas, y riesgos similares.
 - d.** Terremotos o temblores.
- 18.** Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del gobierno o por cualquier otra autoridad, o por el ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial.
- 19.** Los daños al equipo hidráulico, chasis y accesorios de cualquier camión asegurado, causados por el peso y/o desviamiento del centro de gravedad al subir o bajar el cajón de carga, o por hundimiento del terreno.

- 20.** Los daños ocasionados al vehículo de motor asegurado, como consecuencia de manejo temerario del conductor.
- 21.** Daños o pérdidas ocasionados de forma intencional o dolosa por el asegurado o dirigidos por este, o por sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad o por persona que se encuentre a su servicio o bajo su tutela, abrigo o protección.
- 22.** Daños o pérdidas ocasionadas a la carrocería del vehículo asegurado o parte de ella, cuando dicha carrocería haya sido modificada para cambiar su uso o apariencia original o por cualquiera otra causa; a menos que dicho cambio haya sido señalado por escrito por el asegurado y se haga constar en la póliza.
- 23.** Daños, deterioro o reducción de la vida útil de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado producidos por el uso.
- 24.** Daños causados por sistemas de gas o combustibles alternos distintos a los del fabricante, instalados en el vehículo asegurado, a menos que haya sido señalado por escrito por el asegurado y se haga constar como cubierto en las condiciones particulares de la póliza.
- 25.** Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, no obstante, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, colisión o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están cubiertos por la presente póliza.
- 26.** Daños al vehículo asegurado ocasionados como consecuencia de cualquier parte del vehículo asegurado, que no sean las corrientemente utilizadas por el fabricante en la construcción del tipo estándar de dicho vehículo, o que por su tamaño, colocación o cualquier otra cosa sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.
- 27.** Daños sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- 28.** Daños ocasionados al vehículo por su uso en caminos no declarados oficialmente de tránsito público.

- 29.** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.
- 30.** Se excluye el robo o hurto de partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos cuando no queden signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.
- 31.** Se excluyen daño al vehículo asegurado mientras este siendo transportado si en el momento de la ocurrencia existe una póliza de transporte, excepto en exceso de la cantidad que sería pagada bajo dicha otra póliza.
- 32.** El exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional, pudiera producir la obtención de partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio como consecuencia de un accidente cubierto bajo las condiciones de esta póliza, y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país.
- 33.** Pérdidas o daños a cosas llevadas en el vehículo de motor asegurado, confiadas al asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como responsabilidad por cosas alquiladas.
- 34.** Defectos de funcionamiento de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado, a menos que el asegurado pueda probar que el defecto de funcionamiento fue originado por riesgo cubierto bajo la póliza.
- 35.** Vehículos que se consideren salvamentos por haber sido objeto de accidentes cuyos daños superen el 50% de su valor o por pérdida total o constructiva, cubiertas o no por un asegurador.
- 36.** Otras exclusiones que puedan ser pactadas de forma particular entre La compañía y el asegurado, en Condiciones Particulares o por medio de endoso.

Disposiciones generales

Las coberturas que generalmente se otorgan bajo esta póliza, las cuales han sido previamente descritas y las que pudiesen incluirse por endoso, están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

Artículo No.10: DECLARACIONES DEL ASEGURADO Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

La compañía acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones y descripciones hechas por el asegurado en la solicitud o en cualquier otro documento, de las cuales dicho asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciiones de la póliza o fuera de ella.

El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del asegurado de las condiciones impresas y lo consignado en las Condiciones Particulares de la póliza, así como, de todos los endosos efectuados a dicha póliza.

Artículo No.11: PAGO DE PRIMA

El pago de la prima deberá ser hecho a la compañía en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la ley de seguros. No será válido el pago hecho a corredores, agentes, u otras personas si no están facultados expresamente por poder escrito de La compañía para aceptarlo.

Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la ley un convenio de pago entre el asegurado y La compañía, la vigencia de la póliza no excederá de la fecha que alcance la prima pagada y a partir de ese momento quedan suspendidos automáticamente los efectos del seguro sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna y el asegurado queda sin derecho a indemnización en caso de siniestro, salvo que la compañía decida devolver la parte de la prima no consumida y a partir de ese momento queda la cobertura cancelada.

El seguro así suspendido no recobrará su efecto hasta que haya sido aceptado por La compañía el pago de la prima adeudada y de los gastos, en su caso.

Sin perjuicio de dicha suspensión, la compañía podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato alegando la falta de pago.

Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por la compañía en el domicilio del asegurado no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el asegurado alegando que La compañía no le ha reclamado el pago.

Ninguna reclamación será sustentable contra la compañía si el asegurado o el cesionario no prueba con el oportuno recibo, que la compañía percibió la prima convenida. La tenencia de la póliza o

una certificación de la misma (marbete), no es prueba de haberse pagado la prima.

En caso de reclamación bajo esta póliza, la compañía queda facultada para descontar las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al asegurado o al cesionario.

Artículo No. 12: MODIFICACIONES

Durante la vigencia de este seguro, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán ejecutar cambios o modificaciones a la póliza, dejando constancia escrita de tales acuerdos, incorporándose los endosos contentivos de tales modificaciones para que formen parte integrante de la misma.

Artículo No.13: BENEFICIARIO

En ningún caso podrá una persona diferente al propio asegurado beneficiarse con esta póliza, la cual solo cubre el interés del asegurado, a menos que exista un endoso de cesión sobre la póliza.

Artículo No.14: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO O REMOLQUE

La compañía tendrá el derecho en todo momento razonable de reconocer o hacer que sea reconocido el o los vehículos de motor o remolques asegurados bajo la presente póliza. La inspección hecha por cuenta de La compañía, no libera al asegurado de las obligaciones puestas a su cargo por esta póliza.

Artículo No.15: IMPUESTOS O GRAVÁMENES

Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la póliza formarán parte de la prima, aun cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y gravámenes.

El pago del total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

Artículo No.16: NULIDAD, CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Por cualquier declaración falsa e inexacta, aunque sea hecha de buena fe, que aminore el concepto o estimación del riesgo o cambie su objeto y por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias que hubiesen podido influir en la celebración del contrato, o por fraude o mala fe al hacerse una reclamación quedará nulo el seguro por sí mismo, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no haya influido

sobre los daños o pérdidas. El asegurado no podrá prevalerse de la visita, examen o reconocimiento hechos por los agentes de La compañía antes o después de emitir la póliza.

Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra. Si la cancelación fuere solicitada por el asegurado, La compañía devolverá la prima no devengada con base en la tarifa a corto plazo que se muestra a continuación y si fuere hecha a instancia de La compañía, el aviso al asegurado deberá ser dado por escrito con por lo menos diez (10) días de anticipación y el reembolso de la prima se hará a prorrata.

<i>Por un mes o menor periodo.</i>	20%
<i>Hasta dos meses.</i>	30%
<i>Hasta tres meses.</i>	40%
<i>Hasta cuatro meses.</i>	50%
<i>Hasta cinco meses.</i>	60%
<i>Hasta seis meses.</i>	70%
<i>Hasta siete meses.</i>	75%
<i>Hasta ocho meses.</i>	85%
<i>Más de ocho meses.</i>	100%

La devolución de la prima cuando la cancelación fuera a instancias del asegurado solo será hecha cuando dicho asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor indemnización alguna por siniestro. Si hubiese cobrado alguna indemnización o si La compañía hubiera incurrido en algún gasto, ya sea por indemnización a terceros o gastos legales y de abogados o ajustadores con motivo del accidente, el importe de dicha indemnización o de dichos gastos se descontará de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o los gastos sean iguales o excedan el importe de la devolución de la prima que por la cancelación pudiera corresponder al asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago.

Artículo No.17: LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las disposiciones de esta póliza aplican solamente a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana, salvo que se incluya por endoso una extensión de dicha póliza y se pague la prima adicional correspondiente.

Todo reclamo será ventilado de acuerdo a las leyes de República Dominicana.

Artículo No.18: *VEHÍCULOS O REMOLQUES RETIRADOS DEL SERVICIO*

Contra el recibo de notificación por anticipado en el sentido de que un vehículo de motor va a ser retirado del servicio por un periodo de tiempo no menor de dos meses consecutivos y siempre y cuando la prima total esté saldada, la póliza quedará suspendida y a la renovación de la póliza se concederá un reembolso sobre la base de una mitad de la prima a prorrata para el periodo de tiempo en que el seguro ha sido parcialmente suspendido.

Artículo No.19: *SUMISIÓN*

Ambas partes se someten expresamente a los jueces y tribunales de República Dominicana para todo lo concerniente con este contrato de seguros, renunciando expresamente al fuero particular de las partes.

Artículo No.20: *CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA*

No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el asegurado y cualquier agente de seguros generales de La compañía o corredor de seguros, a menos que haya sido confirmado por La compañía o por un representante autorizado de la misma.

Artículo No.21: *GARANTÍA SOBRE VEHÍCULOS DE CARGA*

Cuando se trate de vehículos para el transporte de carga, el asegurado garantiza que dicho transporte se hará cumpliendo siempre todas las disposiciones legales y técnicas sobre la materia, aplicables al tipo de mercancías transportadas.

Artículo No.22: *TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA*

Esta póliza solo responderá por y cubrirá la responsabilidad civil y las demás coberturas incluidas en la misma, de la persona o entidad que figure como asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En consecuencia, y para los fines de la presente póliza, se considera nulo y sin valor alguno cualquier traspaso de la misma a menos que se hubiese solicitado y La compañía previamente aceptado, por escrito, el traspaso de la póliza. Por tanto, no será

oponible a La compañía ningún traspaso o cesión de la póliza que se efectúe en contradicción con este artículo.

Artículo No.23: AVISO DE ACCIDENTE Y NOTIFICACIONES

El asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a La compañía de todo accidente cubierto por esta póliza inmediatamente después de haber ocurrido, o a lo sumo dentro de dos días hábiles a partir del conocimiento por parte del asegurado del siniestro, salvo causa de fuerza mayor, así como también en igual término de toda reclamación de otras personas por daños causados con motivo del tal accidente. En tal aviso, el asegurado hará constar todos los detalles y circunstancias del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que parezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo y cualquier otra información que pueda ser de interés.

Si se establece contra el asegurado cualquier reclamación en responsabilidad civil relacionada con el vehículo asegurado, el asegurado deberá, en adición a todas las demás obligaciones puestas a su cargo por esta póliza, cumplir con lo señalado en las Condiciones Especiales de la misma.

En adición al aviso indicado más arriba, el asegurado también deberá proporcionar a La compañía, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del accidente, una declaración firmada por él, en la que hará constar el interés del asegurado y de otros en el vehículo de motor; el valor real del mismo en el momento del accidente y el importe de la pérdida o daños sufridos, los gravámenes que existen sobre el vehículo de motor y relación de otros seguros si los hubiese, quedando obligado a mostrar a La compañía los documentos que justifiquen esas declaraciones y a suministrar a la misma cualquier otro dato o antecedente que fuere necesario, conveniente y que La compañía le pidiere.

Si el interés asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores en proporción de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo interés asegurado, independientemente de la fecha de contratación de los seguros, debiendo cada aseguradora devolver la prima cobrada en exceso.

En caso de robo o hurto total y en adición a los demás requisitos exigidos por la póliza y este endoso, el asegurado deberá notificar el hecho a las autoridades correspondientes tan pronto sea de su conocimiento y hacer tres publicaciones alusivas al robo del vehí-

culo asegurado en uno o varios periódicos de circulación nacional, donde conste las particularidades del vehículo y el nombre del propietario. Los gastos de estas publicaciones le serán reembolsados al asegurado.

Las certificaciones del cumplimiento de estas obligaciones serán remitidas a La compañía y solo noventa días después de que La compañía las haya recibido, es cuando La compañía tendrá la obligación de efectuar el pago de la indemnización que corresponda conforme los términos de la póliza que ampare la reclamación.

Artículo No.24: INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO

Para indemnizar al asegurado por los daños y pérdidas ocasionados al vehículo de motor, La compañía podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes modos:

- a. Pagando el importe de los daños o pérdidas, incluyendo la pintura de partes de la carrocería visiblemente afectada.
- b. Ordenando por su cuenta la reparación, reposición, reconstrucción o sustitución de las partes dañadas en el lugar que designe La compañía, quedando establecido que los vehículos con una antigüedad superior a la que se indique en las Condiciones Particulares solo podrán dirigirse a la red de talleres preferidos y afiliados.
- c. Por la entrega de otro vehículo de motor de la misma clase, marca y condiciones, o pagando la suma equivalente a su adquisición, sujeto a las condiciones de coaseguro, depreciación y deducibles de la póliza.

En pérdidas parciales que involucren vehículos con una antigüedad superior a la que se indique en las Condiciones Particulares, La compañía se reserva el derecho de indemnizar al asegurado utilizando piezas usadas o de reemplazo de las mismas condiciones que las existentes al momento del siniestro.

El asegurado bajo ningún concepto podrá realizar gastos por cuenta de la compañía para reparar la avería sin la previa autorización escrita de esta.

Artículo No.25: DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

La ascendencia de la pérdida o la naturaleza, el alcance y el valor del daño que requiera reparación, reconstrucción o reposición, podrá determinarse entre el asegurado y La compañía, de conformidad con los términos de esta póliza, o, si no fuese posible

hacerlo se usará el procedimiento de arbitraje contenido en las Condiciones Generales de la póliza básica.

Artículo No.26: *DEDUCIBLE*

Cuando las coberturas de este endoso han sido contratadas sujetas a una suma deducible, cada accidente será considerado como una reclamación por separado y la cantidad del deducible señalado en las declaraciones será rebajada del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños, respondiendo La compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado

Artículo No.27: *VALOR MÁXIMO DEL VEHÍCULO ASEGURADO*

El valor máximo del vehículo asegurado es el valor convenido entre el asegurado y La compañía aseguradora y que figura en las declaraciones de esta póliza. Como consecuencia de la depreciación del vehículo, este valor se reducirá en un 1.25% mensual.

No obstante lo antes señalado, el valor máximo del vehículo asegurado no excederá en ningún momento del valor real de dicho vehículo, considerando uno de iguales condiciones y características.

Sobre el valor determinado según los párrafos anteriores, se aplicará el deducible y/o los porcentajes asegurados, cuando la cobertura haya sido comprada sujeto a ello.

La compañía tendrá la facultad de actualizar el valor asegurado en cada renovación, cobrando la prima correspondiente al nuevo valor asegurado, el cual está estipulado en las Condiciones Particulares. Dicho valor puede ser modificado de común acuerdo entre el asegurado y La compañía dentro de los primeros diez días de vigencia de la renovación, pero transcurrido ese plazo o recibido el pago parcial o total de la misma prima, este constituye aceptación de parte del asegurado del nuevo valor asegurado. Dicho valor así fijado podrá ser modificado posteriormente por endoso.

Artículo No.28: *REGLA PROPORResponsabilidad CivilIONAL, PRORRATEO O INFRASEGURO*

Cuando al momento del accidente el vehículo asegurado, tenga un valor real superior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños, tanto en las pérdidas totales como en las parciales.

Artículo No.29: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN TRASLADO Y ENTREGA

En caso de daños o pérdidas parciales o totales que pudiera sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de cualquier cobertura contratada, se conviene que es responsabilidad exclusiva del asegurado proteger el salvamento o cualquier pieza o parte que resulte dañada o afectada, hasta su entrega a La compañía en el lugar por esta indicado.

En caso de que el asegurado no cumpla con esta obligación, el asegurador podrá descontar del valor final que resultare a indemnizar el importe dejado de percibir por la no entrega o protección antes señalada.

Artículo No.30: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA DAÑOS MATERIALES

Luego de cada reclamación pagada, las sumas aseguradas bajo las coberturas de daños materiales se entenderán automáticamente reinstaladas en la cuantía de la indemnización, sujeto al pago por el asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata, excepto cuando se trate de pérdidas totales

Artículo No.31: CESIÓN DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización a que el asegurado pudiere tener derecho a los términos de este endoso puede ser cedida por este a un tercero antes o después del nacimiento del derecho a recibirla.

En cualquier caso, el asegurado deberá notificarlo a la compañía por escrito, con indicación del monto cedido y la autorización para dar descargo a su nombre hasta el monto cedido.

Si es con antelación, La compañía procederá a endosar la póliza para dejar constancia de ello. Si es posterior, se limitará a realizar el pago según las indicaciones del asegurado, sujeto en ambos casos, a los términos, condiciones, exclusiones y demás especificaciones de la póliza básica y sus endosos.

Artículo No.32: COASEGURO

En todas las coberturas donde se indique un porcentaje de coaseguro, la responsabilidad de La compañía por pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos indicados queda limitada a la proporción indicada en las declaraciones del total de dichos daños, una vez fijados y determinados, pero el valor a pagar por La compañía en ningún momento

excederá del porcentaje de coaseguro del valor real de los vehículos en el momento del siniestro.

Artículo No.33: PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas otorgadas bajo el presente seguro no aplicarán y como consecuencia el asegurado no tendrá derecho a pago alguno por daños causados al vehículo de motor asegurado, en caso de que dicho asegurado no pueda presentar evidencia legalmente registrada de la propiedad del vehículo asegurado a su nombre.

Artículo No.34: TÉRMINO Y RENOVACIÓN DEL SEGURO

A la expiración del periodo indicado y hasta tanto una de las partes contratantes notifique por escrito a la otra, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Lo anterior queda sujeto al pago de la prima correspondiente, conforme se establece en el Artículo 12 de esta póliza.

Artículo No.35: ACCIONES CONTRA LA COMPAÑÍA

El asegurado no podrá ejercer ninguna acción contra la compañía aseguradora ante los tribunales correspondientes, si antes no cumple con las disposiciones de las condiciones generales de la póliza y muy especialmente con las relativas al arbitraje.

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra La compañía, de dos (2) años para el asegurado y/o beneficiarios; y tres (3) años para los terceros.

Artículo No.36: SUBROGACIÓN

Pagada la indemnización, La compañía quedará subrogada hasta el total del importe pagado por ella, en todos los derechos que con motivo del accidente y por cualquier título o causa, tuviere el asegurado contra cualquier persona, quedando en tal caso, por virtud del pago realizado por La compañía, cedidos ipso facto a la misma los referidos derechos, sobre los cuales el asegurado no podrá, por consiguiente, disponer, renunciar ni transigir. El asegurado queda obligado a realizar y consentir a expensas de La compañía, antes o después de que esta realice el pago, todo cuanto sea necesario para garantizar a La compañía el ejercicio de tales derechos.

Artículo No.37: ARBITRAJE

Si existiere algún desacuerdo entre el asegurado y La compañía, relativo a la póliza, la decisión quedará sometida, independientemente de toda otra cuestión, a una persona calificada que tendrá la calidad de árbitro nombrado por escrito por ambas partes dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la comprobación del desacuerdo. Cuando estas no estén de acuerdo sobre la designación de un árbitro único, nombrarán, por escrito, un árbitro por cada parte, que deberán ser personas de reconocida capacidad sobre la materia a dictaminar. Esta designación deberá hacerse en el plazo de un mes a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte con dicho objeto. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar su árbitro en el plazo de un mes antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar al presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo su nombramiento.

En el caso de que los dos árbitros nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación sobre el o los puntos de discrepancia, la cuestión será sometida al fallo de un tercer árbitro con igual calidad que los anteriores seleccionados por ellos por escrito, antes de pasar a la consideración del hecho. Dicho tercer árbitro actuará conjuntamente con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del árbitro o según el caso, de los árbitros o del árbitro tercero.

Si uno de los árbitros o el árbitro tercero falleciere o estuviere interdicto antes del dictamen final, la parte o los árbitros que le hubiesen nombrado, según el caso, estarán en la obligación de sustituirlo por otro.

La compañía y el asegurado pagarán respectivamente al árbitro nombrado por cada uno de ellos. Los demás gastos que originen el procedimiento y los del tercer árbitro, en caso de ser elegido, serán pagados por estos en partes iguales.

Artículo No.38: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de pérdida total del vehículo de motor asegurado, la responsabilidad de La compañía queda limitada al valor real que tenía el vehículo en el momento del accidente.

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de la compañía queda limitada:

- d. Al valor de reparación y pintura de las partes afectadas.
- e. Al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas, cuando así lo determine el asegurador.

Artículo No.39: LIQUIDACIÓN

Para todos los fines de esta póliza se entenderá por liquidación, cuando el costo de reparación del vehículo accidentado cubierto bajo la póliza es igual o superior al porcentaje del valor asegurado indicado en las Condiciones Particulares, menos la depreciación. En esta circunstancia, el asegurado deberá traspasar a la compañía la propiedad del “Salvamento “libre de gravámenes, previo al pago de la reclamación.

A los fines de esta póliza se entiende por salvamento los restos del vehículo accidentado.

*Emitida el de del en Santo Domingo,
Rep Dominicana. Firma Autorizada*

3.- RESOLUCIÓN No.010-2002 del 26 de diciembre del año 2002 sobre límites mínimos y tarifas de primas.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE
ESTADO DE FINANZAS SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS “AÑO NACIONAL DE LA
VIVIENDA” RESOLUCIÓN NO.010-2002

La Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, organismo del Estado creado mediante la Ley No.400, de fecha 15 de enero del año 1969, representado por el PROF. RAFAEL SANTOS BADIA, Superintendente de Seguros, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.146 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana de fecha 26 de septiembre del 2002, ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana establece que “La Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objetivo principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con

la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley”..”

CONSIDERANDO: Que el incremento de los daños a terceros ocasionados por el alto índice de accidentes provocados por vehículos de motor demanda medidas actualizadas tendentes a garantizar el resarcimiento de los daños sufridos por los bienes y lesiones a las personas.

CONSIDERANDO: Que los límites mínimos de responsabilidad civil actualmente vigentes son los establecidos por la Ley 4117 sobre Seguros Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor que data del 27 de abril de 1955.

CONSIDERANDO: Que la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor fue derogada al promulgarse la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que se hace perentorio el incremento de los límites de responsabilidad civil desde el punto de vista social y económico.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario conceder un plazo para que las compañías de seguros realicen los ajustes administrativos necesarios.

VISTAS: Las propuestas presentadas a la Superintendencia de Seguros por los aseguradores y reaseguradores con lo que se da cumplimiento al artículo 125 parte in fine de la indicada Ley 146-02.

VISTOS: Los Artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Sección IX que trata De Las Tarifas de las Primas.

VISTAS: Las informaciones suministradas por La Dirección General de Impuestos Internos relativas al parque vehicular de la República Dominicana al veintinueve (29) de agosto del año dos mil dos (2002).

VISTAS: Las disposiciones establecidas en los artículos 112, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTOS: Los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil de la República Dominicana que establecen la responsabilidad civil frente a terceros.

VISTAS: las disposiciones de la letra “p” del artículo 238 y de los artículos 260 y 261 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

| RESUELVE |

PRIMERO: Aprobar los límites mínimos de responsabilidad civil y las tarifas de primas que pueden suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio de vehículo de motor y remolques según se detalla a continuación:

Coberturas mínima obligatoria para responsabilidad civil:

- » Daños a la propiedad ajena
- » Lesiones o muerte a 1 persona (Incluye pasajeros)
- » Lesiones o muerte a más de 1 persona (Incluye pasajeros)

Modelo Límites mínimos y tarifa base anual:

VEHÍCULOS DE HASTA 9 PASAJEROS	Límites Mínimos	Prima Mínimos RD\$
Automóviles y station privados hasta 4 Cilindros.	100/100/200,000	1,305.00
Jeeps y vanettes privados hasta 4 Cilindros. Y 5 pasajeros de capacidad	100/100/200,000	1,740.00
Por cada pasajero en exceso de 5		72.50
Automóviles y station públicos.	100/100/200,000	2,484.00
Por cada pasajero en exceso de 5 pasajeros		87.00
Jeeps, y vanettes públicos.	100/100/200,000	2,610.00
Por cada pasajero en exceso de 5 pasajeros		87.00

VEHÍCULOS DE 10 PASAJEROS O MÁS	Límites Mínimos	Prima Mínimos RD\$
Autobús privado y turístico (1ros. 10 pasajeros de capacidad)	300/300/600,000	3,312.00
Por cada pasajero adicional		124.20
Autobuses públicos (Primeros 10 pasajeros de capacidad)	300/300/600,000	6,750.00
Por cada pasajero adicional		162.00
VEHÍCULOS DE CARGA	Límites Mínimos	Prima Mínimos RD\$
Camionetas y furgonetas hasta 3/4 de toneladas	100/100/200,000	1,740.00
Camiones de cama o caja hasta 3 toneladas	250/250/500,000	4,080.00
Camiones cabezote, tractor o patana con menos de 6 toneladas	300/300/600,000	5,616.00
Camionetas y camiones doble cabina (x pasajero en exceso de 2)		102.00
Montacargas	250/250/500,000	810.00
Motonetas	50/50/100,000	810.00

MÁQUINAS PESADAS CON AUTOPROPULSIÓN	Límites Mínimos	Prima Mínimos RD\$
Sobre ruedas de goma	250/250/500,000	2,550.00
Sobre orugas	250/250/500,000	2,040.00
Grúas móviles excluyendo Responsabilidad Civil de carga	250/250/500,000	5,100.00
MOTOCICLETAS (Excluye pasajeros):	Límites Mínimos	Prima Mínimos RD\$
Hasta 135 cc	50/50/100,000	675.00
PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	Límites Mínimos	Prima Mínimos RD\$
Autos hasta 6 pasajeros	100/100/200,000	4,350.00
Otros vehículos	250/250/250,000	6,800.00
CARROS FÚNEBRES	100/100/100,000	1,740.00
AMBULANCIAS	250/250/500,000	3,400.00

| *Recargos.* |

Sobre el monto resultante de las primas precedentemente citadas, se aplicarán recargos por la potencia y el uso de los vehículos asegurados, en los porcentajes (%) que se indican en la tabla siguiente:

*Modelo de recargos por potencia y uso del vehículo***(Sobre la tarifa base de Responsabilidad Civil)**

Aplique primero el recargo por potencia y sobre ese resultado el recargo por uso

Potencia	% de recargo
Automóviles, station, jeeps y vanettes con más de 4 Cilindros y hasta 6	35
Automóviles, station, jeeps y vanettes con más de 6 Cilindros.	45
Automóviles tipo deportivo	150
Camionetas y furgonetas hasta 1 tonelada	25
Camionetas y furgonetas hasta 2 toneladas	45
Camiones de cama o caja hasta 6 toneladas	30
Camiones de cama o caja de más de 6 toneladas	50
Camiones cabezotes, tractor o patana de 6 a 18 toneladas	60
Camiones cabezotes, tractor o patana de 19 a 40 toneladas	75
Camiones cabezotes, tractor o patana de 41 a 60 toneladas	90
Camiones cabezotes, tractor o patana de 60 toneladas en adelante.	110
Motocicletas hasta 350 cc	25
Motocicletas más de 350 cc	100

Uso	% de recargo
Camiones de volteo	30
Camiones con grúas instaladas para vehículos	30
Camiones con tanque integrado	30
Vehículos para recogida de basura	150
Autos, station, jeep, vanettes y autobuses públicos urbanos.	25
Autos, station, jeep, vanettes y autobuses públicos inter-urbanos.	20
Vehículos usados por escuela de aprendizaje	150
Alquiler sin chofer (rent car)	250
Vehículos conducidos por menores de 21 años	15
Vehículos usados por Vendedores y visitantes médicos	15
Vehículos conducidos por personas cuya actividad principal sea fuera del local	15
Taxis en general	25
Vehículos que transporten productos inflamables	250

Tarifa para la responsabilidad causada por vehículos remolcados.

(Aplicable en adición a la prima base, más el recargo por potencia y uso, sobre el límite de la póliza por accidente de lesiones corporales y muerte, más el límite de daños a la propiedad ajena.)

<i>Camiones</i>	0.40%
<i>Camionetas y Jeeps</i>	0.30%
<i>Otros vehículos</i>	0.20%

Las primas resultantes son netas. A estas deben agregárseles los impuestos correspondientes

SEGUNDO: Las emisiones de pólizas con límites por debajo de los mínimos señalados en esta Resolución, así como el cobro de primas inferiores a las aprobadas en la misma, será sancionada por esta entidad siguiendo de manera estricta los parámetros contenidos en la Ley; sin embargo, las multas aplicadas no serán nunca inferiores a cuatro (4) veces la totalidad de la prima fijada por esta Resolución o cinco (5) veces el salario mínimo privado, el que sea mayor. Además de la penalidad de la multa, los impuestos serán liquidados de acuerdo a la prima establecida en esta Resolución.

Responsabilidad Civil: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1) de marzo del año dos mil tres (2003) para los seguros nuevos e inclusiones y el primero

(1) de mayo del dos mil tres (2003) para la renovación de las pólizas existentes.

CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional a costo de la Superintendencia de Seguros a los fines de que sea de conocimiento público.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año 2002, año 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

PROF. RAFAEL SANTOS BADIA
Superintendente de Seguros

4.- Póliza de responsabilidad civil para transportistas

De conformidad con las informaciones contenidas en la solicitud que forma parte de la presente, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el asegurado nombrado en las Declaraciones, en consideración del pago de la prima, confiando en lo consignado en dichas Declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

| ACUERDO DE SEGUROS |

Artículo 1.- *La compañía se compromete a pagar de manera formal y expresa, única y exclusivamente a nombre del asegurado de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre transportistas, los daños materiales accidentales que puedan sufrir las mercancías transportadas en los camiones camas y/o furgones, tráileres, plataformas o colas arrastrados por los cabezotes descritos en esta póliza, siempre que tales daños no fuesen causados de manera intencional ni por el asegurado ni el comitente, y que ocurran durante el transporte terrestre y hayan sido causados única y directamente por algunas de las coberturas indicadas en las declaraciones y por la cual se haya cobrado prima.*

La responsabilidad civil por los daños ocasionados a las mercancías transportadas en la cama de los camiones o en la plataforma o cola que arrastre, está cubierta por esta póliza, si dichas mercancías son envueltas y amarradas adecuadamente para evitar su deslizamiento y se ha dado cumplimiento a todas las medidas establecidas para el transporte de cada tipo de carga, quedando exenta la compañía de cualquier responsabilidad en caso de siniestro, cuya ocurrencia o agravamiento pudiera razonablemente atribuirse al incumplimiento de estas condiciones.

De igual forma, quedará la compañía exenta de responsabilidad por siniestros atribuibles a sobrecarga en el vehículo transportador, entendiéndose como tal, los excesos de carga superiores al 5% de la capacidad de carga máxima estipulada por las normas del fabricante y por las autoridades y/o disposiciones legales de tránsito.

El monto máximo a que está obligada la compañía nunca podrá exceder de los límites contratados en la presente póliza.

Artículo 2.- *Esta póliza cubre únicamente las pérdidas ocurridas durante el transporte terrestre dentro del territorio de la República*

Dominicana, desde el lugar de salida, hasta el destino final contratado con el transportista. En consecuencia, no cubre daños a la mercancía transportada ocurridos durante el proceso de carga o descarga de las mismas.

| EXCLUSIONES GENERALES |

Artículo 3.- *No quedan comprendidos bajo este seguro:*

- a)** Los daños ocasionados por las mercancías a los bienes de terceros o del propio transportista.
- b)** Lesiones corporales o muerte ocasionadas por las mercancías.
- c)** Daños a la mercancía transportada causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, sea esta declarada o no, de eventos debido a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial, o estado de sitio, así como por cualquier acto tendiente a destituir por la fuerza al gobierno “de Jure” o “de Facto”, o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- d)** Daños a la mercancía transportada como consecuencia directa de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva por cualquier sustancia nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de fusión o fisión de combustibles nucleares.
- e)** Daños a la mercancía transportada causados por huelguistas o a consecuencia de huelga o paros laborales.
- f)** Los daños que sufran las mercancías transportadas estando el conductor del cabezote en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo, bajo la influencia de estupefacientes o de drogas antidepresivas, sedantes o barbitúricos.
- g)** La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales del asegurado, o del personal directivo de su empresa, o de empleados que actúen bajo la dirección de uno u otro.
- h)** Daños a las mercancías ocasionados durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el asegurado mediante un contrato de trabajo.

- i)** Daños a las mercancías transportadas, de cualquier naturaleza y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
- j)** Daños a las mercancías transportadas, ocasionados por la acción u orden de la autoridad pública.
- k)** Daños a los furgones, tráileres, contenedores, chasis y generadores de energía (Genset) arrastrados por el vehículo remolcador.
- l)** Daños a las mercancías ocasionados por deficiencia en el empaque o negligencia en el enganche al vehículo remolcador.
- m)** Pérdidas o daños de facturas, títulos, pagarés, notas, documentos negociables, registros, divisas, especies, dinero, oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, joyería y similares.
- n)** Pérdidas o daños por cambios y/o influencia de temperatura o humedad.
- ñ)** Pérdida o daño por efectos del comején, el gorgojo, la polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.
- o)** Pérdida o daño por mermas en las mercancías transportadas.
- p)** Pérdida o daño a causa de vicios propios o combustión espontánea.
- q)** Pérdida o daño causados por empleados del asegurado o del Comitente, o de personas que dependen legalmente de ellos.
- r)** Transporte de animales vivos.
- s)** Pérdida o daño originados por defectos inherentes, retrasos, pérdida de beneficios, de utilidades o de uso de un bien o de la pérdida de mercado del mismo.
- t)** Pérdida o daño que sufran las mercancías, mientras se transporten gratuitamente o de favor, o sin conduce (guía), o cuando tal documento carezca de declaración de valor, falsedad en la clase de bienes o por información de un peso menor al verdadero.
- u)** El transporte de fuegos artificiales, municiones, armas de fuego, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo, gases y/o aire a presión en recipientes.
- v)** Pérdida o daño ocasionado por el hundimiento del terreno.

- w) Pérdida o daño a las mercancías después de haber sido completado el transporte convenido.
- x) Pérdida o daños a mercancías transportadas causadas por el deslizamiento de la carga, a menos que dicho deslizamiento sea consecuencia de un hecho cubierto por la póliza.
- y) El robo de la carga asegurada no estará cubierto:

1.- Si es la consecuencia de un asalto o atraco al personal que conduce el vehículo asegurado, y

2.- si el mismo es el resultado del abandono voluntario de la carga por parte del personal transportador del vehículo asegurado, aun cuando la pérdida se haya producido como consecuencia de uno de los peligros cubiertos.

- z) Daños a la carga atribuibles a sobrecarga del vehículo transportador, entendiéndose por tal, excesos de carga superiores al 5% de la capacidad máxima estipulada por las normas del fabricante y por las autoridades de tránsito. En caso de que el siniestro no sea atribuible a un accidente provocado por la sobrecarga, al encontrarse el vehículo en tal situación, la responsabilidad de la compañía quedará limitada a un monto máximo equivalente a la suma asegurada correspondiente a la capacidad de la carga real del vehículo.

| CONDICIONES GENERALES |

Bases de este seguro

Artículo 4.- *Las Declaraciones contenidas en la propuesta del seguro o propuestas subsiguientes y los términos de la póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el asegurado y cualquier Agente de Seguros Generales de la compañía o Corredor, a menos que haya sido confirmada por la compañía o por un Representante autorizado de ella.*

La compañía, al aceptar el seguro, contrae la responsabilidad de este y fija la prima sobre la base de las Declaraciones y descrip-

ciones hechas por el asegurado, de las cuales este resulta solo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza, ni de la solicitud.

Límites de responsabilidad

Artículo 5.- *Los límites de responsabilidad indicados en las Declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima por la cual responde la compañía en concepto de indemnizaciones, así como por gastos para evitar que se agrave una pérdida.*

La suma asegurada bajo esta póliza quedará reducida en el mismo valor pagado por la compañía por concepto de una pérdida. No obstante, la compañía procederá a reinstalar automáticamente la suma asegurada, comprometiéndose el asegurado a pagar la prima adicional correspondiente, a prorrata.

Unidad de accidente

Artículo 6.- *A los efectos de la presente póliza se considerará como un solo accidente el conjunto de daños que puedan sufrir las mercancías a causa de un mismo evento.*

Declaraciones falsas o reticencias

Artículo 7.- *La compañía quedará liberada de sus obligaciones, tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.*

La compañía tiene derecho, en el primer caso, de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que recibió la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

La compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del asegurado relacionadas con el presente contrato.

Accidentes e indemnizaciones

Artículo 8.:

- a)** El asegurado tiene la obligación de transmitir inmediatamente a la compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos en general y todos los documentos judiciales o extrajudiciales que se refieran a la reclamación presentada.
- b)** En caso de una reclamación cubierta bajo esta póliza, la compañía sustituye al asegurado para tratar con los propietarios de las mercancías, lo cual no significa que la compañía acepte una responsabilidad mayor a los límites establecidos en esta póliza.
- c)** Sin el consentimiento por escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, o concertar cualquier arreglo amistoso, o pagar todo o parte de los daños que sufran las mercancías a causa de un accidente amparado bajo la presente póliza.
- d)** El deducible señalado en las Declaraciones, representa la cantidad que el asegurado debe asumir por cuenta propia por cada accidente amparado. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños, respondiendo la compañía solamente por la cantidad que excede después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las Declaraciones.

No Beneficios al depositario

Artículo 9.- *En modo alguno este seguro podrá ser aplicado directa o indirectamente para el beneficio de algún transportista u otro depositario.*

Modificación del riesgo

Artículo 10.:

- a)** Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, o

en los lugares en que se ejecutan, y en general, las modificaciones en el riesgo, no anulan la póliza, pero sus efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las informaciones contenidas en la propuesta y en la póliza, hasta tanto la compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

b) Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la compañía.

c) La agravación del riesgo autoriza a la compañía a la rescisión de la póliza, salvo que la compañía lo aceptare y cobre una prima adicional a prorrata. En caso de rescisión, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al periodo de tiempo no transcurrido.

Efecto y duración

Artículo 11:

a) El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Declaraciones de la póliza, en la cual se determina la fecha y hora en que el seguro entra en vigor.

b) El seguro tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la compañía y el asegurado haya cumplido con lo establecido en la Ley de Seguros, con respecto al pago de la prima. La compañía solo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

Reducción, anulación y rescisión del seguro

Artículo 12:

a) Tanto el asegurado como la compañía podrán anular en todo tiempo el presente contrato, dándose aviso por carta enviada a más tardar tres (3) días antes de la fecha de efecto de la rescisión.

Al aceptar la cancelación, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por

transcurrir hasta el vencimiento natural de la póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo.

Al cancelar ella misma la póliza, la compañía devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la del vencimiento natural.

- b)** La alteración substancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del asegurado, hará nula la póliza en forma automática.
- c)** La reducción, anulación o rescisión a que pudiere tener derecho la compañía, de acuerdo con este artículo, no perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

Otros Seguros o carencia de seguros

Artículo 13.- *En caso de accidente, la presente póliza indemnizará como se explica a continuación:*

- a)** Por las acciones de subrogación que pueda presentar el asegurador que haya amparado las mercancías bajo un seguro de Transporte de Carga, en la extensión y procedimientos que consagra la ley para este recurso y hasta los límites fijados en la presente póliza;
- b)** Hasta la suma asegurada bajo esta póliza, en caso de carencia de seguro para las mercancías, en sometimiento a las cláusulas de la presente póliza.
- c)** En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza y definiciones del presente, esta póliza indemnizará, sin desconocimiento de cuanto se establece en los incisos a) y b) de este artículo, en forma proporcional sobre tales otras pólizas.

Pago y ajuste de primas

Artículo 14.- *Todas las primas para esta póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas, primas mínimas de la compañía aplicables al seguro aquí otorgado.*

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hayan establecido o se establecieren, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la compañía o en el de su Representante Autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la prima se fije en función de cifras variables, la prima inicial de esta póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada periodo de seguro, el asegurado está obligado a declarar a la compañía las cifras exactas para la regularización definitiva de la prima durante dicho periodo. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el asegurado abonará a la compañía lo que esta haya percibido de menos, y en caso contrario la compañía devolverá al asegurado lo que este hubiere satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva devengada por la compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las Declaraciones.

En el caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

Inspección y auditoría

Artículo 15.- *Se le permitirá a la compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del asegurado. Ni el derecho de la compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre estas, constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplen con cualquier ley, regla o reglamento.*

La compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del asegurado nombrado en cualquier momento durante el periodo de la póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro del tiempo necesario para la finiquitación de los compromisos mutuos, después de concluido el término de amparo de la presente póliza.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Artículo 16:

a) Todo siniestro indemnizable por esta póliza deberá ser declarado por el asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la compañía, inmediatamente después de haber ocurrido el siniestro, o a más tardar dentro los cinco (5) días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificable.

b) El asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o mercancía dañada, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la compañía otorgue su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo, a menos que sea perentorio para evitar una desgracia o pérdida mayor.

c) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la compañía quedará liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

Comunicaciones entre el asegurado y la compañía

Artículo 17.- *Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el asegurado y la compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente. Las del asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la compañía o Sucursales de esta. Las de la compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del asegurado por ella conocido.*

Cesión

Artículo 18.- *Ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesión en la presente, pero si el asegurado nombrado fallece, el*

seguro de esta póliza será aplicable por transmisión universal, de acuerdo a los preceptos de la ley.

Arbitraje

Artículo 19.- *En caso de cualquier desacuerdo surgido entre el asegurado y la compañía en relación con esta póliza, el asunto podrá ser sometido a dictamen de un Árbitro nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Árbitro, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos árbitros nombrarán un tercero para caso de desacuerdo.*

Si una de las partes se negare a nombrar su árbitro o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del árbitro o árbitros, si así fuere necesario.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a la fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el arbitraje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los árbitros. Si alguno de los árbitros de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los árbitros o la autoridad judicial competente) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del Arbitraje, serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio árbitro.

La aceptación del arbitraje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los Tribunales correspondientes; en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

Subrogación

Artículo 20.- *En caso de cualquier pago en virtud de esta póliza, la compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones*

que el asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona y organización para el recobro del mismo, y el asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fueren precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente, el asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

Jurisdicción y prescripción

Artículo 21:

- a)** Los contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los Tribunales de Santo Domingo, República Dominicana, para todo evento de litigio proveniente de este contrato.
- b)** Cumplido el plazo de dos (2) años después de la fecha del accidente, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

Limitaciones Geográficas

Artículo 22.- *Las disposiciones de esta póliza aplican solamente a los accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana.*

Autorización

Artículo 23.- *Solo los representantes autorizados de la compañía obligan a la misma, por consiguiente, los agentes de seguros generales y los corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la compañía.*

Declaraciones

Artículo 24.- *Por la aceptación de esta póliza, el asegurado Nombrado conviene en que las manifestaciones contenidas en las Declaraciones son la expresión fiel de sus acuerdos y representaciones y que esta póliza se emite en la seguridad de que tales repre-*

sentaciones se ajustan a la verdad y que se han incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la compañía, o entre cualquiera de sus Representantes autorizados, en relación con este seguro.

Definiciones:

Artículo 25.- *A los fines de este seguro se entiende por:*

a) Vehículo remolcador: Todo vehículo de motor diseñado para arrastrar exclusivamente remolques o semiremolques según se define en la ley sobre tránsito de vehículos. A este tipo de vehículo generalmente se le conoce bajo el nombre de cabezotes, patanas o tractores.

Dentro de las expresiones “remolque o semirremolque” quedan comprendidos los chasis para el transporte de los contenedores.

b) Transportista: Toda persona física o moral que se dedica mediante remuneración a llevar mercancías de terceros de un lugar a otro, usando para ello furgones, contenedores o cualquier otro vehículo de carga.

c) Furgón (tráiler): Caja o tanque de metal fuerte, totalmente cerrada, con neumáticos integrados en la parte trasera, que se usa para el transporte de mercancías y necesita para su movilidad un vehículo remolcador. También se le conoce con el nombre de tráiler.

d) Contenedor: Es un furgón que para ser transportado vía terrestre necesita además del vehículo remolcador, que sea transportado sobre un chasis.

e) Chasis: Es un equipo sin tracción propia destinado a permitir la movilidad terrestre de un contenedor que se coloca sobre él para ser remolcado.

f) Generador de energía (Genset): Equipo que colocado adjunto a un furgón y/o contenedor, suministra energía eléctrica continua para mantener refrigerada la mercancía almacenada en los mismos para evitar su deterioro durante el transporte.

g) Camión cama. Vehículo de motor autopropulsado que tiene integrada una plataforma abierta en la parte trasera para el transporte de carga.

h) Colisión: La acción mediante la cual se causan daños al vehículo asegurado mientras se encuentre en movimiento, por impactar con otras propiedades, personas, animales o aves; así como la que le causa daños sin estar en movimiento por el impacto de otro vehículo o maquinaria autopropulsada.

i) Vuelco: La acción mediante la cual el vehículo asegurado se sale de la vía normal de tránsito por pérdidas de control del mismo y como consecuencia de los impactos recibidos, la carrocería y demás partes del vehículo sufren deformaciones y/o roturas.

j) Certificado: Es la constancia de la existencia de la póliza expedida por el asegurador, en la cual consta el número de la póliza, el nombre del asegurado, la vigencia, las coberturas y los vehículos cubiertos.

PARA SER ADHERIDO A Y FORMAR PARTE DE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

5.- Solicitud de póliza de responsabilidad civil para transportistas

1.- Datos del solicitante:

Nombre o razón social:

Dirección:

Teléfonos:

Cédula. / RNC:

2.- Periodo del seguro:

Desde:

Hasta:

12:00 M.

3.- Descripción de las actividades:

Transporte de carga de terceros.

4.- Coberturas solicitadas:

a. Básica: Forma Normal /

Forma amplia

5.- Límites de responsabilidad:

- a) Límite para la carga: RD\$
- b) Límite para las demás coberturas adicionales (Solo aplican para cabezotes):

<i>Chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Contenedores refrigerado</i>	
<i>(Containers) Sobre Chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Contenedores refrigerado (Tráiler)</i>	<i>RD\$</i>
<i>Contenedores secos</i>	<i>RD\$</i>
<i>Contenedores tanques</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones refrigerado (containers)</i>	
<i>sobre chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones refrigerado (Tráileres)</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones secos (containers)</i>	
<i>sobre chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones secos (tráileres)</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones secos (tráileres)</i>	
<i>sobre chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones tanques (containers)</i>	
<i>sobre chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones tanques (tráileres)</i>	<i>RD\$</i>
<i>Furgones tanques (tráileres)</i>	
<i>sobre chasis</i>	<i>RD\$</i>
<i>Generador de energía (Genset)</i>	<i>RD\$</i>

6.- Deducible: RD\$10,000 o el 2% de la pérdida, lo que resulte mayor.

7.- Declaración: Estamos conscientes de que la carga y/o los furgones que deseamos asegurar, solo están cubiertos si son remolcados por el(los) camión(es) cabezote(s) que se describe(n) a continuación:

No.	Marca	Año	Modelo	Chasis	Placa
1					
2					
3					
4					

Garantizamos que las declaraciones formuladas en esta solicitud son verdaderas y dadas de buena fe, sin omisiones que pudieren afectar sustancialmente la evaluación del o los riesgos por parte de la compañía aseguradora, e inducido a esta a aceptar el o los riesgos propuestos. Entendemos y aceptamos que cualquier pago recibido por la compañía aseguradora, se recibe condicionalmente, y que ni el pago recibido, ni el recibo obliga a la compañía aseguradora a la Aceptación del o los riesgos, ni a la emisión del Contrato de Seguro.

Fecha / / / Firma del Solicitante y/o asegurado

6.- Endoso de inclusión de cobertura por daños a furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) propiedad de terceros

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE: no obstante lo especificado en la póliza a la cual se adhiere, la misma se extiende a cubrir los daños ocasionados a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) propiedad de terceros, utilizados por el asegurado para el transporte de mercancías, a consecuencia de las coberturas citadas más adelante y sujeto a las condiciones, límites y deducibles indicados en dichas Declaraciones y a las exclusiones contenidas en la póliza a la cual se adhiere, las que aplican en adición a las consignadas en este Endoso.

Riesgos Cubiertos: Terremoto y/o Temblor de Tierra; b) Ciclón y/o Tornado; c) Lluvia después de un Accidente; d) Incendio y/o Rayo; e) Choque, Colisión y/o Vuelco del Vehículo Transportador; f) Inundaciones y/o Desbordamientos de Ríos; g) Hundimiento o derrumbamiento de Puentes y/o túneles y/o alcantarillados y embarcaderos; h) Explosión.

Este Endoso sólo cubre los daños ocasionados a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía

(genset) mientras sean remolcados exclusivamente por el(los) vehículo(s) descrito(s) en las Declaraciones de esta póliza y que dichos daños sean causados durante el transporte convenido.

Definiciones:

Nombre de la compañía de seguros: _____

Asegurado: _____

Póliza No. _____ **Vigencia:** del ___ de ___ año ___ al ___ de ___ año ___

Endoso No. _____ **Fecha:** ___ de ___ año _____

A estos fines de este endoso se entiende por:

a) Vehículo Remolcador: Todo vehículo de motor diseñado para arrastrar exclusivamente remolques o semirremolques según se define en la ley sobre Movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial artículo 5.35. A este tipo de vehículo generalmente se le conoce bajo el nombre de cabezotes, patanas o tractores.

Dentro de las expresiones “remolque o semirremolque” quedan comprendidos los chasis para el transporte de los contenedores.

b) Transportista: Toda persona física o moral que se dedica mediante remuneración a llevar mercancías de terceros de un lugar a otro, usando para ello furgones, contenedores o cualquier otro vehículo de carga.

c) Furgón (Trailer): Caja o tanque de metal fuerte, totalmente cerrada, con neumáticos integrados en la parte trasera, que se usa para el transporte de mercancías y necesita para su movilidad un vehículo remolcador. También se le conoce con el nombre de trailer.

d) Contenedor: Es un furgón que para ser transportado vía terrestre necesita además del vehículo remolcador, que sea transportado sobre un chasis.

e) Chasis: Es un equipo sin tracción propia destinado a permitir la movilidad terrestre de un contenedor que se coloca sobre él para ser remolcado.

f) Generador de Energía (Genset): Equipo que colocado adjunto a un furgón y/o contenedor, suministra energía eléctrica continua para mantener refrigerada la mercancía almacenada en los mismos para evitar su deterioro durante el transporte.

Exclusiones:

- 1)** Los daños causados a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) estando el conductor del cabezote en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo, bajo la influencia de estupefacientes o de drogas antidepresivas, sedantes o barbitúricos.
- 2)** Daños causados a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.
- 3)** Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) ocasionados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza transportadas en el mismo.
- 4)** Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) ocasionados por la acción u orden de la Autoridad Pública.
- 5)** Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) ocasionados por negligencia en el enganche de los mismos al vehículo remolcador.
- 6)** Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) como consecuencia directa de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier sustancia nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de fusión o fisión de combustibles nucleares.
- 7)** Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) ocasionados por el transporte de fuegos artificiales, municiones, fusiles, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo, gases y/o aire a presión en recipientes y animales vivos.
- 8)** Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) atribuibles a sobrecarga del vehículo transportador, entendiéndose por tal, excesos

de carga superiores al 5% de la capacidad máxima estipulada por las normas del fabricante y por las autoridades de tránsito. En caso de que el siniestro no sea atribuible a un accidente provocado por la sobrecarga, al encontrarse el vehículo en tal situación, la responsabilidad de la compañía quedará limitada a un monto máximo equivalente a la suma asegurada correspondiente a la capacidad de la carga real del vehículo.

9) Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) ocasionados por guerra, sea ésta declarada o no, de eventos debidos a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno “de jure” o “de facto” o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia, así como fuego y/o explosión causada por cualquiera de las causas antes indicadas.

10) Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) causados por huelguistas o a consecuencia de huelgas o paros laborales.

11) Daños causados por personas maliciosas actuando por o en relación con cualquier organización política.

12) Daños debido al ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial o de las autoridades del gobierno, confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del gobierno o por cualquier otra autoridad.

13) Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) y accesorios de los mismos, causados por el peso de la carga y/o desvío del centro de gravedad, o por hundimiento del terreno.

14) El exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional pudiera producir la obtención de partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio como consecuencia de un accidente cubierto bajo las condiciones de esta póliza y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país.

15) Los daños ocasionados a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) como consecuencia de la imprudencia temeraria del conductor.

16) Daños causados a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) como consecuencia de la participación del vehículo remolcador en

apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza en sus pruebas preparatorias.

17) Daños, deterioro o reducción de la vida útil de cualquier pieza o parte de los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset), producidos por el uso.

18) Defectos de funcionamiento de cualquier pieza o parte del furgón y/o trailer y/o contenedor y/o chasis y/o generadores de energía (genset), a menos que el Asegurado pueda probar que el defecto de funcionamiento fue originado por una causa distinta cubierta por este endoso.

19) Daños o pérdidas a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) después de haber sido completado el transporte convenido.

20) Los daños y pérdidas causados por piedras, troncos, desperdicios y/o cualquier otro objeto similar que se encuentre en la vía de tránsito.

21) Daños a los furgones y/o trailers y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (genset) por choque o vuelco ocurridos en áreas no destinadas al tránsito de vehículos o caminos no declarados oficialmente de tránsito público, siempre que dichos caminos se consideren especialmente peligrosos.

22) Daños y pérdidas producidos a las cámaras o neumáticos, a menos que estén unidos al furgón y/o trailer y/o contenedor y/o chasis y/o generadores de energía (genset), formando parte del mismo y ocurran tales daños o pérdidas en un accidente cubierto por esta póliza que también cause otra pérdida o daño al equipo asegurado.

23) Los daños y pérdidas causados como consecuencia del deterioro, rotura o desigualdades del pavimento o terreno por donde fue conducido el vehículo.

24) Daños y pérdidas causados mientras el furgón y/o trailer y/o contenedor y/o chasis y/o generadores de energía (genset) no se encuentre en posesión del asegurado.

25) Daños o pérdidas ocasionados o provocados intencionalmente por el Asegurado o por sus parientes por consanguinidad o afinidad o por personas que se encuentren a su servicio o bajo su tutela, abrigo o protección.

PARA SER ADHERIDO A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA XXXXXXXX. Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

(Firma del asegurador)

7.- Certificado cobertura de póliza para transportistas

(NOMBRE DE LA ASEGURADORA)
CERTIFICACIÓN

Cobertura básica.

Por medio del presente documento, se hace constar que: xxxxxxxxxx tiene suscrita en nuestra compañía la póliza de responsabilidad civil para transportista No. xxxxxxxxxx con límite de xxxxxxxx y vigencia desde: xxxxxxhasta: xxxxxx mediante la cual la compañía cubre única y exclusivamente a nombre del asegurado de conformidad con las disposiciones legales sobre transportistas, los daños materiales accidentales que puedan sufrir las mercancías propiedad de terceros, transportadas en los camiones camas y/o furgones, tráileres, plataformas o colas arrastrados por los cabezotes siguientes:

Ref.	Tipo	Marca	Año	Chasis	Placa
01	XXXXXXX	XXXX	0000	0000000000000000	0000000
02					
03					
04					

Endoso de daños a equipos transportados.

Se deja constancia, además, que a la póliza se le incluyó el endoso mediante el cual se cubren los daños ocasionados a los furgones y/o tráileres y/o contenedores y/o chasis y/o generadores de energía (Genset) mientras sean remolcados exclusivamente por el(los) vehículo(s) descrito(s) en las Declaraciones de esta póliza y que dichos daños sean causados durante el transporte convenido, como consecuencia de:

- a)** Terremoto y/o temblor de tierra; **b)** Ciclón y/o tornado;
- c)** Lluvia después de un accidente; **d)** Incendio y/o rayo; **e)** Choque, colisión y/o vuelco del vehículo transportador; **f)** Inundaciones y/o desbordamientos de ríos; **g)** Hundimiento o derrumbamiento de puentes y/o túneles y/o alcantarillados y embarcaderos; **h)** Explosión;

Sujeto a los límites descritos a continuación, siempre que tales daños ocurran durante el transporte terrestre y hayan sido causados única y directamente por algunas de las coberturas indicadas más arriba y por la cual se haya cobrado prima.

<i>Tipo de equipo.....</i>	<i>sub límite</i>
<i>Furgones secos (tráileres).....</i>	<i>RD\$000,000</i>
<i>Furgones tanques (tráileres).....</i>	<i>RD\$000,000</i>
<i>Contenedores secos</i>	<i>RD\$000,000</i>
<i>Chasis</i>	<i>RD\$000,000</i>
<i>Furgones refrigerados (tráileres)....</i>	<i>RD\$000,000</i>
<i>Generador de energía (Genset)</i>	<i>RD\$000,000</i>

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada en fecha xx de xxxxxx del año xxxxxxxx, en Santo Domingo, República Dominicana.

Firma autorizada

